



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

Recopilación y análisis  
de las resoluciones  
más relevantes de la  
**Superintendencia  
de Sociedades**







# PRESENTACIÓN

La Cámara de Comercio de Bogotá tiene el agrado de compartir la segunda edición de los análisis de pronunciamientos administrativos en relación con el registro mercantil y el registro de entidades sin ánimo de lucro emitidos a través de resoluciones proferidas por la Dirección de Supervisión de Cámaras de Comercio y sus Registros Públicos de la Superintendencia de Sociedades.

El propósito de esta publicación es la de ser una herramienta para los comerciantes, empresarios y miembros de entidades sin ánimo de lucro a fin de comprender a mayor profundidad los registros públicos que llevan las cámaras de comercio; así como la labor de inspección y vigilancia que ejerce la Superintendencia de Sociedades sobre las entidades camerales a nivel nacional, en materia del control formal de actos y documentos sujetos a registro.

Es importante mencionar que el análisis de las resoluciones expuestas recoge las diferentes decisiones relevantes con las cuales la Superintendencia de Sociedades fija su posición frente a situaciones controversiales que se presentan de manera cotidiana en la función registral, convirtiéndola en un instrumento importante en la unificación de criterios para las demás cámaras de comercio del país y la comunidad en general.

Agradecemos a todos nuestros lectores y colaboradores que han hecho posible esta publicación. La Cámara de Comercio de Bogotá seguirá ejecutando su propósito de servir a los empresarios y emprendedores, para impulsar cada día la creación y mejora de las empresas con el propósito de fomentar una sociedad próspera y equitativa.

**Ovidio Claros Polanco**  
*Presidente Ejecutivo*

© 2023

ISBN: 978-958-688-526-3

Diseño y Diagramación:

Linotipia Martínez S.A.S.

Impresión:

Linotipia Martínez S.A.S.

Tel.: (601) 745 22 06

Bogotá, Colombia

Enero, 2024

# INTRODUCCIÓN

La presente publicación es producto del reconocimiento e interés en el trabajo iniciado con el libro Recopilación y análisis de las resoluciones más relevantes de la Superintendencia de Sociedades, publicado en el año 2022. Gracias a la exitosa acogida de parte de nuestros lectores fue posible esta segunda edición.

En materia de servicios registrales es importante mencionar que las Cámaras de Comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por delegación del Estado. Como muestra de lo anterior, el legislador ha investido la facultad de ejercer un control de legalidad taxativo y eminentemente formal: sus competencias son restringidas, regladas y no discrecionales. Esto implica que dichas entidades camerales solamente pueden efectuar los registros (en los casos previstos en la norma) o abstenerse de efectuar una inscripción solo por vía de excepción (únicamente cuando la ley las faculte para ello y cuando los actos adolecen de ineficacia o inexistencia).

Es oportuno señalar que la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 (con la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia) dispuso que, desde el 1 de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades adquiriría la función de inspección, vigilancia y control sobre todas las cámaras de comercio en relación con los registros públicos que administran, como el registro mercantil, el registro de las entidades sin ánimo de lucro y el registro único de proponentes, entre otros.

Dentro del marco de la política de supervisión que ejerce la Superintendencia de Sociedades se

encuentra la función de resolver los recursos frente a los actos de inscripción registral que realizan las Cámaras de Comercio. Por esto, resulta pertinente continuar con el análisis de las resoluciones que incorporan la posición de dicha Superintendencia de las entidades camerales con las situaciones que se presentan a diario en el desarrollo de la administración de los registros públicos.

Por último, es para nosotros gratificante continuar con la importante labor de ofrecer una herramienta de consulta bibliográfica por medio de fichas técnicas que resumen de manera comprensible y sencilla las determinaciones más relevantes de la Superintendencia de Sociedades. Esperamos que esta publicación sea un instrumento útil, práctico y de unificación para los criterios de las cámaras de comercio. Deseamos que puedan despejar sus inquietudes sobre el desarrollo cotidiano acerca de la actividad registral.

*Constanza Puentes Trujillo*  
*Vicepresidente de Servicios Registrales*

**PRESIDENTE EJECUTIVO**

Ovidio Claros Polanco

**VICEPRESIDENTE  
DE SERVICIOS REGISTRALES**

Constanza Puentes Trujillo

**JEFE ASESORÍA  
JURÍDICA REGISTRAL**

Juan Carlos Cruz Calderón

**OBSERVATORIO  
DE DERECHO REGISTRAL**

Sandra Bermúdez Estrada

Jairo David Montañez Chaparro



# TABLA DE CONTENIDO

Registro Mercantil .....	Pág 9
303-000008 Interés legítimo de terceros para recurrir .....	Pág 11
303-000009 Falsedad del documento y nulidad de las decisiones .....	Pág 12
303-000011 Interés legítimo de terceros para recurrir .....	Pág 13
303-000012 Reunión universal y convocatoria .....	Pág 14
303-000028 Homonomía entre cooperativas y sociedades comerciales .....	Pág 15
303-000031 Numeración, sello, calidad de persona que radica el acta ente otros aspectos que excede el control .....	Pág 17
303-000047 Animo del accionista para constituirse en asamblea y lugar de la reunión de la asamblea de accionistas exceden control .....	Pág 19
303-000073 Incumplimiento del requisito de quorum para realizar reuniones de segunda convocatoria .....	Pág 21
303-000234 Representación de las acciones del socio fallecido en Sociedad en Comandita por Acciones donde se declaró la nulidad absoluta del contrato social .....	Pág 22
303-000308 El efecto suspensivo de los recursos de reposición y en subsidio de apelación .....	Pág 24
303-000369 Principio constitucional de buena fe en las constancias incluidas en las Actas .....	Pág 26
303-000379 Representación de las acciones del socio fallecido y sucesiones ilíquidas en reuniones de Asamblea General de accionistas de sociedades .....	Pág 27
303-000698 Ineficacia y presunta ausencia de convocatoria .....	Pág 28
303-000754 Falsedad del documento y nulidad de las decisiones .....	Pág 30
303-000872 Nulidad del Acta por la no presencia de accionista excede control .....	Pág 31
303-000877 Correo electrónico al que se remite la alerta SIPREF y Principio de legalidad .....	Pág 33
303-000971 Imposibilidad de registro de cancelación de la matricula mercantil de establecimiento de comercio cuando se encuentra inscrita una Medida cautelar de embargo .....	Pág 35
303-001073 Mayoría especial reformas de estatutos .....	Pág 36
303-001074 Improcedencia del recurso de queja .....	Pág 37
303-001075 Incumplimiento de los deberes de los administradores por no realizar la inscripción en el libro de registro de accionistas de una transferencia de acciones .....	Pág 38
303-001139 Recibo de la convocatoria excede control .....	Pág 40
303-001143 Interés para recurrir .....	Pág 41
303-001176 Reunión universal y convocatoria .....	Pág 42
303-001825 Mayorías decisorias en reunión de segunda convocatoria .....	Pág 44
303-001829 Registro o control de los accionistas en una sociedad por acciones simplificadas exceden control .....	Pág 46
303-001840 Convocatoria conforme a los estatutos y la ley .....	Pág 47
303-001841 Inscripción de la modificación de la propiedad y mutación de un establecimiento de comercio ...	Pág 48
303-001958 Oportunidad para la presentación del recurso de reposición y en subsidio de apelación .....	Pág 50
303-002059 Presunta indebida representación del socio gestor fallecido .....	Pág 51
303-002079 Aprobación del Acta a través de apoderados .....	Pág 52
303-002273 Certificación de uso de suelo en mutación de actividad económica de alto impacto .....	Pág 53
303-002410 Derechos de inscripción y el impuesto de registro .....	Pág 54
303-002412 Poder general elevado a escritura pública .....	Pág 55
303-002436 Falta de autorización de la transferencia a título oneroso de establecimiento de comercio excede control .....	Pág 56
303-005753 Verificación de la calidad de representante legal de la persona que solicita Mutaciones .....	Pág 58
303-005835 Días cívicos en los que no presta servicio al público no se tienen en cuenta dentro del término para presentar recursos .....	Pág 59
303-006074 Aplicación del sistema de cuociente electoral lista única .....	Pág 60
303-006241 Control en el cargo no en el nombre de la persona que hace la convocatoria .....	Pág 62
303-006250 La cesión de acciones no es un acto sujeto a registro .....	Pág 63
303-006257 Representación de las acciones por la SAE o el Depositario Provisional .....	Pág 64
303-006904 Acreditación del pago del impuesto de registro .....	Pág 65
303-007339 Efectos de no cumplir con las mayorías en las sociedades de personas .....	Pág 66
303-007657 Reuniones de derecho propio convocatoria .....	Pág 68
303-007658 Indebida convocatoria .....	Pág 69
303-007660 Inconsistencias en la hora de cierre en el Acta .....	Pág 70
303-008246 Representación de las cuotas del socio gestor fallecido en Sociedad de Comandita Simple .....	Pág 72
303-008491 Requisitos para celebrar reuniones por derecho propio .....	Pág 73
303-008547 Reunión por derecho propio .....	Pág 75



303-008572	Quorum y convocatoria .....	Pág 76
303-008666	Caducidad o prescripción por paso del tiempo de las medidas cautelares inscritas en el registro mercantil excede control .....	Pág 78
303-008676	Aplicación del principio constitucional de buena fe .....	Pág 79
303-010382	El sábado considerado como hábil para efectos del conteo de la antelación para convocar .....	Pág 81
Entidades sin ánimo de lucro .....		Pág 83
303-000029	De la oposición frente a la solicitud de registro .....	Pág 85
303-000376	Improcedencia de la oposición en conflictos internos en entidades sin ánimo de lucro.....	Pág 86
303-000521	Reactivación entidad sin entidad sin animo de lucro .....	Pág 88
303-000522	De los asociados hábiles que participan en la asamblea excede control .....	Pág 89
303-001080	Cambio de cargo de suplente a principal de un miembro del consejo de administración frente a una vacancia .....	Pág 91
303-001956	Participación de terceros en calidad de presidente y secretario de la reunión .....	Pág 92
303-001957	Aplicación del principio de realidad registral .....	Pág 94
303-002272	Ineficacia, nulidad e inexistencia .....	Pág 95
303-002275	Presunta vulneración del derecho al debido proceso .....	Pág 98
303-002415	Presunta falsedad excede control .....	Pág 99
303-002416	Elección de Consejo de Administración única plancha .....	Pág 100
303-005754	Convocatoria, quorum y mayorías .....	Pág 102
303-005832	Presunto incumplimiento de la convocatoria y quorum .....	Pág 103
303-006256	Presentación extemporánea del recurso de queja .....	Pág 105
303-007814	Improcedencia de la matrícula de la sucursal de una cooperativa extranjera .....	Pág 106
303-008495	Firma del Acta de reuniones mixtas en entidades sin ánimo de lucro .....	Pág 107
303-008591	Incumplimiento en la convocatoria .....	Pág 109
303-008665	No es posible aplicar analogía en reuniones de segunda convocatoria de asociaciones .....	Pág 110

# Registro Mercantil





# Resolución 303-000008 del 02/01/2023

## Interés legítimo de terceros para recurrir.

### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de queja interpuesto en contra del acto administrativo de rechazo de recurso de reposición y en subsidio de apelación, el rechazo del recurso se fundamentó en la falta de interés legítimo por parte del recurrente. La Superintendencia encontró que el recurrente no presenta interés directo, por consiguiente, no está legitimado para la intervención en la actuación administrativa registral, producto de ello confirma la decisión que rechazo los recursos.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Rechazo:

- Recurso de reposición y en subsidio de apelación

#### ■ CAUSALE DE RECHAZO

- Falta de interés legítimo por parte del recurrente.

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

#### Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

- Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.
- Artículo 77. Requisitos. Rechazo del recurso.
- Artículo 78. Rechazo del recurso.

#### Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades

- Numeral 1.12.1.3.2. Rechazo de los recursos administrativos.

#### Consejo de Estado:

- Sentencia con expediente No. 10610 del 7 de octubre de 1999. Legitimación en la causa.
- Sentencia con radicación No.7853 del 27 de septiembre de 1996. Interés directo.

#### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Acreditación del interés para recurrir

#### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Acreditación del interés para recurrir. *“Al respecto, esta Superintendencia considera que si bien, existe un interés en el patrimonio (...), por el pasivo que aduce el recurrente, pero esta situación no lo legitima para la intervención en la actuación administrativa registral, por cuanto no cumple con el presupuesto de ser un interés directo sobre el acto administrativo. Se entiende por “directo” cuando “se persigue una satisfacción que no depende del interés del otro” e “indirecto”, cuando “el interés propio se satisface a través de alguno ajeno”, es decir, que tal interés debe ser evidente, sin necesidad de acudir a intermediaciones o interpretaciones de ninguna índole ...”*

## ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo que rechazó el recurso de reposición y en



subsidio de apelación

## ■ CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

# Resolución 303-000009 del 02/01/2023

## Falsedad del documento y nulidad de las decisiones.

### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo de inscripción de reforma parcial de estatutos en una Sociedad por Acciones Simplificada; el recurrente argumenta que el acta falta a la verdad, dado que indica que estuvo el 100% de las acciones suscritas en las que se divide el capital, por lo que manifiesta que las decisiones son nulas al vulnerar la reglamentación de la convocatoria. La Superintendencia manifestó que de acuerdo con el principio de buena fe y al valor probatorio de las Actas, el control de legalidad que ejercen las Cámaras de Comercio frente a la participación de los accionistas se centra en verificar si de acuerdo con las constancias obrantes en el Acta respectiva, se configuró el quórum para deliberar previsto en los estatutos sociales, reitero que la falsedad de los documentos y la nulidad, solamente puede ser declarada en trámite judicial instaurado ante los jueces de la República, a su vez preciso que la desatención a la convocatoria, quórum o mayorías, conllevan su ineficacia y no a la nulidad de las mismas, por lo tanto, determino confirmar el acto administrativo de inscripción.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Reforma parcial de estatutos.

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

##### Código de Comercio:

- Artículo 897. Ineficacia de pleno derecho.
- Artículo 898. Ratificación expresa e inexistencia.

##### Código Civil

- Artículo 1742. Obligación de declarar la nulidad absoluta.
- Artículo 1743. Declaración de nulidad relativa.

##### Ley 1258 de 2008

- Artículo 6. Control al acto constitutivo y a sus reformas.
- Artículo 45. Remisión.
- Artículo 189. Constancia en Actas de decisiones de la Junta o Asamblea de Socios.

##### Consejo de Estado

- Sentencia No. 00128 del 19 de agosto de 2016. Principio de legalidad.

##### Superintendencia de Sociedades:

- Oficio 220-000702 del 8 de enero de 2021, sobre la remisión al Código de Comercio en caso de no existir regulación sobre el particular.
- Oficio 220-125392 del 5 de diciembre

de 2008, impedimento de las Cámaras de Comercio para decidir sobre materias que son competencia exclusiva de los jueces.

### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Falsedad del documento y nulidad de las decisiones.

### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Falsedad del documento y nulidad de las decisiones. *“Sobre la presunta falsedad de las constancias dejadas en el Acta, indicada en el escrito de recurso, debe tenerse en cuenta que las cámaras de comercio, en relación con los actos y documentos sujetos a anotación registral, tienen una función de naturaleza reglada, y por ello, solo*

*pueden basarse en las constancias dejadas en ella, pues esta por sí misma presta mérito probatorio, siempre y cuando cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio citado anteriormente, es decir, que se encuentre aprobada, y firmada por presidente y secretario de la reunión. A su vez, el artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, determina que dichas actas se presumen auténticas.”*

### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de inscripción.

### ■ CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA



## Resolución 303-000011 del 02/01/2023

### Interés legítimo de terceros para recurrir.

#### Superintendencia de Sociedades

### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de queja interpuesto en contra del acto administrativo de rechazo de recurso de reposición y en subsidio de apelación en una Sociedad por Acciones Simplificadas, el rechazo del recurso se fundamentó en la falta de interés legítimo por parte del recurrente. La Superintendencia encontró que el recurrente no presenta interés directo, por consiguiente, no está legitimado para la intervención en la actuación administrativa registral, producto de ello confirma la decisión que rechazo los recursos.

### ■ ACTO RECURRIDO

Rechazo:

• Recurso de reposición y en subsidio de apelación

### ■ CAUSALE DE RECHAZO

• Falta de interés legítimo por parte del recurrente.

### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

#### Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

• Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.

• Artículo 77. Requisitos. Rechazo del recurso.

• Artículo 78. Rechazo del recurso.

**Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la**

## Superintendencia de Sociedades

• Numeral 1.12.1.3.2. Rechazo de los recursos administrativos.

### Consejo de Estado:

• Sentencia con expediente No. 10610 del 7 de octubre de 1999. Legitimación en la causa.

• Sentencia con radicación No.7853 del 27 de septiembre de 1996. Interés directo.

### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Acreditación del interés para recurrir

#### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

*1. Acreditación del interés para recurrir. “Al respecto, esta Superintendencia considera que si bien, existe un interés en el patrimonio por el pasivo de otra sociedad (...) por el pasivo que aduce*

*tiene a su favor y que la sociedad está adelantando las presuntas actuaciones para insolventarse y transferir los activos (...), esta situación no lo legitima para la intervención en la actuación administrativa registral, por cuanto no cumple con el presupuesto de ser un interés directo sobre el acto administrativo. Se entiende por “directo” cuando “se persigue una satisfacción que no depende del interés del otro” e “indirecto”, cuando “el interés propio se satisface a través de alguno ajeno”, es decir, que tal interés debe ser evidente, sin necesidad de acudir a intermediaciones o interpretaciones de ninguna índole ...”*

#### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo que rechazó el recurso de reposición y en subsidio de apelación

#### ■ CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA



## Resolución 303-000012 del 02/01/2023

### Reunión universal y convocatoria.

#### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra los actos administrativos de inscripción correspondientes al traslado de domicilio de Bogotá a Cali de una Sociedad por Acciones Simplificadas; el recurrente argumenta que la decisión inscrita es ineficaz, debido a que la reunión se realizó sin previa convocatoria, por cuanto la accionista no estuvo debidamente representada en la asamblea, produciendo con esto, no contar con quorum universal. La Superintendencia

encontró constancia en el acta donde se señaló que asisten el 100% de las acciones suscritas en las que se divide el capital suscrito, entendido esto como una reunión universal, en consecuencia, la asamblea de accionistas puede reunirse para deliberar y decidir sin previa convocatoria, en razón a ello, confirmó los actos administrativos de inscripción.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

• Traslado de domicilio de Bogotá a Cali

## ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

### Código de Comercio:

- Artículo 897. Ineficacia de pleno derecho.
- Artículo 898. Ratificación expresa e inexistencia.
- Artículo 189. Constancia en Actas de decisiones de la Junta o Asamblea de Socios.

### Ley 1429 de 2010

- Artículo 42. Exclusión de la presentación personal de los poderes para adelantar trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

### Ley 1258 de 2008

- Artículo 6. Control al acto constitutivo y a sus reformas.
- Artículo 45. Remisión.
- Artículo 21. Renuncia a la convocatoria.

## ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Falta de Convocatoria

## ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Falta de Convocatoria. “En este



# Resolución 303-000028 del 04/01/2023 Homonimia entre cooperativas y sociedades comerciales.

## Superintendencia de Sociedades

## ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo, de abstención de

*orden de ideas, cuando se encuentren representadas el 100% de las acciones en las que se divide el capital suscrito, la asamblea de accionistas podrá reunirse para deliberar y decidir sin previa convocatoria, por consiguiente, de acuerdo al principio de buena fe y al valor probatorio de las actas, el control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio frente a la participación de los accionistas, se centra en verificar si de acuerdo con las constancias obrantes en el Acta respectiva, se configuró el quórum para deliberar previsto en los estatutos sociales y que las decisiones que se adopten, sean aprobadas por las mayorías allí previstas, o en su defecto en la ley, por lo que las cámaras de comercio no pueden entrar a cuestionar las disposiciones contenidas en el Acta presentada para el registro, razón por la cual no se evidencia una vulneración a los estatutos ni a las disposiciones legales en relación a la convocatoria y quórum.”*

## ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de abstención.

## ■ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



adicionalmente indica que la sociedad comercial no ha renovado su matrícula mercantil desde el año 2004 lo que da lugar a la disolución y liquidación, por lo tanto, los registros no se encuentran activos. La Superintendencia, tras corroborar, la normatividad aplicable, encontró que es clara la prohibición para las cámaras de comercio de inscribir una entidad del sector de economía solidaria con el mismo nombre de otra entidad mercantil o sin ánimo de lucro que se encuentre inscrita previamente, mientras su registro no sea cancelado por orden de autoridad competente o por solicitud del representante legal respectivo y verifico que la sociedad de responsabilidad limitada se encuentra en liquidación, no obstante su matrícula mercantil no se encuentra cancelada, por lo tanto, confirma el acto administrativo de abstención.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Abstención de inscripción:

- Reforma estatutaria- nuevas denominaciones.

#### ■ CAUSALES DE ABSTENCIÓN

- Homonimia

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

##### **Código de Comercio:**

- Artículo 35. Abstención de matricular sociedades con nombres ya inscritos.

##### **Decreto 19 de 2012:**

- Artículo 146. Registro para las entidades de economía solidaria.

##### **Superintendencia de Sociedades:**

- Numeral 1.6.2.1. Circula Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022. Control de legalidad en la inscripción de la constitución de todas las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario.

#### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

##### 1. Homonimia

#### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Homonimia. *“De lo anterior, es dable concluir que es clara la prohibición para las cámaras de comercio de inscribir una entidad del sector de economía solidaria con el mismo nombre de otra entidad mercantil o sin ánimo de lucro que se encuentre inscrita previamente, mientras su registro no sea cancelado por orden de autoridad competente o por solicitud del representante legal respectivo.”*

*“En este orden de ideas, considera el Despacho que no son de recibo los argumentos expuestos por el recurrente como quiera que la prohibición es muy clara, es decir, que las cámaras de comercio no pueden inscribir una entidad del sector de economía solidaria con el mismo nombre de otra entidad mercantil o sin ánimo de lucro que se encuentre inscrita previamente, mientras su registro no sea cancelado por orden de autoridad competente o por solicitud del representante legal respectivo, lo cual no ocurre en el presente caso, pues las matrículas mercantiles (...), se encuentran activas.”*

#### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de abstención.

#### ■ CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA



## Resolución 303-000031 del 04/01/2023

# Numeración, sello, calidad de persona que radica el acta ente otros aspectos que excede el control de las Cámaras de Comercio

### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo de inscripción de nombramiento de representante legal en una sociedad de responsabilidad limitada; el recurrente argumenta que el acta no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 y 431 del Código de Comercio, no se evidenció la votación que aprobó la designación de presidente y secretario de la reunión, menciona que la persona que radica el acta en la Cámara de Comercio no ostenta la calidad de representante legal o apoderado e indica que el acta no presenta fecha de terminación de la reunión, la misma carece de numeración, sello de la Cámara de Comercio, así como denuncia presenta presuntas falsedades en la misma y toma ilegal de la sociedad.

La Superintendencia, una vez verificadas las constancias dejadas en el acta encontró que la misma si dio cumplimiento al artículo 189 del Código de Comercio, en cuanto a la votación que aprueba la designación de presidente y secretario de la reunión manifestó que este aspecto escapa del control de legalidad ejercido por las entidades registrales, así como la falta de numeración, sello de la Cámara de Comercio, la calidad que ostente la persona que radica el acta, en cuanto

a las presuntas falsedades y a la toma ilegal de la sociedad se establece que es la jurisdicción ordinaria la encargada de dirimir o pronunciarse sobre dichos conflictos, por consiguiente, confirmo el acto administrativo de inscripción.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Abstención de inscripción:

- Nombramiento de representante legal

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

##### Código de Comercio:

- Artículo 441. Inscripción del representante legal en el registro mercantil.
- Artículo 186. Lugar y quórum de reuniones
- Artículo 190. Decisiones ineficaces, nulas o inoponibles tomadas en Asamblea o Junta de Socios.

##### Superintendencia de Sociedades:

- Oficio No. 220-125392 del 5 de diciembre de 2008, función de las cámaras de comercio.

#### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Presunto incumplimiento de los

requisitos legales de los artículos 189 y 431 del Código de Comercio y estatutos sociales.

2. Acta sin numeración, ni sello excede el control de las Cámaras de Comercio.

3. Acta sin fecha de terminación de la reunión excede el control de las Cámaras de Comercio.

4. Votación en la elección de presidente y secretario de la reunión excede el control de las Cámaras de Comercio.

5. Calidad de Persona que radica el Acta ante la Cámara de Comercio excede el control de las Cámaras de Comercio.

6. Toma ilegal de la sociedad excede el control de las Cámaras de Comercio.

#### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Cumplimiento de los requisitos legales de los artículos 189 y 431 del Código de Comercio y estatutos sociales. *“Frente a lo anterior y teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 189 del Código de Comercio citado en acápites anteriores, prevé que las actas son plena prueba de las manifestaciones y actos que consten en ellas, siempre que se cumpla con dos requisitos a saber: i) la aprobación del texto integral del Acta por parte de la junta de socios o por las personas designadas para tal efecto y ii) la firma del Acta por parte de quienes actuaron en la reunión como presidente y secretario. La finalidad de estas formalidades es dotar a las actas de idoneidad para servir de medio probatorio. Sin dichas formalidades, estos documentos no alcanzan la plenitud de su valor.*

*Así mismo, es claro que el Acta cumplió con el quórum, aprobación de las decisiones por parte del órgano competente y los asistentes a la reunión.”*

2. Acta sin numeración, ni sello excede el control de las Cámaras de Comercio. *“Frente a lo argumentado*

*por la recurrente respecto a la falta de numeración y sello asignado por la CCB en las hojas del Acta, es necesario reiterar e insistir que el legislador facultó a los entes camerales para ejercer un control de legalidad eminente formal, siendo su competencia reglada, no discrecional, y este no incluye la verificación de aspectos esgrimidos por la recurrente respecto de la falta de sello o numeración en las hojas del Acta, por lo cual si el documento reúne todos los requisitos de forma prevista en la ley para su inscripción el ente registral deberá proceder a su registro.”*

3. Fecha de terminación de la reunión. *“Siendo así, las inconsistencias frente a la fecha de terminación de la reunión es un aspecto del Acta establecido en el artículo 431 del Código de Comercio es una exigencia de forma y no una formalidad sustancial, ni un elemento esencial de la misma que por sí solo le resta validez o mérito probatorio a las constancias contenidas en ella; por lo tanto, dicho aspecto se escapa del control de la legalidad que ejercen las Cámaras de Comercio, puesto que no constituye una causal de inexistencia o ineficacia.”*

4. Votación y aprobación de presidente y secretario de la reunión. *“Frente a la aprobación de la designación del presidente y secretario y la falta de votos del mismo, es necesario indicar que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 189 del Código de Comercio citado anteriormente, las actas de la junta de socios deben estar suscritas por presidente y secretario de la reunión, por lo cual dicho aspecto escapa del control de legalidad ejercido por las entidades registrales.”*

5. Persona autorizada para radicar el Acta ante la Cámara de Comercio. *“De lo anterior se reitera el control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio del cual no resulta exigible que quien presente un acta o documento ante la entidad cameral deba ostentar una calidad determinada, por cuanto*

la norma indicó que la copia del acta deberá estar autorizada por el secretario o el representante legal, pero no indicó la persona que debe presentar dicho documento ante la entidad cameral.”

6. Falsedades y toma ilegal de la sociedad excede el control de las Cámaras de Comercio. “Frente a lo argumentado por la recurrente respecto de una toma ilegal de la sociedad por parte de (...), se reitera lo indicado en el acápite anterior, es decir que será la jurisdicción ordinaria la encargada de dirimir dichos conflictos y no las entidades camerales por cuanto y como ya se advirtió, estas ejercen

un control de legalidad frente a los documentos presentados para registro meramente formal, legal y taxativo. Por lo anterior no son de recibo por parte de esta Entidad los argumentos de la recurrente frente a las falsedades, ilegalidades y demás actos ejercidos ...”

#### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de inscripción.

■ CÁMARA DE COMERCIO  
DE BARRANQUILLA



## Resolución 303-000047 del 05/01/2023

### Ánimo del accionista para constituirse en asamblea y lugar de la reunión de la asamblea de accionistas exceden control.

#### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo de inscripción de nombramiento de representante legal en una sociedad por acciones simplificadas; el recurrente argumenta que presento la intención de convocar a reunión de asamblea de accionistas sin establecer hora ni lugar, manifestó que no realizo ninguna convocatoria ni expreso su ánimo de constituirse en asamblea, adicional a ello indico que bajo ningún supuesto legal o jurisprudencial constituyo una renuncia formal y expresa al cargo de representante legal, finalmente indica que no es posible celebrar una reunión en cualquier lugar. La Superintendencia encontró que en las constancias del acta se indicó la asistencia del 100% de las acciones

por cuanto no es requerida una convocatoria toda vez que corresponde a una reunión universal, en cuanto al ánimo de constituirse en asamblea se indicó que hace parte de un aspecto subjetivo que las entidades camerales no pueden entrar a verificar, en cuanto a que nunca se realizó de manera formal la renuncia y finalmente indico que el artículo 442 del Código de Comercio preceptuó que basta con inscribir un nuevo nombramiento de representante legal para cancelar el registro anterior, producto de todo lo anterior, confirma el acto administrativo de inscripción.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Nombramiento de representante legal

## ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

### **Código de Comercio:**

- Artículo 182. Convocatoria y deliberación de reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Artículo 426: Lugar y fecha de reuniones

### **Ley 1258 de 2008:**

- Artículo 21: Renuncia a la convocatoria.

## ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Accionista no expresó su ánimo para constituirse en asamblea.
2. Lugar de la reunión de la asamblea de accionistas.
3. De la remoción del representante legal.

## ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Accionista no expresó su ánimo para constituirse en asamblea. *“En ese sentido, es prudente advertir que frente a la afirmación del recurrente donde indica que el no expresó su ánimo para constituirse en asamblea, es importante mencionar que esto responde a un aspecto subjetivo que la Cámara de Comercio no puede entrar a verificar, ya que el Acta presentada para registro se presume auténtica y presta mérito probatorio. Luego, la entidad cameral no puede entrar a cuestionar las afirmaciones del documento, reiterando que al encontrarse firmada el Acta y su aclaratoria por presidente y secretario de la reunión, esta constituye prueba suficiente de los hechos que constan en ella, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio y conforme a las constancias obrantes en el Acta objeto de estudio”*

2. Lugar de la reunión de la asamblea de accionistas. *“En ese sentido, es prudente advertir que frente a la afirmación del recurrente donde indica que el no expresó*

*su ánimo para constituirse en asamblea, es importante mencionar que esto responde a un aspecto subjetivo que la Cámara de Comercio no puede entrar a verificar, ya que el Acta presentada para registro se presume auténtica y presta mérito probatorio. Luego, la entidad cameral no puede entrar a cuestionar las afirmaciones del documento, reiterando que al encontrarse firmada el Acta y su aclaratoria por presidente y secretario de la reunión, esta constituye prueba suficiente de los hechos que constan en ella, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio y conforme a las constancias obrantes en el Acta objeto de estudio ...”*

3. De la remoción del representante legal y de la falsedad del acta. *“Frente al argumento n.º 3.2.5., donde el recurrente señala que, si bien anunció su renuncia al cargo de representante legal pero esta nunca se realizó de manera formal, es menester precisar que frente a las causales que dan origen a la remoción del representante legal, no es un aspecto que por ley deba verificar la Cámara de Comercio en el momento de realizar la inscripción del nuevo representante legal, ya que en el artículo 442 del Código de Comercio preceptuó que, basta con inscribir un nuevo nombramiento de representante legal para cancelar el registro anterior, sin establecer la necesidad de acreditar la remoción o renuncia del cargo por parte del representante legal saliente.”*

## ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de inscripción.

## ■ CÁMARA DE COMERCIO DE CALI



## Resolución 303-000073 del 11/01/2023

# Incumplimiento del requisito de quorum para realizar reuniones de segunda convocatoria.

### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo de abstención de nombramiento de junta directiva; la abstención se fundamenta en el incumplimiento del quorum requerido en la primera reunión para proceder con la reunión de segunda convocatoria en una sociedad por acciones simplificadas, el recurrente argumenta que el acta no presento oposición ni denuncia de falsedad en contra de los que la firmaron, enfatizo que los funcionarios de registro no puede entender que la reunión se realizó por el simple hecho que fue instalada por personas que representaban el 100% de las acciones suscritas, ya que antes de la votación de las dos propuestas del orden del día quien representaba el 45% de las acciones se retiró, disolviendo y desintegrando el quórum para deliberar y decidir, por lo que no es razón ni fundamento suficiente para abstenerse de inscribir el Acta.

La Superintendencia, tras corroborar, el acta, los estatutos y la normatividad aplicable, encontró que no se cumplió con uno de los requisitos que habiliten la celebración de la reunión de segunda convocatoria respecto a la falta de quorum, determino que no se encuentra la cantidad mínima establecida en los estatutos para deliberar y tomar decisiones, la reunión será ineficaz, por cuanto no se cumplieron las condiciones establecidas para el quórum deliberatorio

y *decisorio*, por consiguiente, confirma el acto administrativo de abstención.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Abstención de inscripción:

- Nombramiento de junta directiva

#### ■ CAUSALES DE ABSTENCIÓN

- Falta de aceptación e información de identificación de una persona nombrada.
- No cumple el supuesto por falta de *quorum* para realizar reunión de segunda convocatoria.

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

##### Código de Comercio:

- Artículo 190. Decisiones ineficaces, nulas o inoponibles tomadas en asamblea o junta de socios.
- Artículo 186. Lugar y quorum de reuniones.

##### Circular Única de la Superintendencia de Industria Y Comercio:

- Numeral 3.2.4. Reuniones de segunda convocatoria.

#### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Indebida realización de reunión de segunda convocatoria.
2. Incumplimiento de mayoría.

### 3. Desintegración del quorum.

#### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Indebida realización de reunión de segunda convocatoria. *“Al respecto, se observa de acuerdo con las constancias plasmadas en el Acta, en la asamblea del 12 de septiembre de 2022 se encontraban presentes el 100% de las acciones, por lo tanto, no se cumplió con uno de los requisitos que habiliten la celebración de la reunión de segunda convocatoria, como lo es, la falta de quórum al momento de iniciar la reunión, por lo que no es de recibo el argumento del recurrente que aduce que el mismo se desintegró de manera posterior, pues el dar inicio a la reunión citada con todos los accionistas determinó que no fuera viable la reunión de segunda convocatoria.”*

2. Incumplimiento de mayoría. *“De lo anterior, se observa que no se cumplió con lo establecido en los estatutos para la toma de decisiones por lo que, si no se encuentra la cantidad mínima establecida en los estatutos para deliberar y tomar decisiones, la reunión será ineficaz, pues no se cumplieron las condiciones establecidas para el*

*quórum deliberatorio y decisorio pues las decisiones tomadas solo contaron con el 55% de las acciones suscritas lo que conlleva a que las decisiones allí tomadas no son válidas.”*

3. Desintegración del quorum. *“En consecuencia, el requisito del quórum debe ser verificado por las cámaras de comercio, pues su observancia se encuentra dentro de las competencias otorgadas por la ley, ya que integra uno de los elementos que pueden afectar una decisión volviéndola ineficaz, por lo tanto, no pueden desconocer las transcripciones dejadas en el Acta frente a la desintegración del quórum deliberatorio previo a tomar la decisión. Sin embargo, es menester indicar que la ineficacia es una sanción legal que opera de pleno derecho sin necesidad de pronunciamiento por parte de un juez, a diferencia de la nulidad que si debe ser declarada por un ente judicial.”*

#### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de abstención.

#### ■ CÁMARA DE COMERCIO DE CALI



## Resolución 303-000234 del 20/01/2023

### **Incumplimiento de la convocatoria en Sociedad en Comandita por Acciones donde se declaró la nulidad absoluta del contrato social.**

#### **Superintendencia de Sociedades**

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo de abstención de nombramiento de revisor fiscal en una Sociedad en Comandita por Acciones;

la abstención se fundamenta en el incumplimiento de la convocatoria respecto del órgano, medio y antelación para efectuar la misma, el recurrente argumenta que en sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca se decretó la nulidad del Acto Jurídico

contenido en Escritura Pública, mediante la cual fue constituida la sociedad, por lo tanto, resulta materialmente imposible efectuar la convocatoria debido a que el cuerpo estatutario fue declarado nulo.

La Superintendencia, indico que con base en la declaratoria de nulidad absoluta del contrato de sociedad, la personalidad jurídica solo puede subsistir para los trámites concernientes a su liquidación; sin embargo, para iniciar y culminar el proceso de liquidación voluntaria, se debe dar una aplicación especial a los efectos de la nulidad en el contrato social, y por ello todas las acciones tendientes a concluir con la persona jurídica, de acuerdo con el principio de realidad registral, deben observar las reglas de los documentos previamente inscritos en las Cámaras de Comercio, que para el presente caso correspondía a la escritura pública de constitución, por consiguiente, confirma el acto administrativo de abstención.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Abstención de inscripción:

- Nombramiento de revisor fiscal.

#### ■ CAUSALES DE ABSTENCIÓN

- Incumplimiento de la convocatoria respecto del órgano, medio y antelación.

#### **Código de Comercio: Código Civil:**

- Artículo 889. Será nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos.

#### **Código Civil:**

- Artículo 1746. Efectos de la declaratoria de nulidad.

#### **Superintendencia de Sociedades:**

- Oficio No. 220-167360 del 2 de septiembre de 2016.
- Radicado No. 2014-01-514466 del 18 de noviembre de 2014.

#### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Nulidad del acto jurídico.
2. Tramites a realizar por la Sociedad en Comandita por Acciones en la cual se declaró la nulidad absoluta del contrato social.
3. Incumplimiento de la convocatoria en Sociedad en Comandita por Acciones donde se declaró la nulidad absoluta del contrato social.

#### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Nulidad del acto jurídico. *“Sumado a lo anterior, la declaratoria de nulidad de un acto jurídico implicará que los efectos que este haya producido o generado durante su ejecución deberán retrotraerse al momento de su creación, es decir, las cosas deberán volver al estado en que se encontraban antes de la celebración de dicho acto.”*

2. Tramites a realizar por la Sociedad en Comandita por Acciones en la cual se declaró la nulidad absoluta del contrato social. *“De las citas referidas, se concluye que con base en la declaratoria de nulidad absoluta del contrato de sociedad de (...), su personalidad jurídica solo puede subsistir para los trámites concernientes a su liquidación; sin embargo, para iniciar y culminar el proceso de liquidación voluntaria, se debe dar una aplicación especial a los efectos de la nulidad en el contrato social, y por ello todas las acciones tendientes a concluir con la persona jurídica, de acuerdo con el principio de realidad registral, deben observar las reglas de los documentos previamente inscritos en las cámaras de comercio, que para el presente caso correspondía a la escritura pública de constitución.”*

3. Incumplimiento de la convocatoria en Sociedad en Comandita por Acciones donde se declaró la nulidad absoluta del contrato social. *“Luego, en cuanto a la devolución efectuada por la CCB, advierte este Despacho que se efectuó*



*en debida forma y se debe mantener la posición cameral de abstención del registro del Acta, ya que no cumple con los requisitos estatutarios de convocatoria para llevar a cabo la reunión, pues como se mencionó, en el procedimiento de liquidación voluntaria los socios deberán efectuar la solicitud ante la entidad cameral, de todos los registros tendientes a finiquitar el proceso de liquidación voluntaria de la sociedad, teniendo en cuenta las disposiciones estatutarias iniciales de la sociedad,*

*las cuales solo podrán ser aplicadas de manera exclusiva para obtener la liquidación final de la sociedad, y no para continuar desarrollando el objeto social.”*

#### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de abstención.

#### ■ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



## **Resolución 303-000308 del 26/01/2023**

### **El efecto suspensivo de los recursos de reposición y en subsidio de apelación.**

#### **Superintendencia de Sociedades**

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo de inscripción, de nombramiento de representante legal en una Sociedad por Acciones simplificadas; el recurrente argumenta que los hechos que constan en el acta pueden constituir delitos como falsedad y fraude, sumado a ello solicita que se corrija el trámite de inscripción del representante legal, con el fin de que vuelva a su estado inmediatamente anterior. La Superintendencia, indicó si las constancias de un Acta de un órgano social no son ciertas o si presentan nulidad, podrá acudir ante las autoridades judiciales, quienes se pronuncian al respecto y menciona que al interponerse el recurso de reposición y en subsidio de apelación, estos se conceden en efecto suspensivo, es decir, que durante el trámite administrativo el acto de inscripción y sus efectos

jurídicos están suspendidos hasta que se emita el pronunciamiento de fondo, por consiguiente, confirma el acto administrativo de inscripción.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Nombramiento de representante legal

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

##### **Código de Comercio:**

- Artículo 189. Constancia en Actas de decisiones de la Junta o Asamblea de Socios.

##### **Ley 1429 de 2010:**

- Artículo 42. Exclusión de la presentación personal de los poderes para adelantar trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

## **Superintendencia de Sociedades:**

- Oficio N. 220-125392 del 5 de diciembre de 2008, sobre la función de las cámaras de comercio.
- Oficio No.220-093540 del 26 de mayo de 2016, sobre la reunión universal.

## **Código Civil:**

- Artículo 1742. Obligación de declarar la nulidad absoluta.
- Artículo 1743. Declaración de nulidad relativa.

## **■ PROBLEMAS JURÍDICOS**

1. Presunta falsedad.
2. Acta no es copia original del libro de accionistas excede control.
3. Solicitud de nulidad de las decisiones de los órganos sociales.
4. El efecto suspensivo de los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

## **■ RAZÓN DE LA DECISIÓN**

1. Presunta falsedad. *“Por lo tanto, en el evento en que un ciudadano considere que los hechos y constancias contenidas en un Acta de un órgano social no son ciertas, podrá acudir ante las autoridades competentes y allegar las pruebas que soporten su denuncia, a efectos de que sean los jueces de la República quienes realicen un pronunciamiento sobre el particular, una vez surtido el respectivo proceso judicial.”*

2. Acta no es copia original del libro de accionistas. *“(…) en cuanto a que el acta no es copia original del libro de accionistas, es importante recordar que la competencia de las cámaras de comercio es reglada y se limita a hacer un análisis formal de los actos sometidos a registro, motivo por el cual,*

*únicamente es procedente pronunciarse respecto de los aspectos formales. Es decir, aspectos como que el acta no es copia original del libro de accionistas no son objeto del control de legalidad, por lo que no le corresponde a este Despacho emitir un pronunciamiento al respecto.”*

3. Solicitud de nulidad de las decisiones de los órganos sociales: *“Frente al argumento expuesto en el numeral 3.2.2., es preciso indicar que las nulidades de las decisiones de órganos sociales deben ser declaradas y resueltas en sede judicial y no en sede administrativa, según lo dispone el artículo 1742 y 1743 del Código Civil (…)”*

4. El efecto suspensivo de los recursos de reposición y en subsidio de apelación. *“En relación con lo expresado por el recurrente en el numeral 3.2.3., es importante señalar que al interponerse el recurso de reposición y en subsidio de apelación, estos se conceden en efecto suspensivo, es decir, que durante el trámite administrativo el acto de inscripción y sus efectos jurídicos están suspendidos hasta que se emita el pronunciamiento de fondo, motivo por el cual, no es de recibo por parte de este Despacho la solicitud elevada por el recurrente puesto que la suspensión de efectos jurídicos se da por ministerio de la ley con la interposición del recurso.”*

## **■ DECISIÓN**

Confirma el acto administrativo de inscripción.

## **■ CÁMARA DE COMERCIO DE HUILA**



## Resolución 303-000369 del 27/01/2023

# Principio constitucional de buena fe en las constancias incluidas en las Actas.

### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra el acto administrativo de inscripción de nombramiento de representante legal de una Sociedad por Acciones Simplificada; el recurrente argumenta que las constancias del Acta faltan a la verdad al mencionar el nombre de la persona propietaria de las acciones de la Sociedad por Acciones Simplificada.

La Superintendencia, indicó que Cámaras de Comercio carecen de competencia para verificar si las personas que figuran en el Acta presente en la reunión como accionistas en razón a que las entidades camerales no llevan el registro, ni control de los accionistas y no es dable entrar a cuestionar o controvertir las manifestaciones obrantes en la misma frente a la calidad de accionista en aplicación del principio constitucional de la buena fe rige para toda actuación que adelanten los particulares, por lo tanto, confirma el acto administrativo de inscripción.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Nombramiento de representante legal

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

##### Código de Comercio:

- Artículo 195. Inscripción de reuniones

en libro de actas y acciones.

##### Superintendencia de Sociedades:

- Numeral 1.1.9 Circular Externa No. 100-00005 del 25 de abril de 2022.

##### Corte Constitucional:

- Sentencia C-1194 de 2008. Principio constitucional de buena fe.

#### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Verificación de la calidad de accionistas en una sociedad por acciones simplificadas.
2. Casos en los que las Cámaras de Comercio no deben registrar.
3. Aplicación del principio constitucional de buena fe en las constancias de las Actas.

#### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Verificación de la calidad de accionistas en una sociedad por acciones simplificadas. *“Al respecto, nos parece preciso señalar que las cámaras de comercio carecen de competencia para verificar si las personas que figuran en el Acta presentes en la reunión como accionistas, efectivamente ostentan dicha condición o si el porcentaje de acciones que están representando corresponde al que poseen en la sociedad. Lo anterior, en razón a que las entidades camerales no llevan el registro, ni control de los accionistas,*

como tampoco de los negocios jurídicos que recaigan sobre las acciones, sino que su verificación se circunscribe a lo consignado en el Acta respecto de la constitución del quórum deliberatorio, sin que le sea dable entrar a cuestionar o controvertir las manifestaciones obrantes en la misma frente a la calidad de accionista.”

2. Casos en los que las Cámaras de Comercio no deben registrar. “Se reitera y precisa que una de las funciones de las cámaras de comercio, de conformidad con el numeral 4 del artículo 86 del Código de Comercio, es la de proceder, previa solicitud del interesado, a la inscripción en el Registro Mercantil de los actos y documentos que les sean presentados, siempre que los mismos cumplan con los requisitos formales. De modo que los entes camerales no pueden negarse a inscribir los actos y documentos que se les presenten, salvo en los casos en que por expresa disposición legal lo establezca, y en los eventos de ineficacia o de inexistencia, tal como lo ordena el precitado numeral

1.1.9 y siguientes de la Circular Externa n.º 100-00005 del 25 de abril de 2022, proferida por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.”

3. Aplicación del principio constitucional de buena fe en las constancias de las Actas. “De esta manera, tenemos que el principio constitucional de la buena fe rige para toda actuación que adelanten los particulares. Por lo tanto, el Acta objeto de recurso cumple con los requisitos para ser inscrita en el registro mercantil, no siendo de competencia de la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ confirmar o cuestionar la veracidad de las constancias que se incluyen en las actas respecto de las cuales se solicita su registro.”

#### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de inscripción.

■ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



## Resolución 303-000379 del 30/01/2023

### Representación de las acciones del socio fallecido y sucesiones ilíquidas en reuniones de Asamblea General de accionistas de sociedades.

#### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo de inscripción, de remoción del representante legal como consecuencia del inicio de una acción social de responsabilidad en Sociedad por Acciones Simplificada, nombramiento de representante legal y reforma parcial de estatutos sociedad; el recurrente argumenta que no existe ningún acto o mecanismo en virtud

del cual se haya designado a una persona como representante de las acciones de un causante y precisaron que en cualquier eventual designación, desconocieron los derechos del cónyuge supérstite y demás herederos del causante.

La Superintendencia, tras corroborar, las constancias en el acta y la normatividad aplicable, determino que, de acuerdo con las constancias obrantes en el acta, se tiene que las acciones del causante

estuvieron representadas, lo cual desde el punto de vista registral no admite reproche alguno, por consiguiente, confirmo los actos administrativos de inscripción.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Remoción del representante legal como consecuencia del inicio de una acción social de responsabilidad;
- Nombramiento de representante legal
- Reforma parcial de estatutos.

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

##### Código de Comercio:

- Artículo 182. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá.
- Artículo 378. Indivisibilidad de las acciones de la sociedad anónima.

##### Ley 1258:

- Artículo 21. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea.

##### Ley 222 de 1995:

- Artículo 25. Acción social de responsabilidad.

##### Superintendencia de Sociedades:



## Resolución 303-000698 del 07/02/2023

### Ineficacia y presunta ausencia de convocatoria.

#### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de

• Oficio No. 220-017143 del 12 de marzo del 2019, conformación del *quórum deliberatorio* como el decisorio.

#### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Quien representa las acciones del socio fallecido y sucesiones ilíquidas en reuniones de Asamblea General de accionistas.

#### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Quien representa las acciones del socio fallecido y sucesiones ilíquidas en reuniones de Asamblea General de accionistas. *“De acuerdo con la norma citada, los sucesores reconocidos en juicio deberán designar a un único representante para que ejerza los derechos del accionista. Ahora bien, en relación con las sucesiones ilíquidas, la persona encargada de citar a la Asamblea General de Accionistas, debe convocar al albacea con tenencia de bienes; en caso de no haberlo, la mayoría de los sucesores reconocidos en juicio, deben nombrar un representante único y comunicar dicha designación a la sociedad para que éste sea citado a las reuniones del máximo órgano social.”*

#### ■ DECISIÓN

Confirma los actos administrativos de inscripción.

#### ■ CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

apelación interpuesto en contra el acto administrativo de inscripción de reforma parcial de estatutos de una

Sociedad por Acciones Simplificadas; el recurrente argumenta que es falsa la comparecencia de las personas que se mencionan en el Acta y la convocatoria no fue realizada por el órgano competente.

La Superintendencia, menciona que el ejercicio de control de legalidad en materia de registro a cargo de las Cámaras de Comercio, es formal, reglado y taxativo, lo cual implica que al momento de determinar la procedibilidad de la inscripción de un acto o un documento sujeto a registro, deberán revisarse únicamente los aspectos previstos en los estatutos y en la legislación dentro del marco de su competencia, dado que las actuaciones que adelantan los particulares ante las entidades camerales se encuentran amparadas bajo el principio de buena fe, sumado a lo anterior, indico que verificada la normatividad aplicable y las constancias dejadas en el acta, se trató de una reunión universal, es decir, que no se requiere verificar la convocatoria, por cuanto confirmo el acto administrativo de inscripción.

## ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Reforma parcial de estatutos

## ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

### **Ley 1258 de 2008:**

- Artículo 21. Renuncia a la convocatoria.

### **Superintendencia de Sociedades:**

- Oficio No. 220-125392 del 5 de diciembre de 2008. Función de las Cámaras de Comercio.

## ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Ineficacia y ausencia de convocatoria.

## ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Ineficacia y ausencia de convocatoria. *“sobre la ineficacia, se destaca que el ejercicio de control de legalidad en materia de registro a cargo de las cámaras de comercio, es formal, reglado y taxativo, lo cual implica que al momento de determinar la procedibilidad de la inscripción de un acto o un documento sujeto a registro, deberán revisarse únicamente los aspectos previstos en los estatutos y en la legislación dentro del marco de su competencia, dado que las actuaciones que adelantan los particulares ante las entidades camerales se encuentran amparadas bajo el principio de buena fe.*

*En materia registral, la convocatoria constituye un requisito esencial que deben verificar las cámaras de comercio en ejercicio del control de legalidad que tienen a su cargo. Su examen se circunscribe a verificar el órgano competente o persona que convoca, la antelación y el medio empleado para citar a los miembros que conforman el órgano que se va a reunir a deliberar y adoptar decisiones, que deben corresponder con lo previsto en los estatutos y en la ley, así como se analizó líneas atrás por parte de este Despacho, se trató de una reunión universal, es decir, que no se requiere verificar la convocatoria, que de acuerdo con las constancias que obran en el Acta n.º 14 del 24 de octubre de 2022, cumple con lo dispuesto en el artículo 426 del Código de Comercio.”*

## ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de inscripción.

## ■ CÁMARA DE COMERCIO DE COMERCIO DE BOGOTÁ



# Resolución 303-000754 del 08/02/2023

## Falsedad del documento y nulidad de las decisiones.

### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra de los actos de inscripción de nombramiento de representante legal y suplentes en una Sociedad de Responsabilidad Limitada; el recurrente argumenta falta de convocatoria por cuanto el Acta está viciada de nulidad, además de indicar que las constancias dejadas en dicha Acta inscrita no corresponden a la realidad.

La Superintendencia, menciona que de acuerdo al principio de buena fe y al valor probatorio de las Actas, que las Cámaras de Comercio no pueden entrar a cuestionar las disposiciones contenidas en el Acta diferentes a las que se encuentran dentro del control formal para su registro, sumado a ello menciona que en el evento en que un ciudadano considere que los hechos y constancias contenidas en un Acta no son ciertas, podrá acudir ante las autoridades competentes a efectos de que sean los jueces de la República quienes realicen un pronunciamiento sobre el particular.

En el mismo sentido, señalo que las nulidades de las decisiones de órganos sociales deben ser declaradas y resueltas en sede judicial y no en sede administrativa, de igual manera manifestó que en sociedades limitadas la desatención a la convocatoria o *quorum*, produce ineficacia y no a la

nulidad, por todo lo anterior, confirma el acto administrativo de inscripción.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Nombramiento de representante legal y suplentes

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

##### Código de Comercio:

- Artículo 182. Convocatoria y deliberación de reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Artículo 186. Lugar y quórum de reuniones
- Artículo 189. Constancia en Actas de decisiones de la Junta o Asamblea de Socios.
- Artículo 190. Decisiones ineficaces, nulas o inoponibles tomadas en Asamblea o Junta de Socios.
- Artículo 900. Anulabilidad.

##### Código de Civil:

- Artículo 1742. Obligación de declarar la nulidad absoluta.
- Artículo 1743. Declaración de nulidad relativa.

##### Ley 1429 de 2010:

- Artículo 42. Exclusión de la

presentación personal de los poderes para adelantar trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio

### **Decreto 19 de 2012:**

• Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos.

#### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Falta de convocatoria.
2. Presunta falsedad en las constancias del Acta inscrita.

#### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Falta de convocatoria. *“En este orden de ideas, cuando se encuentren debidamente representados la totalidad de los socios, la junta de socios podrá reunirse sin previa convocatoria y en cualquier lugar, existiendo así mismo quórum para deliberar, por lo tanto, las cámaras de comercio quedan relevadas frente al control de legalidad que ejercen sobre la convocatoria.”*

*“De igual manera es preciso indicar que, de acuerdo al principio de buena fe y al valor probatorio de las Actas, el control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio frente a la participación de los socios, se centra en verificar si de acuerdo con las constancias obrantes en el Acta respectiva, se configuró el*

*quórum para deliberar previsto en los estatutos sociales y que las decisiones que se adopten, sean aprobadas por las mayorías allí previstas, o en su defecto en la ley las cámaras de comercio no pueden entrar a cuestionar las disposiciones contenidas en el Acta presentada para el registro.”*

2. Presunta falsedad en las constancias del Acta inscrita. *“Por lo tanto, en el evento en que un ciudadano considere que los hechos y constancias contenidas en un Acta de un órgano social no son ciertas, podrá acudir ante las autoridades competentes y allegar las pruebas que soporten su denuncia, a efectos de que sean los jueces de la República quienes realicen un pronunciamiento sobre el particular, una vez surtido el respectivo proceso judicial.”*

*“En referencia al argumento expuesto por el recurrente en el que manifiesta que dicha decisión es nula, es preciso indicar que las nulidades de las decisiones de órganos sociales deben ser declaradas y resueltas en sede judicial y no en sede administrativa, según lo dispone el artículo 1742 y 1743 del Código Civil ...”*

#### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de inscripción

#### ■ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



## **Resolución 303-000872 del 13/02/2023**

### **Nulidad del Acta por la no presencia de accionista excede control.**

#### **Superintendencia de Sociedades**

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra del

acto administrativo de inscripción, de nombramiento de representante legal principal y suplente de una Sociedad por Acciones Simplificada; el recurrente



argumenta que es un actuar delictivo las constancias del Acta, pues la persona mencionada no es accionista único e indico que el Acta es nula toda vez que, el verdadero único accionista no estuvo presente no tomo las decisiones.

La Superintendencia, tras corroborar las constancias del Acta, encontró que se indicó un único accionista, dicha verificación escapa de la competencia de la Cámara de Comercio, no obstante, atendiendo que el recurrente adjuntó copia de la denuncia presentada ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se deberá esperar que dicha entidad se pronuncie sobre el particular y en cuanto a las nulidades de las decisiones de órganos sociales manifestó que deben ser declaradas y resueltas en sede judicial y no en sede administrativa, por lo tanto, confirma el acto administrativo de inscripción.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Nombramiento de representante legal principal y suplente

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

##### **Ley 1429 de 2010:**

- Artículo 42. Exclusión de la presentación personal de los poderes para adelantar trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

##### **Superintendencia de Sociedades:**

- Oficio No. 220-125392 del 5 de diciembre de 2008. Función de las Cámaras de Comercio.
- Circular Externa n.º 100-000002 del 25 de abril de 2022. Numeral 1.1.12.6. Actuaciones que podrán adelantar los interesados.

##### **Ley 1258 de 2008:**

- Artículo 21. Renuncia a la convocatoria.

#### **Código Civil:**

- Artículo 1742. Obligación de declarar la nulidad absoluta.
- Artículo 1743. Declaración de nulidad relativa.

#### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Presuntas irregularidades en el procedimiento de oposición.
2. Nulidad del Acta por la no presencia de un accionista excede control.

#### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Presuntas irregularidades en el procedimiento de oposición. *“Así las cosas, de lo anterior podemos colegir que el acta objeto de registro fue presentada por (...), quien de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, ostentó la calidad de representante legal. Si bien, llama la atención de este Despacho las afirmaciones que realizó (...) en el escrito de oposición, manifestando que no ostenta la calidad de accionista único y que no participó en la reunión, y como se señaló líneas atrás, en el acto objeto de censura figura como único accionista, debe tenerse en cuenta que dicho aspecto escapa de la competencia de la cámara de comercio, no obstante, atendiendo que el recurrente adjuntó copia de la denuncia presentada ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se deberá esperar que dicha entidad se pronuncie sobre el particular.”*

2. Nulidad del Acta por la no presencia de un accionista. *“En cuando al argumento expuesto en el numeral 3.2.3. en el que manifiesta que dicha decisión es nula, es preciso indicar que las nulidades de las decisiones de órganos sociales deben ser declaradas y resueltas en sede judicial y no en sede administrativa, según lo dispone el artículo 1742 y 1743 del Código Civil ...”*

*“... en el recurso de apelación no se puede resolver aspectos referentes a*

las nulidades, por no ser la instancia correspondiente para dirimir dicha disputa, de igual forma, es necesario indicar que en las sociedades por acciones, de conformidad con el artículo 433 del Código de Comercio<sup>9</sup>, la desatención a la convocatoria, quórum o mayorías estatutarias, conllevan a su ineficacia y no a la nulidad de las mismas, a este tenor se agrega que las decisiones fueron aprobadas por el 100%

de las acciones suscritas en las que se divide el capital social como se relacionó en puntos anteriores.”

#### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de inscripción.

■ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



## Resolución 303-000877 del 13/02/2023

### Correo electrónico al que se remite la alerta SIPREF y Principio de legalidad.

#### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra el acto administrativo de inscripción de nombramiento de representante legal de una Sociedad por Acciones Simplificada; el recurrente argumenta que ninguna de las personas partícipes en la reunión hace parte de la sociedad, asegura que el acta se encuentra viciada de nulidad, que es la única accionista. La Superintendencia, indico que el control de legalidad a cargo de la entidad cameral se limita a verificar que se deje constancia en el Acta referente a la constitución del quórum para deliberar y decidir, la presunta nulidad no es de competencia de este Despacho toda vez que las mismas por expresa disposición legal son de conocimiento exclusivo de los jueces de la República, por consiguiente, confirma el acto administrativo de inscripción.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Nombramiento de representante legal

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

##### Código de Comercio:

- Artículo 189. Constancia en Actas de decisiones de la Junta o Asamblea de Socios.
- Artículo 195. Inscripción de reuniones en libro de actas y acciones.
- Artículo 897. Ineficacia de pleno derecho.
- Artículo 898. Ratificación expresa e inexistencia.

##### Superintendencia de Sociedades:

- Circular Externa No. 100-00005 del 25 de abril de 2022. Numeral 1.1.12.5. Alertas que deberán enviar las cámaras de comercio.

##### Ley 1429 de 2010:

- Artículo 42. Exclusión de la presentación personal de los poderes para adelantar trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

## Consejo de Estado:

• Sentencia No. 00128 del 19 de agosto de 2016. Principio de legalidad.

### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Control de las entidades camerales en cuanto a la verificación del quórum para deliberar y decidir en Sociedades por Acciones simplificadas.
2. Presuntos vicios de nulidad del Acta.
3. Principio de legalidad.
4. Correo electrónico al que se remite la alerta SIPREF.

### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Control de las entidades camerales en cuanto a la verificación del quórum para deliberar y decidir en Sociedades por Acciones simplificadas. “(...) las sociedades por acciones deben llevar un libro en el cual se registren los accionistas, ya que éste es el que da certeza sobre las personas que poseen un porcentaje de las acciones que conforman el capital social de la persona jurídica. Es así, que el control de legalidad a cargo de la entidad cameral se limita a verificar que se deje constancia en el Acta referente a la constitución del quórum para deliberar y decidir.

*En ese orden de ideas, está por fuera del ámbito del control formal de las cámaras de comercio la verificación de la calidad de accionista de quienes concurren a las reuniones de asamblea, ya que en este caso las entidades camerales parten del principio de buena fe y del valor probatorio de las actas respecto de las manifestaciones plasmadas en estas.”*

2. Presuntos vicios de nulidad del Acta. *“Frente a los presuntos vicios de nulidad del Acta recurrida a los que se refiere la recurrente, este Despacho recuerda que el legislador ha investido a las cámaras de comercio para que ejerzan un control de legalidad taxativo y eminentemente*

*formal. Por lo tanto, su competencia es reglada y no discrecional, lo que implica que están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta para abstenerse de proceder al mismo o cuando dichos actos y documentos presenten vicios que determinen su ineficacia o inexistencia, por lo que las referencias que la recurrente realiza respecto de la existencia de una presunta nulidad no son competencia de este Despacho toda vez que las mismas por expresa disposición legal son de conocimiento exclusivo de los jueces de la República.”*

3. Principio de legalidad. *“En línea con lo anteriormente expuesto, se precisa que las funciones administrativas deben regirse bajo el principio de legalidad, lo que implica que ninguna entidad podrá extralimitarse en sus facultades o desplegar actuaciones diferentes a las que le ha otorgado la ley, y en este sentido se ha pronunciado el CONSEJO DE ESTADO en Sentencia n.º 00128 del 19 de agosto de 2016.”*

4. Correo electrónico al que se remite la alerta SIPREF. *“En consecuencia, y de acuerdo con lo manifestado por el ente cameral y los documentos que reposan en el expediente, las alertas fueron enviadas a los correos electrónicos inscritos de (...) se debe tener en cuenta que las cámaras de comercio envían estas alertas al titular de la información, específicamente, a los correos electrónicos registrados y no a los correos de los accionistas, los cuales no se inscriben en el Registro Mercantil.”*

### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de inscripción.

### ■ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



## Resolución 303-000971 del 17/02/2023

# Imposibilidad de registro de cancelación de la matrícula mercantil de establecimiento de comercio cuando se encuentra inscrita una Medida cautelar de embargo.

### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo de inscripción de cancelación de matrícula mercantil de persona natural y de establecimiento de comercio; el recurrente argumenta que cursa proceso judicial y policivo donde se vincula un establecimiento de comercio al cual se le cancelo su matrícula mercantil, por lo tanto, indica que debe negarse la solicitud de la cancelación de la matrícula mercantil.

La Superintendencia encontró que la solicitud de cancelación de matrícula mercantil de persona natural atendió a los requerimientos necesarios para su inscripción, en razón a ello, confirma el acto administrativo de registro de dicha cancelación de matrícula mercantil, no obstante, en cuanto a la cancelación de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio se encontró que presenta inscrito una medida cautelar de embargo, por consiguiente, procede a revocar el acto administrativo de inscripción en el cual se cancela la matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Cancelación de matrícula mercantil de

persona natural

- Cancelación de matrícula mercantil de establecimiento de comercio

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

##### Superintendencia de Sociedades

- Circular Externa No.100-000002 del 25 de abril 2022. Numeral 1.3.5. Aspectos atinentes a la matrícula mercantil y su renovación.

- Circular Externa No.100-000002 del 25 de abril 2022. Numeral 1.3.6.3. Embargo de establecimiento de comercio

#### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Imposibilidad de registro de cancelación de la matrícula mercantil de establecimiento de comercio cuando se encuentra inscrita una Medida cautelar de embargo.

#### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Imposibilidad de registro de cancelación de la matrícula mercantil de establecimiento de comercio cuando se encuentra inscrita una Medida cautelar de embargo. *“Así las cosas, atendiendo la orden emitida el 1 de diciembre de 2022 por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, circunstancia que constituye un hecho*

sobrevenida y que ocurrió mientras los actos administrativos de inscripción atacados se encontraban suspendidos en los términos del artículo 799 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a revocar la decisión de la CCC, puesto que la inscripción del embargo impide la cancelación de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio (...), por expresa disposición del numeral 1.3.6.3. de la Circular Externa n.º 100-000002 del 25 de abril 2022, disposición citada líneas arriba.”



## Resolución 303-001073 del 20/02/2023

### Mayoría especial reformas de estatutos.

#### Superintendencia de Sociedades

##### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo de abstención de reforma de estatutos en una Sociedad por Acciones Simplificada; la abstención se fundamenta en que no existió quorum para decidir la reforma de estatutos. La Superintendencia, tras corroborar la normatividad vigente, encontró que indicar en los estatutos un porcentaje de acciones mayor a la mitad más una para aprobar la reforma de estatutos, no será entendido como violatorio de la Ley, por lo tanto, confirma el acto administrativo de abstención.

##### ■ ACTO RECURRIDO

Abstención de inscripción:

- Reforma de estatutos – aumento de capital autorizado, capital suscrito y pagado.

##### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de inscripción de la persona natural y revoca el acto administrativo de inscripción de la cancelación del establecimiento de comercio.

##### ■ CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

##### ■ CAUSALES DE ABSTENCIÓN

- No se dio cumplimiento al *quorum* necesario para reformar estatutos.

##### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

###### Ley 1258 de 2008:

- Artículo 22. Quórum y mayorías en la asamblea de accionistas.
- Artículo 29. Reformas estatutarias.

###### Superintendencia de Sociedades:

- Oficio No. 220-120131 del 24 de octubre de 2011. Mayoría decisoria superior.
- Oficio No. 220-093454 del 22 de octubre de 2012. Quórum *deliberatorio* y decisorio en las sociedades en comandita simple y por acciones.
- Oficio No. 220-148917 del 05 de noviembre de 2015. Estatutos sociales. - reglas de interpretación.
- Oficio No. 220-226575 del 24 de

noviembre de 2020. Acciones del socio fallecido.

• Circular Básica Jurídica de esta Superintendencia, señala en el Título IV, numeral 3.18.5. Representación de las cuotas o acciones que hagan parte de una sucesión ilíquida

#### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Mayoría especial reformas de estatutos.

#### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Mayoría especial reformas de estatutos. *“Conforme con lo anterior, debe advertirse que los dos artículos citados deben entenderse de manera integral, por lo tanto, si en los estatutos de una sociedad por acciones*

*simplificadas no se regulan las mayorías para adoptar las reformas de estatutos, éstas serán aprobadas por la mitad más uno de las acciones presentes en la reunión, lo cual no es óbice que en ellos, se acuerde un porcentaje superior al indicado en la legislación comercial, por lo tanto, pactar en los estatutos un quórum de más del 51% para aprobar ciertas decisiones y/o reformas no será entendido como violatorio del mencionado ordenamiento.”*

#### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de abstención.

■ CÁMARA DE COMERCIO  
DE MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE  
ANTIOQUEÑO



## Resolución 303-001074 del 20/02/2023

### Improcedencia del recurso de queja.

#### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de queja interpuesto en contra del acto administrativo de rechazo de recurso de reposición y en subsidio de apelación en una Sociedad por Acciones Simplificada; rechazo motivado por improcedente de acuerdo con el Decreto Ley 4334 de 2008, el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

La Superintendencia, tras confirmar que el registro corresponde a la inscripción de un acto administrativo de ejecución, este no es susceptible de los recursos administrativos, en razón a ello manifiesto que no es susceptible del recurso de queja, toda vez que, el recurso de apelación no fue rechazando, por el

contrario, se negó por improcedente, por consiguiente, negó por improcedente el recurso de queja.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Rechazo:

• Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

**Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:**

- Artículo 75. Improcedencia.
- Artículo 77. Requisitos.
- Artículo 78. Rechazo del recurso.

## Corte Constitucional:

• Sentencia T-533 del 18 de julio de 2014. Actos de ejecución no son susceptibles de recursos

### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Improcedencia del recurso de queja.

### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Improcedencia del recurso de queja. “Sobre el particular, se observa que la CCB dio cumplimiento a la orden impartida por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, lo que constituye un acto administrativo de ejecución, por lo que la entidad cameral no podía más que acatar lo ordenado por la autoridad administrativa en cumplimiento de sus funciones, sin que le fuera posible entrar a controvertir o cuestionar la legalidad de la actuación desplegada por la autoridad, y por ello la inscripción

referida no es susceptible de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CPACA anteriormente referenciado.

En consecuencia, la CCB debía negar por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por (...), como efectivamente lo hizo. En ese mismo sentido, frente a la negativa de dichos recursos, no es susceptible del recurso de queja, toda vez que, el recurso de apelación no fue rechazando, sino se negó por improcedente. Por lo anterior los argumentos del recurrente no están llamados a prosperar.”

### ■ DECISIÓN

Negar por improcedente el recurso de queja

### ■ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



## Resolución 303-001075 del 20/02/2023

### **Incumplimiento de los deberes de los administradores por no realizar la inscripción en el libro de registro de accionistas de una transferencia de acciones.**

#### Superintendencia de Sociedades

### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo de inscripción de nombramiento de junta directiva de una Sociedad Anónima; el recurrente argumenta que presuntamente se realizó incumplimiento de la convocatoria y de los deberes de los administradores por no haber realizado la inscripción en el libro de registro de accionistas de una transferencia de acciones.

La Superintendencia, luego de verificar la normatividad correspondiente, indicó que las sociedades realizan de manera autónoma las anotaciones referentes al registro de sus accionistas, enajenación y transferencia de las acciones y demás cambios que afecten su composición accionaria, cuyo contenido no le corresponde, ni le compete verificar a las entidades camerales y en cuanto a la convocatoria posterior a verificar las constancias obrantes en el acta, manifestó que se ajusta a las previsiones normativas aplicables, por lo tanto,

confirma el acto administrativo de inscripción.

## ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Nombramiento de junta directiva

## ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

### Código de Comercio:

- Artículo 195. Inscripción de reuniones en libro de actas y acciones.
- Artículo 39. Procedimiento para el registro de libros de comercio.
- Artículo 28. Personas, actos y documentos que deben inscribirse en el registro mercantil.
- Artículo 425. Decisiones en reuniones extraordinarias de la asamblea.

### Ley 222 de 1995:

- Artículo 13. Publicidad.

## ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Presunto incumplimiento de los deberes de los administradores por no haber realizado la inscripción en el libro de registro de accionistas de una transferencia de acciones.
2. Incumplimiento de la convocatoria.
3. Inclusión de un nuevo punto en el orden del día previsto en la convocatoria de reunión extraordinaria.

## ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Presunto incumplimiento de los deberes de los administradores por no haber realizado la inscripción en el libro de registro de accionistas de una transferencia de acciones. *“Al respecto, debe tenerse en cuenta que el libro al que alude la norma en cita se debe inscribir en la forma descrita en el artículo 39 del Código de Comercio<sup>8</sup> y en el numeral séptimo del artículo 28*

*del Código de Comercio modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012, previo a su diligenciamiento, de manera que las Cámaras de Comercio sólo inscriben los libros en blanco, con el fin de que el interesado pueda usarlos como prueba ante las autoridades competentes. En el referido libro, la sociedad realiza de manera autónoma las anotaciones referentes al registro de sus accionistas, enajenación y transferencia de las acciones y demás cambios que afecten su composición accionaria, cuyo contenido no le corresponde, ni le compete verificar a las entidades camerales, sobre todo teniendo en cuenta que las funciones de las entidades camerales son regladas y éstas no pueden exceder el límite de la competencia que les ha sido asignada.”*

2. Incumplimiento de la convocatoria. *“Partiendo de lo anterior, es importante destacar que en la referida Acta de dejó expresa constancia de la realización de la convocatoria respectiva a través de aviso publicado en la prensa, lo cual se adecua a lo establecido en el artículo 32 de los estatutos, ya que en la referida norma se prevé que la convocatoria se efectúe por escrito dirigido a cada accionista o a través de aviso en un diario de amplia circulación, teniendo en cuenta lo anterior se tiene que el medio utilizado es el previsto en las normas aplicables. A su vez, se dejó constancia que la citación la realizó (...), quien según el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente tiene la calidad de representante legal, lo que implica que la persona que estaba facultado estatutariamente para ello. Ahora bien, respecto de la antelación se observa que la referida convocatoria se realizó con 15 días calendario de anticipación, por lo que se ajusta a las previsiones normativas aplicables.”*

3. Inclusión de un nuevo punto en el orden del día previsto en la convocatoria de reunión extraordinaria. *“Vista la anterior cita, y verificado lo que señala el artículo 425 del Código de Comercio –ya citado– se tiene que la propuesta de incluir un*



nuevo punto se incluyó una vez finalizada la discusión del orden del día por lo que se habría cumplido con lo previsto en la norma en comento. Aunado a lo anterior, se destaca que la decisión adoptada se refiere a la remoción y nombramiento de funcionarios cuya designación le corresponde a la asamblea general de accionistas. Así las cosas, la solicitud

de la recurrente en ese sentido no tiene vocación de prosperar.”

#### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de inscripción.

#### ■ CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA



## Resolución 303-001139 del 22/02/2023

### Recibo de la convocatoria excede control.

#### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra el acto administrativo de inscripción de la Reforma parcial de estatutos de una Sociedad por Acciones Simplificada; el recurrente argumenta que no recibió la convocatoria y el Acta presentada para registro no incluyó dentro de las constancias la identidad de los accionistas presentes, de sus representantes o apoderados.

La Superintendencia, posterior a verificar la normatividad, indicó que la verificación del recibo de la convocatoria por parte de los accionistas no es una competencia a cargo de las Cámaras de Comercio y le corresponde a la misma asamblea de accionistas determinar si las personas que participaron en la reunión ostentan la calidad de accionistas debido a que, al tratarse de una sociedad por acciones simplificada, las Cámaras de Comercio carecen de competencia para verificar si las personas que figuran en el Acta presentes en la reunión como accionistas, por consiguiente, confirma el acto administrativo de inscripción.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Reforma parcial de estatutos

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

##### Código de Comercio:

- Artículo 189. Constancia en Actas de decisiones de la Junta o Asamblea de Socios.

##### Constitución Política:

- Artículo 83. Buena fe.

#### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Recibo de la convocatoria excede control.
2. Verificación de las personas que participaron en la reunión ostentan la calidad de accionistas en una sociedad por acciones simplificada excede control.

#### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Recibo de la convocatoria. “En ese sentido, contrario a lo señalado por la

recurrente, las constancias dejadas en el acta prestan merito probatorio hasta tanto una autoridad judicial determine lo contrario. Por lo tanto, al expresamente mencionar el Acta que se convocó y que no existen acciones tipo B, la **CCB** no puede cuestionar dichas afirmaciones, en virtud del artículo 189 del Código de Comercio y el principio de la buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política. Además, es pertinente mencionar que la verificación del recibo de la convocatoria por parte de los accionistas no es una competencia a cargo de las cámaras de comercio.”

2. Verificación de las personas que participaron en la reunión ostentan la calidad de accionistas en una Sociedad por Acciones Simplificada. “Finalmente, es adecuado precisar que le corresponde a la misma asamblea de accionistas determinar si las personas que participaron en la reunión ostentan la calidad de accionistas debido a que, al tratarse de una sociedad por acciones simplificada, las cámaras de comercio carecen de competencia para verificar si las personas que figuran en el Acta presentes en la reunión como accionistas,

efectivamente ostentan dicha condición o si el porcentaje de acciones que están representando corresponde al que poseen en la sociedad. Lo anterior, en razón a que las entidades camerales no llevan el registro, ni control de los accionistas, como tampoco de los negocios jurídicos que recaigan sobre las acciones, pues, el control de legalidad frente a la participación de los accionistas, se centra en verificar si de acuerdo con las constancias obrantes en el acta respectiva, se configuró el quórum para deliberar previsto en los estatutos sociales y que las decisiones que se adopten, sean aprobadas por las mayorías allí previstas, o en su defecto en la ley, sin que le sea dable al ente cameral entrar a cuestionar o controvertir las manifestaciones consignadas en los documentos que le son presentados para registro.”

#### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de inscripción.

#### ■ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



## Resolución 303-001143 del 22/02/2023

### Interés para recurrir

#### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de queja interpuesto en contra del acto administrativo de rechazo de recurso de reposición y en subsidio de apelación en una Sociedad Anónima; rechazo motivado en que no haber demostrado el interés para recurrir. La Superintendencia menciona que el recurrente no presenta un interés directo frente a las inscripciones recurridas, por cuanto, confirma el acto administrativo

de rechazo.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Rechazo:

- Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

#### ■ CAUSAL DE RECHAZO

- Interés legítimo para recurrir.

## ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

### **Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:**

- Artículo 77. Requisitos
- Artículo 78. Rechazo del recurso

### **Superintendencia de Sociedades:**

- Numeral 1.12.1.3.2. Rechazo de los recursos administrativos.

### **Consejo de Estado:**

- Sentencia del 7 de octubre de 1999. Sobre la legitimación en la causa.
- Sentencia del 3 de mayo de 2001. Sobre el principio de la carga de parte en materia de recursos.

## ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Acreditación del interés para recurrir.

## ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Acreditación del interés para recurrir. *“Atendiendo los requisitos legales consagrados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la presentación de los recursos en sede administrativa, debe existir un interés legítimo por parte del recurrente en la actuación administrativa, bien porque sea parte en la misma o siendo un tercero, ostente un interés directo, dada la afectación que la decisión le podría*

*generar, debiendo claro está, en éste último supuesto, acreditar dicho interés. Al no estar dados los aspectos aludidos, el recurrente carecería de legitimación para recurrir.”*

*“Por lo tanto, solo los terceros que posean un interés directo sobre la actuación administrativa pueden interponer los recursos propios de la sede administrativa.*

*De lo anterior se concluye que, para interponer los recursos administrativos se requiere que el escrito sea presentado por la parte interesada y/o por el tercero afectado directamente con la decisión, quien deberá acreditar el interés directo y particular que le asiste para intervenir, so pena de que se rechace el recurso por falta de requisitos.*

*Así pues, el interés para interponer el recurso de reposición y en subsidio de apelación debe ser legítimo y directo, lo cual implica que surja sin necesidad de realizar interpretaciones o erigir estructuras jurídicas y/o fácticas tendientes a crear situaciones comunicantes entre el acto administrativo atacado y quien interpone el recurso.”*

## ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo que rechazó el recurso de apelación.

## ■ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



# **Resolución 303-001176 del 24/02/2023**

## **Reunión universal y convocatoria**

### **Superintendencia de Sociedades**

## ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra el acto

administrativo de inscripción de cambio de domicilio social y la cancelación de la matrícula mercantil Sociedad por Acciones Simplificada; el recurrente

argumenta que no se dio cumplimiento a las disposiciones estatutarias, toda vez que no fue convocada con la antelación establecida, no fueron citados los titulares del 100% de las acciones suscritas de la sociedad y no se observaron las disposiciones previstas en materia de quórum para deliberar y decidir.

La Superintendencia, indico que el Acta, deja constancia que estaba presente el cien por ciento (100%) de las acciones que componen el capital suscrito de la sociedad, en dicho sentido, se concluye que existe quórum suficiente para deliberar y decidir, en razón a ello, se puede prescindir de la convocatoria a la reunión y no es necesario para la entidad cameral la verificación del órgano, medio y antelación para efectuar la citación de convocatoria.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Cambio de domicilio social y la cancelación de la matrícula mercantil.

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

##### **Código de Comercio:**

- Artículo 426. Lugar y fecha de reuniones de la asamblea.

##### **Ley 1258 de 2008:**

- Artículo 18. Reuniones de los órganos sociales.
- Artículo 21. Renuncia a la convocatoria.

##### **Superintendencia de Sociedades:**

- Oficio No. 220-007933 del 17 de febrero de 2010. Inscripción de sus accionistas.

• Oficio No. 220-110370 del 15 de octubre de 2019. Acciones.

• Oficio No. 220-093540 del 26 de mayo de 2016. Reunión universal.

#### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Incumplimiento a la convocatoria.

#### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Incumplimiento a la convocatoria. *“Así las cosas, al indicarse expresamente en el Acta n.º 164 del 22 de noviembre de 2022, que estaba presente el cien por ciento (100%) de las acciones que componen el capital suscrito de la sociedad, se concluye que existe quórum suficiente para deliberar y decidir, por consiguiente, se puede prescindir de la convocatoria a la reunión y no es necesario para la entidad cameral la verificación del órgano, medio y antelación para efectuar la citación y por ello no se requiere de convocatoria, a menos que, como lo dispone el artículo 21 de la Ley 1258 de 2008, los presentes manifiesten su inconformidad, y en este caso no se dejó constancia alguna. Así, los argumentos relacionados con este presupuesto no están llamado a prosperar.”*

#### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de inscripción.

#### ■ CÁMARA DE COMERCIO DE CALI



## Resolución 303-001825 del 08/03/2023

### Mayorías decisorias en reunión de segunda convocatoria.

#### Superintendencia de Sociedades

##### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo de abstención de reforma total de estatutos de una Sociedad por Acciones Simplificada; la abstención se fundamenta en que reunión de segunda convocatoria no se dio cumplimiento al quorum deliberativo para tomar la decisión de reformar integralmente los estatutos.

La Superintendencia, tras corroborar los estatutos y la normatividad aplicable, encontró que las reuniones de segunda convocatoria se celebrarán conforme a lo dispuesto en el artículo 429 del Código de Comercio, no obstante, no se dio cumplimiento a las mayorías especiales que menciona el estatuto para la reforma de varios artículos, por consiguiente, confirma el acto administrativo de abstención.

##### ■ ACTO RECURRIDO

Abstención de inscripción:

- Reforma total de estatutos.

##### ■ CAUSALES DE ABSTENCIÓN

- Incumplimiento de mayoría especial reforma a determinados artículos del estatuto.

##### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

###### Código de Comercio:

- Artículo 429. Reuniones de segunda convocatoria por derecho propio-reglas.
- Artículo 186. Lugar y quorum de reuniones.

###### Ley 1285 de 2008:

- Artículo 41. Unanimidad para la modificación de disposiciones estatutarias.

###### Superintendencia de Sociedades:

- Circular Externa No. 100-000008 del 12 de julio de 2022, numeral 3.2.4. Reuniones de segunda convocatoria.

##### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Procedencia de las decisiones adoptadas en una reunión de segunda convocatoria.
2. Mayorías decisorias en reunión de segunda convocatoria.

##### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Procedencia de las decisiones adoptadas en una reunión de segunda convocatoria. *“Reuniones de segunda convocatoria en Sociedades por Acciones Simplificadas. La reunión de segunda convocatoria tiene por finalidad*

facilitar el funcionamiento del máximo órgano de administración, cuando éste, debidamente convocado, no pueda sesionar por no concurrir el número mínimo de accionistas previsto en los estatutos, o en la ley para el efecto, es decir, cuando no se configura el quórum deliberatorio conforme a los estatutos o la ley.

De acuerdo con el control de legalidad asignado a las cámaras de comercio, se debe verificar el cumplimiento de los anteriores presupuestos para determinar la procedencia de las decisiones adoptadas en una reunión de segunda convocatoria.”

2. Mayorías decisorias en reunión de segunda convocatoria. “(...), la norma expresamente señala que las reuniones se celebrarán conforme a lo dispuesto en el artículo 429 del Código de Comercio, salvo que los estatutos exijan mayorías especiales.”

“(…) de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 186 y 429 del Código de Comercio, así como lo establecido en la Circular Básica Jurídica, arriba citados, es preciso concluir que si bien en las reuniones de segunda convocatoria se

puede deliberar con un número plural o singular de acciones, se requiere cumplir con las mayorías especiales establecidas en la ley y/o en los estatutos.

Así, teniendo en cuenta que en las reuniones de segunda convocatoria se deben respetar las mayorías especiales, en el caso concreto se advierte que la reforma estatutaria se adoptó con el voto favorable de 3.958 acciones de las 30.000 acciones suscritas, conforme al certificado de existencia y representación legal<sup>9</sup>. Por lo tanto, no se cumple con la mayoría decisoria especial prevista en los estatutos y la ley, pues, como se verificó, la reforma integral incluyó la modificación de artículos que requerían contar con aprobación unánime de las acciones suscritas, como lo determina el inciso segundo del artículo 33 de los estatutos y el artículo 41 de la Ley 1285 de 2008.”

#### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de abstención.

■ CÁMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL  
RÍO CESAR



## Resolución 303-001829 del 08/03/2023

### Registro o control de los accionistas en una sociedad por acciones simplificadas exceden control

#### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo de inscripción de nombramiento de representante legal en una Sociedad por Acciones Simplificadas; el recurrente argumenta que en el acta presentada para registro no indicó

el nombre de la persona que actúa en representación de una sociedad comercial que presenta disputas legales para reconocer su calidad de accionista, por cuanto no se encuentran representadas la totalidad de las acciones suscritas, y la constancia del acta en la que se afirma que se contó con el 100% de las acciones suscritas en la reunión es falsa.

La Superintendencia mencionó que, de acuerdo con las constancias dejadas en el acta, se alude la debida representación de la totalidad de las acciones, por lo tanto, dicha manifestación resulta suficiente para el control de legalidad ejercido por la entidad registral, sumado a lo anterior, indico que cuando se considere que los hechos y constancias contenidas en un acta no son ciertas, los ciudadanos podrán acudir a las autoridades competentes, toda vez que la falsedad de los documentos solamente puede ser declarada en trámite judicial, producto de todo lo anterior, confirma el acto administrativo de inscripción.

## ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Nombramiento de representante legal

## ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

### **Código de Comercio:**

- Artículo 189. Constancia en Actas de decisiones de la Junta o Asamblea de Socios.

### **Ley 1429 de 2010:**

- Artículo 42. Exclusión de la presentación personal de los poderes para adelantar trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

### **Superintendencia de Sociedades:**

- Oficio No. 220-125392 del 5 de diciembre de 2008 en

## ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Falsedad del documento.

2. Registro o control de los accionistas en una sociedad por acciones simplificadas.

## ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

Falsedad del documento. “Por lo anterior, los argumentos relacionados

*con la presunta falsedad, presentada en el Acta n.º 6 del 29 de noviembre de 2022 de la asamblea de accionistas, en la que consta el nombramiento del representante legal (gerente general) (...), no es de recibo por parte de esta Entidad para acceder a revocar la inscripción censurada, puesto que la falsedad de los documentos, solamente puede ser declarada en trámite judicial instaurado ante los jueces de la República, a lo cual deberá estarse la Cámara de Comercio.”*

2. Reuniones universales (Quórum). “(...) de conformidad al valor probatorio de las actas, dicha manifestación en la que se indica que, se encuentran debidamente representadas el 100% de las acciones suscritas, resulta suficiente respecto al control formal que realizan las cámaras de comercio para determinar la existencia de quórum.”

3. Registro o control de los accionistas en una sociedad por acciones simplificadas. “Así mismo, debe tenerse en cuenta que (...), es una sociedad por acciones simplificadas, por ello, las cámaras de comercio no llevan el registro o control de los accionistas que la componen, ni conocen sobre el ingreso, retiro o exclusión de los mismos, por lo tanto, le corresponde a la misma asamblea de accionistas determinar si las personas que participaron en la reunión ostentaban la calidad de accionistas o representaban debidamente a uno de ellos, teniendo en cuenta que las cámaras de comercio basan su análisis en las transcripciones dejadas en ellas, en vista de lo anterior, la representación de la sociedad extranjera en la reunión es un asunto que debió ser verificado por la asamblea y del cual debe dejarse constancia en el Acta.

*Por lo tanto, esta manifestación en la que se alude la debida representación de la totalidad de las acciones resulta suficiente para el control de legalidad ejercido por la entidad registral, de acuerdo al principio de buena fe y al valor probatorio de las actas, por lo que las cámaras de comercio no pueden*

entrar a cuestionar las disposiciones contenidas en el documento presentado para registro, razón por la cual no se evidencia una vulneración a los estatutos ni a las disposiciones legales en relación a la quórum.”



## ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de inscripción.

## ■ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

# Resolución 303-001840 del 08/03/2023

## Convocatoria conforme a los estatutos y la ley.

### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra el acto administrativo de inscripción de nombramiento de representante legal de una Sociedad por Acciones Simplificada; el recurrente argumenta que no se dio cumplimiento a la convocatoria y al quorum.

La Superintendencia, manifiesto que las constancias obrantes en el Acta, se observa que la convocatoria fue efectuada por el representante legal, la antelación y el medio no se mencionó, no obstante, se indicó de forma general que la convocatoria fue efectuada conforme a lo establecido en los estatutos y la ley, por lo tanto, en virtud del principio de buena fe y la presunción de autenticidad del documento, a entidad cameral no tiene la obligación de verificar de forma pormenorizada el cumplimiento de los requisitos legales de la convocatoria, como lo son antelación y medio, respecto del quorum se encontró que si se dio cumplimiento a lo establecido en los estatutos, por consiguiente, confirma el acto administrativo de inscripción.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Nombramiento de representante legal

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

##### Código de Comercio:

- Artículo 189. Constancia en Actas de decisiones de la Junta o Asamblea de Socios.

##### Ley 1429 de 2010:

- Artículo 42. Exclusión de la presentación personal de los poderes para adelantar trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

##### Superintendencia de Sociedades:

- Oficio No. 220-125392 del 5 de diciembre de 2008. Función de las Cámaras de Comercio.

#### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Incumplimiento de la Convocatoria.
2. Presunta falsedad.

#### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Incumplimiento de la Convocatoria. *“De las constancias obrantes en el Acta estudiada, se observa que la convocatoria fue efectuada por el representante legal y que frente a la antelación y el medio se guardó silencio, no obstante lo anterior, se indicó de forma general que la convocatoria fue*



efectuada conforme a lo establecido en los estatutos y la ley, por lo tanto, en virtud del principio de buena fe y la presunción de autenticidad del documento, referidas párrafos atrás, con esta afirmación la entidad cameral no tiene la obligación de verificar de forma pormenorizada el cumplimiento de los requisitos legales de la convocatoria, como lo son antelación y medio.”

2. Presunta falsedad. “Frente a la presunta falsedad del acta, debe tenerse en cuenta que las cámaras de comercio en relación con los actos y documentos sujetos a anotación registral, tienen una función de naturaleza reglada y, por ello, solo pueden basarse en las constancias dejadas en el Acta, pues esta por sí misma presta mérito probatorio, siempre y cuando cumpla con lo previsto en el artículo 189 del ordenamiento mercantil, citado anteriormente, es decir, que se encuentre aprobada y firmada por

presidente y secretario de la reunión. A su vez, el artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, determina que dichas actas se presumen auténticas.

Partiendo de lo anterior, en el evento en que un ciudadano considere que los hechos y constancias contenidas en un Acta de un órgano social no son ciertas, podrá acudir ante las autoridades competentes y allegar las pruebas que soporten su denuncia, a efectos de que sean los Jueces de la República quienes realicen un pronunciamiento sobre el particular, una vez surtido el respectivo proceso.”

#### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de inscripción.

#### ■ CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA



## Resolución 303-001841 del 08/03/2023

### Inscripción de la modificación de la propiedad y mutación de un establecimiento de comercio

#### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra los actos administrativos de inscripción de modificación de propiedad y mutación de un establecimiento de comercio; el recurrente argumenta que, mediante correos electrónicos emitidos por la entidad cameral, tuvo conocimiento de los actos administrativos mencionados, menciona que los documentos presentados presentan presuntas maniobras de falsificación y suplantación

La Superintendencia, indico en cuanto

a la modificación de propiedad del establecimiento de comercio que se aportó documento con reconocimiento por parte del vendedor y el comprador en notaria y respecto a la solicitud de mutación de información del establecimiento de comercio, se encontró que la solicitud fue realizada por el propietario de dicho establecimiento de comercio, por lo tanto, confirma los actos administrativos de inscripción.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Modificación de propiedad del

establecimiento de comercio.

- Mutación de información del establecimiento de comercio.

## ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

### **Código de Comercio:**

- Artículo 526. Enajenación.

### **Superintendencia de Sociedades:**

- Numeral 1.1.7. de la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril 2022. Formalidades de los documentos sujetos a registro.
- Numeral 1.1.12.6. de la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril 2022. Actuaciones que podrán adelantar los interesados.
- Numeral 1.1.9 de la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril 2022. Abstención.

## ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Inscripción de la modificación de la propiedad de un establecimiento de comercio.
2. Verificación de requisitos de Mutaciones en establecimientos de comercio

## ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Requisitos para la inscripción de la modificación de la propiedad de un establecimiento de comercio. *“Así las cosas, las anteriores son las reglas y documentos que las entidades camerales observarán para proceder con la inscripción de la modificación de la propiedad de un establecimiento de comercio, por lo que, observado el documento presentado para inscripción, el mismo cuenta con diligencia de reconocimiento por parte del vendedor (...) y del comprador (...), la cual se llevó a cabo ante la Notaría 29 del Círculo de Bogotá. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la función registral es de carácter rogado, por lo que en virtud de ese principio los asientos en los registros*

*públicos a cargo de las Cámaras de Comercio se realizan a solicitud de la parte interesada, por orden de autoridad judicial o administrativa y por orden legal. Lo que implica que, si las entidades camerales verifican el cumplimiento de los requisitos previstos en la norma, deben proceder con la inscripción respectiva.*

*Respecto de los requisitos para la inscripción de la modificación de la propiedad de un establecimiento de comercio, esta Entidad debe señalar que estos corresponden principalmente a que la solicitud sea acompañada del contrato de compraventa respectivo, el cual debió otorgarse por escritura pública o por documento privado reconocido ante el funcionario respectivo y que se paguen los derechos de inscripción a que haya lugar ante la entidad cameral.”*

2. Verificación de requisitos de Mutaciones en establecimientos de comercio. *“Ahora bien, respecto del acto administrativo n.º (...) 16 de diciembre de 2022, que se refiere a la solicitud de mutación de información del establecimiento de comercio (...), se precisa que para efectos de adelantar trámites relacionados con mutaciones en el registro, tales como cambios de dirección, teléfono, correo electrónico de la sociedad, entre otros, dichas solicitudes solamente pueden efectuarlas personas que ostentan la calidad de propietarios del establecimiento de comercio respectivo, por lo que la Cámara de Comercio únicamente deberá verificar que la persona que realiza la petición, se encuentre inscrita como tal o de lo contrario deberá abstenerse de proceder con la solicitud.*

*En ese sentido, se debe tener en cuenta que la legislación no prevé requisitos especiales para la solicitud de mutación de información del establecimiento de comercio, salvo lo expuesto; por lo que se concluye que la inscripción recurrida era procedente, toda vez que la CCB pudo establecer que la petición*

la realizó quien se encontraba inscrito como propietario del establecimiento de comercio (...), y, en ese sentido, no le asistía ningún fundamento jurídico para abstenerse de efectuar el registro correspondiente.”



## ■ DECISIÓN

Confirma los actos administrativos de inscripción.

## ■ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

# Resolución 303-001958 del 13/03/2023

## Oportunidad para la presentación del recurso de reposición y en subsidio de apelación.

### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de queja interpuesto en contra del acto administrativo de rechazo de recurso de reposición y en subsidio de apelación en una Sociedad Anónima; rechazo motivado en que se presentó de manera extemporánea. La Superintendencia, tras verificar la documentación presentada, encontró que el recurso de apelación se interpuso de manera extemporánea, excediendo el término de 10 días hábiles que establece la norma, por consiguiente, confirma el acto administrativo de rechazo.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Rechazo:

- Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

#### ■ CAUSAL DE RECHAZO

- Presentación extemporánea

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

#### **Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:**

- Artículo 76. Oportunidad y

presentación.

- Artículo 77. Requisitos.
- Artículo 78. Rechazo del recurso.

#### **Superintendencia de Sociedades:**

- Numeral 1.12.1.3.2. de la Circular Externa No. 000002 del 25 de abril de 2022. Rechazo de los recursos administrativos.

#### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Oportunidad para la presentación del recurso de reposición y en subsidio de apelación.

#### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Oportunidad para la presentación del recurso de reposición y en subsidio de apelación.

*“Atendiendo los requisitos legales consagrados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presentación de los recursos en sede administrativa debe realizarse dentro del plazo legal, es decir, dentro de los diez (10) días siguientes a notificación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 76”*

## ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo que rechazó el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

## ■ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



### Resolución 303-002059 del 14/03/2023

## Presunta indebida representación del socio gestor fallecido

### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra el acto administrativo de inscripción de reforma parcial de estatutos y el nombramiento de socios gestores suplentes en una Sociedad en Comandita por Acciones; el recurrente argumenta que la reunión es ineficaz, toda vez que no se dio cumplimiento al quorum requerido, por cuanto índico que no se representó en debida forma al socio gestor fallecido.

La Superintendencia manifestó que el control de legalidad que ejercen las Cámaras de Comercio debe apegarse al tenor literal de las constancias dejadas en las actas que le son presentadas a registro, dotadas de mérito probatorio, por lo que no les corresponde cuestionar lo que en dichos documentos consta, ni mucho menos pueden tomar partido para dirimir las diferencias o conflictos generados al interior de las sociedades, por lo tanto, confirma el acto administrativo de inscripción.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Reforma parcial de estatutos.
- Nombramiento de socios gestores suplentes.

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

**Superintendencia de Sociedades:**

• Oficio No. 220-125392 del 5 de diciembre de 2008. Función de las Cámaras de Comercio.

• Numeral 1.1.9. de la Circular Externa No. 100-00002 del 25 de abril de 2022. Abstención.

#### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Presunta representación indebida del socio gestor fallecido.

#### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Presunta representación indebida del socio gestor fallecido. *“Ahora bien, la justificación de las recurrentes para indicar que la reunión está viciada de ineficacia se basa en la participación de (...) en representación del socio gestor fallecido (...), de quien señalan pretende sucederlo en la administración de los negocios de la sociedad, sin atender a los presupuestos normativos sobre la materia, por tal razón, consideran que debió convocarse en su lugar, a la sucesión ilíquida.*

*En este punto, es menester reiterar lo explicado previamente sobre el control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio, el cual es reglado, taxativo y formal, razón por la cual, estas deben apegarse al tenor literal de las constancias dejadas en las actas que le son presentadas a registro, dotadas de mérito probatorio según lo previsto*

por el artículo 189 del Código de Comercio arriba citado, por lo que no les corresponde cuestionar lo que en dichos documentos consta, ni mucho menos pueden tomar partido para dirimir las diferencias o conflictos generados al interior de las sociedades.”



## ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de inscripción.

## ■ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

# Resolución 303-002079 del 14/03/2023

## Aprobación del Acta a través de apoderados.

### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra el acto administrativo de inscripción de nombramiento de revisor fiscal principal y suplente de una Sociedad Limitada; el recurrente argumenta que la Cámara de Comercio inscribió el Acta sin contar con la aprobación de la misma, debido a que se dejó constancia de su no aprobación del Acta, y posteriormente no se nombró comisión de aprobación, ni se anexó documento en donde se hubiese manifestado la aprobación del Acta contentiva del nombramiento.

La Superintendencia, indico que la Cámara de Comercio procedió de conformidad con los estatutos sociales, toda vez que el Acta fue aprobada por el porcentaje de cuotas sociales indicado en los estatutos, puesto que un socio contaba con poder de otro dentro de la reunión, por lo tanto, confirma el acto administrativo de inscripción, ya que debe tenerse en cuenta que las Cámaras de Comercio en relación con los actos y documentos sujetos a anotación registral, tienen una función de naturaleza reglada, y por ello, solo pueden basarse en las constancias dejadas en dichos documentos.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Nombramiento de revisor fiscal principal y suplente.

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

##### Código de Comercio:

- Artículo 189 Constancia en Actas de decisiones de la Junta o Asamblea de Socios.

##### Superintendencia de Sociedades:

- Artículo 3.16. Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades

#### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Aprobación del Acta a través de apoderados.

#### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Aprobación del Acta a través de apoderados. *“Con fundamento en lo establecido en el artículo décimo octavo de los estatutos se requiere el voto favorable del cincuenta y uno (51%) de las cuotas en que se divide el capital social, es así como en el acto objeto de censura se observó que el nombramiento en comentó fue aprobado por el voto*

*favorable del socio al que le pertenece el 65% de las cuotas sociales. Así las cosas, considera este Despacho que se cumplió con el quórum establecido en los estatutos sociales para realizar el presente nombramiento. Aunado a lo anterior, se evidenció en el aparte de la aprobación del Acta que se ratificó la aprobación de la decisión por parte de un socio que actuaba en representación de otro, que ostenta el 65% de las cuotas sociales, adicionalmente, se encontraba firmada por el presidente y secretario de*

*la reunión y su contenido fue aprobado, por lo que los hechos y manifestaciones dejadas en dicho documento prestan mérito probatorio”*

#### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de inscripción.

■ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



## Resolución 303-002273 del 27/03/2023

### Certificado de uso de suelo en mutación de actividad económica de alto impacto

Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo de abstención en mutación de establecimiento de comercio, en la que solicitan agregar la actividad económica denominada expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento de comercio, correspondiente al Código CIU 5630; la abstención se fundamenta en que no se aportó el certificado de uso de suelos, para proceder con la modificación de la actividad económica de alto impacto.

La Superintendencia, tras corroborar la normatividad vigente, manifiesta que el registro de las actividades de alto impacto requiere aportar el certificado que de fe que la actividad que se pretende desarrollar se ajusta al uso de suelo permitido por la norma municipal, por consiguiente, confirma el acto administrativo de abstención.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Abstención de inscripción:

- Mutación de establecimiento de comercio actividad económica denominada expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, correspondiente al Código CIU 5630

#### ■ CAUSALES DE ABSTENCIÓN

- Falta de certificado de uso de suelo.

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

**Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía:**

- Artículo 85. Informe de registro en Cámaras de Comercio.

**Superintendencia de Sociedades:**

- Numeral 1.1.9. Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022. Abstención.

## ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Certificado de uso de suelo en mutación de actividad económica de alto impacto.

## ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Certificado de uso de suelo en mutación de actividad económica de alto impacto. *“En este punto, es necesario reiterar que el control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio frente a los actos y documentos presentados a registro es meramente formal, es decir, le corresponde verificar que los mismos cumplan con los requisitos de ley para ser registrados, ahora bien, si la solicitud de registro no reúne los requerimientos legales, debe abstenerse de proceder con la inscripción.”*

*En el presente caso, se reitera que tanto el artículo 85 de la Ley 1801 de 2016, como el numeral 1.1.9.8. de la Circular Externa n.º 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, ordenan a las cámaras de comercio que para el registro de las actividades de alto impacto como la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se requiere aportar el certificado que de fe que la actividad que se pretende desarrollar se ajusta al uso de suelo permitido por la norma municipal.”*

## ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de abstención.

■ CÁMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA



# Resolución 303-002410 del 31/03/2023

## Derechos de inscripción y el impuesto de registro

### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo de abstención de “Terminación y liquidación de Sociedad por Acciones Simplificada” allegada mediante Acta de conciliación; la abstención se fundamenta en que no es un acto sujeto a la formalidad de registro y que no se realizó el pago correspondiente a los derechos de inscripción e impuesto de registro.

La Superintendencia, tras corroborar, la normatividad aplicable, se pronunció al respecto, indicando que la audiencia se llevó a cabo con el 100% de las acciones suscritas y la decisión de disolver y liquidar la sociedad fue unánime, por cuanto el acta de es sujeta a registro, no obstante, debido a que no se realizó el pago de derecho de inscripción e impuesto de registro, confirma el acto

administrativo de abstención.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Abstención de inscripción:

- “Terminación y liquidación de Sociedad por Acciones Simplificada”

#### ■ CAUSALES DE ABSTENCIÓN

- Acto no sujeto a la formalidad de registro
- Pago impuestos de registro y derechos de inscripción

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

**Código de Comercio:**

- Artículo 45. Emolumentos por inscripción o certificación.

**Ley 223 de 1995:**

- Artículo 226. Hecho generador.
- Artículo 228. Causación.
- Artículo 228. Base gravable.
- Artículo 233. Liquidación y recaudo del impuesto.

#### **Decreto 1074 de 2015:**

- Artículo 2.2.2.46.1.4. Derechos por inscripción de actos, libros y documentos.

#### **Superintendencia de Sociedades:**

- Oficio 220-020094 del 2 de marzo de 2021. Causales de disolución de Sociedad por Acciones Simplificadas.

#### **■ PROBLEMAS JURÍDICOS**

1. Acta de conciliación sujeta a la formalidad de registro.
2. Pago impuestos de registro y derechos de inscripción en Acta de conciliación.

#### **■ RAZÓN DE LA DECISIÓN**

1. Acta de conciliación sujeta a la formalidad de registro. *“En virtud de lo anterior se observa que, de acuerdo con las constancias arriba citadas, la audiencia se llevó a cabo con el 100% de las acciones suscritas y la decisión*

*de disolver y liquidar la sociedad (...), transmitida a través de acuerdo, fue unánime. Por lo tanto, el Acta cumple con los requisitos legales y estatutarios para registrarse.”*

2. Pago impuestos de registro y derechos de inscripción en Acta de conciliación que aprueba el estado de disolución y liquidación. *“De los artículos aquí citados, se concluye que cuando se presente para inscripción un acto, contrato o negocio jurídico, las entidades camerales deberán verificar el pago del impuesto de registro y que se cancelen los valores de los derechos de inscripción respecto de las solicitudes de inscripción de actos o documentos que corresponda inscribir ante ellas, de conformidad con los artículos 228 y 2338 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 2.2.2.46.1.4 del Decreto 1074 de 2015. Por lo tanto, no son de recibo los argumentos del recurrente.”*

#### **■ DECISIÓN**

Confirma el acto administrativo de abstención.

#### **■ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**



## **Resolución 303-002412 del 31/03/2023**

### **Poder general elevado a escritura pública**

#### **Superintendencia de Sociedades**

#### **■ RESUMEN**

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo de abstención de documento privado mediante el cual se otorgó poder general en una Sociedad por Acciones Simplificada; la abstención se fundamenta en que el poder general allegado no fue conferido por escritura pública.

La Superintendencia, tras corroborar, la normatividad aplicable, menciona que dados los encargos que contiene el poder objeto de análisis, su campo de aplicación y ejecución, el mismo requiere la formalidad de elevarse a escritura pública, por consiguiente, confirma el acto administrativo de abstención.

#### **■ ACTO RECURRIDO**

Abstención de inscripción:



• Poder general.

#### ■ CAUSALES DE ABSTENCIÓN

• Poder general no elevado a escritura pública.

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

##### **Código de Comercio:**

• Artículo 26. Registro mercantil - objeto - calidad.

• Artículo 28. Deberán inscribirse en el registro mercantil.

• Artículo 832. Representación voluntaria.

• Artículo 836: Poder.

• Artículo 840: Poder especial.

##### **Código General del Proceso:**

• Artículo 74. Poderes.

##### **Superintendencia de Sociedades:**

• Numeral 1.3.1.5. Libro V. De la administración de los bienes del comerciante, de la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022.

• Oficio No. 220-025858 del 19 de

febrero de 2014. Poder general.

• Oficio No. 140852 del 13 de julio de 2016. Otorgamiento de poder general.

#### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. El Poder general debe elevarse a escritura pública.

#### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. El Poder general debe elevarse a escritura pública. *“Una vez indicado lo anterior, el poder general otorgado, tiene por finalidad como su mismo texto y alcance lo indica la representación general de la persona jurídica, ante autoridades administrativas como la DIAN y/o autoridades de cualquier orden territorial nacional, por lo tanto, requerirá del cumplimiento de los requisitos formales para el otorgamiento del mismo, como lo es elevarse a escritura pública de manera previa a su inscripción en el registro mercantil de la sociedad.”*

#### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de abstención.

#### ■ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



## **Resolución 303-002436 del 03/04/2023**

### **Falta de autorización de la transferencia a título oneroso de establecimiento de comercio excede control.**

#### **Superintendencia de Sociedades**

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra el acto administrativo de inscripción del contrato de compraventa de establecimiento de comercio; el recurrente argumenta que no autorizo la transferencia a título oneroso del

establecimiento de comercio.

La Superintendencia, indico que se evidencia que en el contrato se consignaron los elementos propios de esa figura contractual, el mismo se encuentra suscrito por las partes y reconocidas sus firmas ante notario, los datos de los intervinientes y del bien

mercantil consignados en el documento tienen identidad con los que reposan en el Registro Mercantil, se cancelaron los impuestos de registro y no se evidenció medida cautelar alguna que impidiera su enajenación, por lo tanto, confirma el acto administrativo de inscripción.

### ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Contrato de compraventa de establecimiento de comercio

### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

#### Código de Comercio:

- Artículo 526. Requisitos para la enajenación.
- Artículo 905. Definición de compraventa.

#### Superintendencia de Sociedades:

- Circular No. 100-000002 del 25 de abril de 2022. Artículo 1.1.7. Formalidades de los documentos sujetos a registro.
- Oficio No. 220-125392 del 5 de diciembre de 2008. Función de las Cámaras de Comercio.

### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Falta de autorización de la transferencia a título oneroso de establecimiento de comercio excede control.

### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Falta de autorización de la transferencia a título oneroso de establecimiento de comercio. *“Ahora bien, siendo un contrato de compraventa, lleva implícita la transferencia del bien que se enajena, no obstante, debe precisarse que la **CCMA** solo tiene competencia legal de verificar los requisitos legales del contrato de compraventa tales como partes, objeto, precio y firmas*

*reconocidas ante autoridad, que el vendedor figure como propietario del bien que se pretende enajenar, además, que los datos que identifican al vendedor y al comprador, así como el bien vendido coincidan con la información que reposa en el Registro Mercantil y que no exista medida cautelar que limite la disposición del bien a enajenar. Una vez acreditado el pago del impuesto de registro, la entidad cameral deberá proceder a efectuar las anotaciones pertinentes en el respectivo registro público, más no le corresponde revisar las condiciones de la transferencia, inclusive, si la misma se materializó, en razón al control de legalidad formal y reglado que le compete.”*

*“Según las normas transcritas y revisado el contrato de compraventa presentado a registro, este Despacho evidencia que en él se consignaron los elementos propios de esa figura contractual, el mismo se encuentra suscrito por las partes y reconocidas sus firmas ante notario, los datos de los intervinientes y del bien mercantil consignados en el documento tienen identidad con los que reposan en el Registro Mercantil, se cancelaron los impuestos de registro y no se evidenció medida cautelar alguna que impidiera su enajenación. De lo anterior se infiere entonces que la CCMA dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en la ley y a la instrucción impartida por esta Superintendencia, en el sentido en que inscribió el contrato de compraventa del establecimiento de comercio. Por lo anterior, no es de recibo el argumento de que el recurrente no autorizó la transferencia a título oneroso del establecimiento de comercio”*

### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de inscripción.

### ■ CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA



## Resolución 303-005753 del 13/04/2023

### Verificación de la calidad de representante legal de la persona que solicita Mutaciones

#### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra el acto administrativo de inscripción, de cambio, de dirección comercial, de notificación judicial y electrónica en una Sociedad por Acciones Simplificadas; el recurrente argumenta que no fue firmado ni diligenciado con su nombre.

La Superintendencia, una vez, verifico el historial de la sociedad, encontró que para la fecha de los hechos corresponden con los del representante legal y recurrente, circunstancia por la cual la entidad cameral no podía abstenerse de realizar la inscripción, en cuanto a la controversia en relación con el contenido del documento y las firmas incorporadas le corresponde resolverla a los jueces de la república, por consiguiente, confirma el acto administrativo de inscripción.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Cambio, de dirección comercial, de notificación judicial y electrónica

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

**Superintendencia de Sociedades:**

- Numeral 1.1.9. Abstención. del Capítulo

I de la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022.

#### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Verificación de la calidad de representante legal de la persona que solicita Mutaciones.

#### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Verificación de la calidad de representante legal de la persona que solicita Mutaciones. *“Así las cosas, esta Superintendencia debe manifestar, que para efectos de adelantar trámites relacionados con mutaciones en el Registro Mercantil, tales como cambios de dirección, teléfono, correo electrónico de la sociedad, entre otros, dicha solicitudes solamente pueden efectuarlas personas que ostentan la representación legal de la sociedad, por lo que la cámara de comercio únicamente deberá verificar que la persona que realiza la petición, se encuentre inscrita como tal o de lo contrario deberá abstenerse de proceder con la solicitud.”*

#### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de inscripción.

**■ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**



## Resolución 303-005835 del 18/04/2023

### Días cívicos en los que no presta servicio al público no se tienen en cuenta dentro del término para presentar recursos

#### Superintendencia de Sociedades

##### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de queja interpuesto en contra del acto administrativo de rechazo de recurso de reposición y en subsidio de apelación en una Sociedad por Acciones Simplificada; motivado en que no se presentó dentro del término legal correspondiente.

La Superintendencia, una vez verifico que la entidad registral atendió la declaratoria de días cívicos, por cuanto no prestaría atención al público en sus sedes durante los mismos, determino que los días cívicos no podían tenerse en cuenta para efectos de la presentación de los recursos, por consiguiente, revoca el acto administrativo de rechazo.

##### ■ ACTO RECURRIDO

Rechazo:

- Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

##### ■ CAUSAL DE RECHAZO

- Presentación extemporánea

##### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

#### Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

- Artículo 77. Requisitos.
- Artículo 78. Rechazo del recurso

**Superintendencia de Sociedades:**

- Numeral 1.12.1.3.2. Rechazo de los recursos administrativos. Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022.

- Numeral 1.12.1.1. Oportunidad para la interposición de recursos. Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022.

##### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Días cívicos en los que no presta servicio al público no se tienen en cuenta dentro del término para presentar recursos

##### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Días cívicos en los que no presta servicio al público no se tienen en cuenta dentro del término para presentar recursos. *“Así pues, atendiendo que la CCB acogió lo dispuesto en los Decretos 0020 del 18 de enero, y 032 del 2 de febrero de 2023, los días cívicos no podían tenerse en cuenta para efectos de la presentación de los recursos. En consecuencia, contra el Acto Administrativo de Inscripción n.º 441793 del Libro IX del Registro Mercantil del 6 de febrero de 2023, el plazo para la interposición del recurso vence el 22 de febrero 2023 y el recurso de apelación fue presentado ese día, es decir, que no fue extemporáneo, y por lo tanto, este Despacho procederá a avocar el conocimiento del mismo.”*

##### ■ DECISIÓN

Revoca el acto administrativo que

rechazó el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

■ CÁMARA DE COMERCIO  
DE BARRANQUILLA



## **Resolución 303-006074 del 27/04/2023**

### **Aplicación del sistema de cuociente electoral lista única.**

#### **Superintendencia de Sociedades**

##### **■ RESUMEN**

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra el acto administrativo de inscripción de nombramiento de junta directiva y reforma parcial de estatutos en una Sociedad Anónima; el recurrente argumenta que la entidad cameral no cumplió con el control de legalidad respecto del Acta, toda vez que en la misma se puede evidenciar la existencia de un conflicto de carácter societario por la enajenación de unas acciones, por cuanto no existe quorum e indico que el acta aclaratoria no fue elevada a escritura pública.

La Superintendencia, posterior a verificar la normatividad aplicable y las constancias obrantes en el acta y en el acta aclaratoria, manifestó que no les corresponde a las entidades camerales determinar quién tiene la calidad de accionista en sociedades anónimas, sumado a ello, se indicó que asistió a la reunión el 100% del capital suscrito y las decisiones se tomaron con las mayorías que prevén la Ley y los estatutos, por otro lado, verifico que los numerales del acta aclaratoria, hacen referencia al nombramiento de los miembros de junta directiva, por lo que no tiene razón en que el referido documento se debió elevar a escritura pública, por consiguiente, confirma el acto administrativo de inscripción.

##### **■ ACTO RECURRIDO**

Inscripción:

- Nombramiento de junta directiva.
- Reforma parcial de estatutos.

##### **■ MARCO JURÍDICO APLICABLE**

**Código de Comercio:**

- Artículo 195. Inscripción de reuniones en libro de actas y acciones.
- Artículo 197. Sistema de cuociente electoral
- Artículo 158. Toda reforma del contrato de sociedad comercial.

**Superintendencia de Sociedades:**

- Oficio No. 220-178507 del 9 de diciembre de 2009. Una única lista cuerpos colegiados.

##### **■ PROBLEMAS JURÍDICOS**

1. Control de las entidades camerales de la calidad de accionista excede control.
2. Aplicación del sistema de cuociente electoral lista única.
3. Obligación de elevar a escritura pública el acta aclaratoria en nombramientos de junta directiva excede control.

## ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Control de las entidades camerales de la calidad de accionista excede control. “Como se advierte, en el acta expresamente se indicó que estuvo presente o representado el 100% del capital suscrito de (...), y si bien se dejó allí una constancia de la inconformidad de un accionista, no le corresponde a la CCB dirimir el debate ni determinar quién tiene la calidad de accionista, pues el libro de registro de accionistas, que es el documento idóneo para acreditar dicha calidad, está en poder de la administración de la sociedad, sin que le corresponda a la cámara de comercio requerir copia del mismo para verificar esa calidad y posteriormente proceder con la inscripción de los documentos presentados para registro. Adicionalmente, se advierte que en el acta aclaratoria allegada a la CCB, también se señaló que asistió a la reunión objeto de análisis, el 100% del capital suscrito de (...).”

2. Aplicación del sistema de cuociente electoral lista única. “Al respecto, la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** mediante Oficio n.º 220-178507 del 9 de diciembre de 2009, ha señalado lo siguiente frente a la elección de la Junta Directiva cuando se postula una sola lista: (...)

Luego, como existe una única lista, ésta computará los votos válidos y el total del cuociente, por los cuales las personas señaladas en ellas quedarán elegidas, pues no habrá otra lista sobre la cual deba determinarse el cuociente o el residuo. No debe olvidarse, que a los accionistas les asiste presentar las listas a proponer ante el órgano social, la renuncia a adelantar tal procedimiento favorece a quienes sí la presentaron.

Así las cosas, la decisión de designación de miembros de junta directiva se tomó de conformidad con las mayorías que prevén la Ley y los estatutos, razón por la cual este Despacho desestimaré los argumentos tendientes a atacar las

decisiones recientemente analizadas.”

3. Obligación de elevar a escritura pública el acta aclaratoria en nombramientos de junta directiva excede control. “Si bien no se transcribió la totalidad del acta aclaratoria, con la transcripción del anterior extracto se pudo establecer que la única referencia que se realiza en ese documento a una reforma de estatutos es la que se encuentra en el numeral 1, cuyo único propósito es informar que la reforma estatutaria parcial de la cual se dejó constancia en el Acta n.º 88 del 20 de octubre de 2022, fue elevada a escritura pública.

Analizados los demás numerales del acta aclaratoria, se pudo determinar que estos se refieren exclusivamente al nombramiento de los miembros de junta directiva, por lo que este Despacho desestimaré el argumento del recurrente en el sentido de indicar que no tiene razón en que el referido documento se debió elevar a escritura pública, pues como ya explicó párrafos antes, a la designación de administradores se les aplica las reglas previstas en el artículo 163 del Código de Comercio.”

## ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de inscripción.

## ■ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



## Resolución 303-006241 del 05/05/2023

### Control en el cargo no en el nombre de la persona que hace la convocatoria.

#### Superintendencia de Sociedades

##### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra el acto administrativo de inscripción de nombramiento de representante legal y primer suplente del representante legal en una Sociedad por Acciones Simplificada; el recurrente argumenta que la persona que realiza la convocatoria en calidad de representante legal no ostentaba dicha calidad, por cuanto el acta se encuentra en contra de las disposiciones legales mercantiles.

La Superintendencia, posterior a verificar las constancias obrantes en el acta, encontró que no se indica el nombre de quién hizo la citación, solamente se enuncia el cargo, por lo tanto, escapa del control de legalidad de las entidades camerales determinar quién efectivamente realizó la convocatoria, así como la verificación de que la citación se haya enviado a todos los accionistas, por consiguiente, confirma el acto administrativo de inscripción.

##### ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Nombramiento de representante legal y primer suplente del representante legal

##### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

##### Ley 1429 de 2010:

- Artículo 42. Exclusión de la presentación personal de los poderes para adelantar trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

##### Código de Comercio:

- Artículo 195. Inscripción de reuniones en libro de actas y acciones.
- Artículo 39. Procedimiento para el registro de libros de comercio.
- Artículo 28. Personas, actos y documentos que deben inscribirse en el registro mercantil.

##### Superintendencia de Sociedades:

- Oficio No. 220-125392 del 5 de diciembre de 2008. Función de las cámaras de comercio

##### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Control en el cargo no en el nombre de la persona que hace la convocatoria.

##### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Control en el cargo no en el nombre de la persona que hace la convocatoria. *“Si bien los recurrentes señalan que (...) no era el representante legal, debe tenerse en cuenta que en el Acta no se indica el nombre de quien hizo la citación, solamente se enuncia el cargo, por lo tanto, escapa del control de*

legalidad de la Cámara de Comercio determinar quién efectivamente realizó la convocatoria, así como la verificación de que la citación se haya enviado a todos los accionistas. De esta manera no se aceptan los argumentos de los recurrentes.”

## ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de inscripción.

■ CÁMARA DE COMERCIO  
DE TUNJA

---



# Resolución 303-006250 del 05/05/2023

## La cesión de acciones no es un acto sujeto a registro.

Superintendencia de Sociedades

### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo de abstención de cesión de acciones y aprobación del reglamento de suscripción de acciones en una Sociedad por Acciones Simplificadas; la abstención se fundamenta en que la cesión de acciones no está contemplada legalmente como un acto sujeto de registro. La Superintendencia, tras corroborar, según la legislación aplicable, identifica que la cesión de acciones no es un acto susceptible de inscripción en el registro mercantil, sino que dicha anotación debe constar en el libro de accionistas de la sociedad, confirma el acto administrativo de abstención.

### ■ ACTO RECURRIDO

Abstención de inscripción:

- Cesión de acciones.

### ■ CAUSALES DE ABSTENCIÓN

- No es un acto sujeto de registro

### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

### Código de Comercio:

- Artículo 26. Registro mercantil - objeto - calidad.
- Artículo 28. Personas, actos y documentos que deben inscribirse en el registro mercantil.
- Artículo 195. Inscripción de reuniones en libro de actas y acciones.

### Superintendencia de Sociedades:

- Oficio 220-015282 del 4 de febrero de 2020, sobre cesión de acciones, efectos y su inscripción en el libro de accionistas.
- Numeral 1.3.1.9 de la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022.

### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. La cesión de acciones no es un acto sujeto a registro.

### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. La cesión de acciones no es un acto sujeto a registro. “Podemos colegir que para la inscripción de la cesión de acciones se debe realizar en el libro de



*registro de acciones, no en el Registro Mercantil, motivo por el cual, considera este Despacho que le asiste la razón a la Cámara de Comercio para abstenerse de inscribir el registro en comento, lo anterior con fundamento en el artículo 195 del Código de Comercio, en el cual se indica expresamente que en las sociedades por acciones deberán tener un libro debidamente registrado para inscribir las acciones, para que así esta*

*cesión de acciones produzca efectos frente a la sociedad y a los terceros.”*

#### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de abstención.

■ CÁMARA DE COMERCIO  
DE CALI



## Resolución 303-006257 del 08/05/2023

### Representación de las acciones por la SAE o el Depositario Provisional.

#### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo de inscripción de la reforma parcial de estatutos y nombramiento de junta directiva de una Sociedad Anónima; el recurrente argumenta que el Acta es ineficaz, puesto que no se realizó la deliberación con la mayoría requerida, ya que no participo ningún accionista, sino que, por el contrario, el único que asistió a la Asamblea fue él secuestre designado por la SAE, quien no representa a los accionistas.

La Superintendencia confirma el acto administrativo de inscripción toda vez que el Acta cumple con los requisitos legales, porque las acciones se encuentran representadas por el Depositario Provisional designado por la SAE en virtud de la medida cautelar impuesta a la sociedad, por lo cual los órganos sociales ordinarios, representante legal, junta directiva, máximo órgano social, cesan en sus funciones y, en consecuencia, la sociedad queda administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. o por el Depositario Provisional, así la cámara de

comercio debe basar su análisis en las afirmaciones y hechos que se expongan en el Acta misma, atendiendo su valor probatorio y al principio de la buena fe.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Reforma parcial de estatutos
- Nombramiento de junta directiva

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

**Ley 1708 de 2014:**

- Artículo 100. Extensión de la medida cautelar.
- Artículo 104. Actos de disposición sobre derechos sociales, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica.

#### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Representación de las acciones por la SAE o el Depositario Provisional.
2. Competencia de la SAE y nulidades.
3. Verificación de notificación de reformas a la Superintendencia de

Sociedades.

## ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Representación de las acciones por la SAE o el Depositario Provisional. *“Es dable colegir que cuando la medida cautelar recaiga sobre el 100% de las acciones o se ordene la suspensión del poder dispositivo, la dirección, administración y representación de esa sociedad será ejercida por el administrador del Frisco, por lo cual los órganos sociales ordinarios, representante legal, junta directiva, máximo órgano social, cesan en sus funciones y, en consecuencia, la sociedad queda administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. o por el Depositario Provisional que ella designe.”*

2. Competencia de la SAE y nulidades. *“Cuando se decreta la medida cautelar, el administrador tiene la facultad de ejercer los derechos sociales que correspondan o deriven de ella, hasta que se produzca la decisión judicial definitiva, por lo tanto, las personas que aparezcan inscritas como titulares de esos bienes no podrán ejercer ningún acto de disposición, a menos que sea autorizada por escrito por el administrador, previa autorización del funcionario judicial que adelanta el proceso de extinción de dominio. En razón a lo anterior, en el recurso de apelación no se puede resolver aspectos referentes a las nulidades, por no ser la instancia correspondiente para dirimir dicha disputa, adicionalmente en lo referente a la protocolización del poder al que se hace referencia en el Acta, así como la capacidad de la SAE para representar*

*a los socios y de su disposición legal, se reitera que el ejercicio de control de legalidad en materia de registro a cargo de las cámaras de comercio, es formal, reglado y taxativo, lo cual implica que al momento de determinar la procedibilidad de la inscripción de un acto o un documento sujeto a registro, deberán revisarse únicamente los aspectos previstos en los estatutos y en la legislación dentro del marco de su competencia, dado que las actuaciones que adelantan los particulares ante las entidades camerales se encuentran amparadas bajo el principio de buena fe.”*

3. Verificación de notificación de reformas a la Superintendencia de Sociedades. *“es importante reiterar que las cámaras de comercio ejercen un control de legalidad taxativo y eminentemente formal, es decir que, son competentes para verificar aspectos como el órgano, medio y antelación en la convocatoria, lo cual se realiza a la luz de las constancias que obran en el acta objeto de registro, por esta razón, la verificación de que se haya comunicado a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, la fecha, hora y lugar de la reunión, escapa del ejercicio del control en cometo que ejerce la entidad registral.”*

## ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de inscripción.

■ CÁMARA DE COMERCIO  
DE CALI



## Resolución 303-006904 del 19/05/2023

### Acreditación del pago del impuesto de registro

Superintendencia de Sociedades

## ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra del

acto administrativo de abstención del aumento de capital suscrito y pagado con una prima en colocación de acciones en una Sociedad Anónima; la abstención

se fundamenta en que no se acreditó el pago del impuesto de registro con ocasión al aumento de capital suscrito con la prima en colocación de acciones.

La Superintendencia destaca que el control de legalidad que ejercen las entidades camerales es reglado y taxativo y se ajusta a lo que expresamente se señale en la ley, por lo que las Cámaras de Comercio dentro de su competencia podrán abstenerse de registrar la solicitud en comento si no se ha acompañado el pago del impuesto, por lo que confirma el acto administrativo de abstención.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Abstención de inscripción:

- Aumento de capital suscrito y pagado con una prima en colocación de acciones

#### ■ CAUSALES DE ABSTENCIÓN

- Pago del Impuesto de Registro

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

##### **Ley 223 de 1995:**

- Artículo 226. Hecho Generador.
- Artículo 227. Sujetos Pasivos.
- Artículo 228. Causación.
- Artículo 235. Administración y Control.



## **Resolución 303-007339 del 25/05/2023**

### **Efectos de no cumplir con las mayorías en las sociedades de personas**

#### **Superintendencia de Sociedades**

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra el acto administrativo de inscripción de nombramiento de representante legal y nombramiento de representante

#### **Decreto 1625 de 2016:**

- Artículo 2.2.2.2. Causación y pago.

#### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Acreditación del pago del impuesto de registro.

#### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Acreditación del pago del impuesto de registro. *“el control de legalidad que ejercen las entidades camerales es reglado y taxativo y se ajusta a lo que expresamente se señale en la ley, por lo que las cámaras de comercio dentro de su competencia podrán abstenerse de registrar la solicitud en comento si no se ha acompañado el pago del impuesto. Por otro lado, debe tenerse en cuenta que con fundamento en lo señalado líneas atrás y en concordancia con lo establecido en el artículo 235 de la Ley 223 de 1995, la competencia respecto de la liquidación y discusión sobre el impuesto de registro corresponde a la entidad departamental.”*

#### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de abstención.

#### ■ CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA.

La Superintendencia, indico que, en el caso de las sociedades de personas, cuando las decisiones son tomadas sin el número de votos previstos en la ley o los estatutos y/o, se adoptan excediendo los límites del contrato social, el Código de Comercio ha determinado que la sanción legal que le corresponde a dicha desatención es la de nulidad que es declarada en la justicia ordinaria no administrativa, por consiguiente, confirma el acto administrativo de inscripción.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Nombramiento de representante legal y representante legal suplente

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

##### **Código de Comercio:**

- Artículo 190. Decisiones ineficaces, nulas o inoponibles tomadas en asamblea o junta de socios.

##### **Código Civil:**

- Artículo 1742. Obligación de declarar la nulidad absoluta.
- Artículo 1743. Declaración de nulidad relativa.

#### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Efectos de no cumplir con las mayorías en las sociedades de personas.
2. Mecanismo de elección de Administradores diferente al establecido en los estatutos.

#### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Efectos de no cumplir con las mayorías en las sociedades de personas. *“En razón a lo expuesto anteriormente, se puede colegir que, en el caso de las sociedades de personas, cuando las decisiones son tomadas sin el número de votos previstos en la ley o los estatutos y/o, se adoptan excediendo los límites del*

*contrato social, el Código de Comercio ha determinado que la sanción legal que le corresponde a dicha desatención es la de nulidad y no la de la ineficacia como lo afirma el recurrente, puesto que la ineficacia opera cuando no se acate lo consagrado en el artículo 186 del Código de Comercio, es decir, contrarie las normas relativas a domicilio, convocatoria o quórum, y no frente a las mayorías.”*

2. Mecanismo de elección de Administradores diferente al establecido en los estatutos. *“De manera que, si el recurrente considera que la decisión objeto de registro excedió los límites de las disposiciones estatutarias al usar otro mecanismo para la elección de los administradores y no se respetaron las mayorías allí establecidas, al ser aspectos que implican la nulidad de las medidas adoptadas, podrá acudir a la justicia ordinaria con el fin de que se haga un pronunciamiento al respecto frente a dicha controversia, decisión a la cual deberá estarse la Cámara de Comercio.”*

#### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de inscripción.

#### ■ CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA



## Resolución 303-007657 del 31/05/2023

### Reuniones de derecho propio convocatoria.

#### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra el acto administrativo de inscripción de nombramiento de representante legal principal y suplente y la remoción de representante legal en virtud de la acción social de responsabilidad de una Sociedad por Acciones Simplificada; el recurrente argumenta que las constancias del Acta faltan a la verdad toda vez que la reunión no se llevó a cabo en el domicilio social, no se le convocó a la reunión y por tal razón su voto no se tomó en cuenta para la aprobación del Acta, por lo que la misma se entiende como ineficaz.

La Superintendencia, indico que el control de legalidad asignado a las Cámaras de Comercio es de carácter restringido y reglado, por lo que, efectivamente, si los actos o documentos cumplen con los presupuestos señalados en la ley para el registro, deberán inscribirlos, por lo que una vez revisada el Acta se encuentra que cumple con los requisitos legales para proceder con su inscripción en el Registro Mercantil, por lo tanto, confirma el acto administrativo de inscripción.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Nombramiento de representante legal principal y suplente.
- Remoción de representante legal en virtud de la acción social de responsabilidad.

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

#### Código de Comercio:

- Artículo 422. Reuniones Ordinarias de la Asamblea General - Reglas.
- Artículo 429. Reuniones de Segunda Convocatoria Por Derecho Propio-Reglas.

#### Ley 222 de 1995:

- Artículo 25. Acción social de responsabilidad.

#### Ley 1258 de 2008:

- Artículo 6o. Control al acto constitutivo y a sus reformas.
- ARTÍCULO 22. Quórum y Mayorías en la Asamblea de Accionistas.
- Artículo 45. Remisión.

#### Superintendencia de Sociedades:

- Concepto No. 220- 094002 del 27 de mayo de 201610, sobre las condiciones para la reunión por derecho propio.
- Oficio No. 220-156759 del 10 de octubre de 2018, sobre la forma de administración de las sociedades por acciones simplificadas.
- Oficio No. 220-017143 del 12 de marzo del 2019, sobre el régimen especial para la aprobación de la acción social de responsabilidad.
- Oficio No. 220-000702 del 8 de enero de 2021, sobre la remisión al Código de Comercio respecto a lo no regulado en la Ley 1258 de 2008.

#### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Indebida convocatoria y quórum en las reuniones por derecho propio.

#### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Indebida convocatoria en las reuniones por derecho propio. “El Acta cumplió con los presupuestos previstos en los artículos 422 y 429 del Código de Comercio, por lo que no resulta de recibo el argumento del recurrente relacionado con convocatoria, debido a que se trata de una reunión por derecho propio que para su realización no requiere de convocatoria y, por otro lado, el quórum deliberatorio en este tipo de reuniones se constituye con la “cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada” en la reunión. Por lo tanto, tampoco es de recibo el argumento del recurrente según el cual planteó que el

quórum se constituye por la mitad más una de las acciones. Ahora bien, respecto de la acción social de responsabilidad se encontró que según las constancias del Acta dos accionistas presentes adoptaron la decisión de dar inicio de la acción social de responsabilidad contra el representante legal, por lo que la misma se da con la aprobación del 100% de las acciones presentes, cumpliendo así con el quórum previsto en el artículo 25 de la Ley 222 de 1995.”

#### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de inscripción.

#### ■ CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO



## Resolución 303-007658 del 31/05/2023

### Indebida convocatoria

#### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo de abstención de remoción del representante legal con ocasión del inicio de la acción social de responsabilidad en una Sociedad por Acciones Simplificadas; la abstención se fundamenta en la indebida convocatoria de la reunión para decidir sobre la acción social de responsabilidad.

La Superintendencia, tras corroborar, según los estatutos y la normatividad aplicable, que la convocatoria no se surtió en los términos legales ni estatutarios respecto a la antelación y el medio, confirma el acto administrativo de abstención.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Abstención de inscripción:

• Remoción del representante legal con ocasión del inicio de la acción social de

responsabilidad

#### ■ CAUSALES DE ABSTENCIÓN

• Indebida convocatoria.

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

##### Código de Comercio:

• Artículo 426. Lugar y Fecha de Reuniones de la Asamblea.

##### Ley 222 de 1995:

• Artículo 25. Acción social de responsabilidad.

##### Superintendencia de Sociedades:

• Oficio No. 220-093540 del 26 de mayo de 2016, sobre reunión universal

• Oficio 220-013663 del 04 de marzo de 2012, sobre la facultad de los socios para solicitar la convocatoria y no para citar directamente.

## ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Indebida convocatoria y/o justificación para incumplimiento de requisitos legales.

## ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Indebida convocatoria y/o justificación para incumplimiento de requisitos legales. *“Los requisitos mencionados por la ley para efectuar la convocatoria a una reunión en la que se decidirá sobre la acción social de responsabilidad en contra de los administradores, se establece como regla especial que el órgano encargado de efectuarla pueda ser un número plural de socios o accionistas que representen al menos el veinte por ciento de acciones o cuotas en que este dividido el capital social. La Cámara de Comercio únicamente puede tener en cuenta las manifestaciones que obren en el Acta, por lo que cualquier hecho o comunicación ajena o que no se encuentre plasmada en el Acta, no podrá ser tenida en cuenta en*

*la verificación del cumplimiento de requisitos legales de inscripción de actas o documentos efectuado por la entidad cameral. Igualmente, se señala que el acaecimiento de un hecho como la interrupción del servicio de energía eléctrica, situación conocida con anterioridad por los asistentes a la reunión, según se manifiesta, no constituye impedimento, ni permite la inobservancia de los requisitos legales y estatutarios frente a la convocatoria; razón por la cual, no se comparte la motivación del recurrente, en la que se pretende hacer ver esta situación como suficiente para obviar la antelación requerida para comunicar a los interesados a la reunión.”*

## ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de abstención.

## ■ CÁMARA DE COMERCIO DE CALI



# Resolución 303-007660 del 31/05/2023

## Inconsistencias en la hora de cierre en el Acta.

### Superintendencia de Sociedades

## ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra de los actos administrativos de inscripción de transformación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad por Acciones Simplificadas y la reforma integral de los estatutos; el recurrente argumenta que no se realizó el control respectivo al acta de reunión no presencial, indica que en el acta no se evidenció los requisitos formales de las reuniones no presenciales y manifestó que se presentaron inconsistencia en la hora de finalización, señalando que el valor en letras es diferente al valor en números.

La Superintendencia, indico que las

Actas por sí solas son prueba suficiente de los hechos que figuran en ellas en atención a lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio y la misma dio cumplimiento a los controles que se deben realizar en caso de reuniones no presenciales, finalmente, en cuanto a la inconsistencia presentada en la hora, menciono que dicho aspecto se escapa del control de la legalidad que ejercen las Cámaras de Comercio, puesto que no constituye una causal de inexistencia o ineficacia, por consiguiente, confirma el acto administrativo de inscripción.

## ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

• Transformación de una Sociedad de

Responsabilidad Limitada en Sociedad por Acciones Simplificadas.

- Reforma integral de estatutos.

## ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

### **Código de Comercio:**

- Artículo 189. Constancia en Actas de decisiones de la Junta o Asamblea de Socios.

### **Ley 222 de 1995:**

- Artículo 19. Reuniones no presenciales.
- Artículo 21. Suscripción de Actas reuniones no presenciales.

### **Decreto 389 de 2020:**

- Artículo 2.2.1.16.1. Reuniones no presenciales.

### **Superintendencia de Sociedades:**

- Oficio No. 220-125392 del 5 de diciembre de 2008. Función de las cámaras de comercio

### **Corte Constitucional:**

- Sentencia C-345 de 2017. Ineficacia.

### **Corte Suprema de Justicia:**

- Sentencia 4366-2018. Ad substantiam actus.

### **Consejo de estado:**

- Sentencia 4366-2018.

## ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Falta de elementos probatorios que constaten la información contenida en el Acta excede control

2. Control en las reuniones no presenciales.

3. Inconsistencias en la hora de cierre en el Acta.

## ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Falta de elementos probatorios que constaten la información contenida en el Acta excede control. *“Por lo anterior, los argumentos relacionados con la*

*falta de elementos probatorios que constaten la información contenida en el Acta n.º 140 de la junta de socios, en la que se consignó la transformación de la sociedad y la reforma integral de los estatutos de (...), no es de recibo por parte de esta Entidad para acceder a revocar la inscripción censurada, puesto que las Actas por si solas son prueba suficiente de los hechos que figuran en ellas en atención a lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio, y en caso de que se consideren falsas las transcripciones dejadas en ella, dicha falsedad solamente puede ser declarada en trámite judicial instaurado ante los jueces de la República, a lo cual deberá estarse la Cámara de Comercio.”*

2. Control en las reuniones no presenciales. *“De igual manera, se precisa que las Cámaras de Comercio frente a las decisiones de órganos sociales de sociedades limitadas, contenidas en las Actas, sólo tienen control sobre la convocatoria si es el caso y el quórum; en este mismo sentido, en el presente caso objeto de análisis, al ser una reunión universal no se requirió convocatoria previa, se pudo evidenciar que el quórum, es decir las 3.000 cuotas sociales, se mantuvieron hasta finalizar la asamblea, y que las decisiones fueron aprobadas por unanimidad. A su vez, la norma establece que se debe poder votar por comunicación simultánea o sucesiva, frente a lo cual Google-meet, es una aplicación que permite la votación simultánea; así mismo, en el acta no se advierte que no se haya podido efectuar las determinaciones de esta manera.”*

3. Inconsistencias en la hora de cierre en el Acta. *“Siendo así, las inconsistencias frente a otros aspectos de las actas establecidas en el artículo 431 del Código de Comercio son una exigencia de forma y no una formalidad sustancial, ni un elemento esencial de la misma que por sí solo le resta validez o mérito probatorio a las constancias contenidas en ella; por lo tanto, dicho aspecto se escapa del control del legalidad que ejercen las Cámaras de Comercio, puesto que no constituye una causal de inexistencia o ineficacia; sin embargo, es importante precisar que el debido asentamiento de las actas en los libros, es responsabilidad*



únicamente de la sociedad, y esta falencia puede ser subsanada mediante un acta aclaratoria en el momento de realizar el registro en el libro social.

Adicionalmente, se reitera que en el documento presentado para registro se dejó constancia de que todos los socios se encontraron debidamente representados y que los mismos unánimemente aprobaron dicha Acta, por lo que al encontrarse aprobada y, firmada por el representante legal como presidente de la reunión y por

secretario de la sociedad o un socio actuando como secretario de la reunión, ésta constituye prueba suficiente de los hechos que constan en ella, como se expuso anteriormente.”

#### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de inscripción.

#### ■ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



## Resolución 303-008246 del 14/06/2023

### Representación de las cuotas del socio gestor fallecido en Sociedad de Comandita Simple.

#### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo de abstención de nombramiento del liquidador en Sociedad de Comandita Simple; la abstención se fundamenta en que los herederos han de designar a una sola persona para la representación de la parte de interés del socio gestor fallecido.

La Superintendencia, tras corroborar, según los estatutos y la normatividad aplicable, encuentra en las constancias que obran en el Acta, que las cuotas del socio gestor fallecido no se encuentran representadas, como lo señaló la Cámara de Comercio en el acto recurrido, por lo que no podía efectuar el registro en comento, por consiguiente, confirma el acto administrativo de abstención.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Abstención de inscripción:

- Nombramiento de liquidador

#### ■ CAUSALES DE ABSTENCIÓN

- Indebida representación de las cuotas del socio gestor fallecido.

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

##### Código de Comercio:

- Artículo 167. Reforma de contrato social por transformación de sociedad.
- Artículo 189. Constancia en actas de decisiones de la junta o asamblea de socios.
- Artículo 422. Reuniones ordinarias de la asamblea.
- Artículo 429. Reuniones de segunda convocatoria por derecho propio.

##### Superintendencia de Sociedades:

- Oficio No. 220-0110761 del 26 de agosto de 2009, sobre la integración del máximo órgano social, en el caso que uno de los socios gestores fallezca hace imprescindible la designación de un representante único para que represente las partes de interés del socio gestor.

• Oficio No. 220-207418 del 13 de diciembre de 2018, sobre los requisitos de la reforma estatutaria para la transformación de la sociedad.

• Oficio No. 220-209437 del 21 de septiembre 2022, sobre la representación de las cuotas del socio gestor fallecido en las reuniones de la sociedad en comandita.

• Capítulo III, Título I. Generalidades de las Reuniones. Artículo 3.2. numeral 3.2.3. de la Circular Básica Jurídica.

### Consejo de Estado:

• Auto del 26 de febrero de 1983.

• Sección Cuarta del Consejo de Estado - Sentencia del 29 de abril 29 de 1983.

### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Requisitos para celebrar reuniones por derecho propio.

2. Transformación de una sociedad en comandita simple por fallecimiento del socio gestor.

### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Requisitos para celebrar reuniones por derecho propio. *“la reunión por derecho propio tiene como finalidad sustituir la celebración de la reunión ordinaria que no se llevó a cabo, bien sea por falta*

*de convocatoria o porque la misma no fue citada en debida forma. En ese sentido, se consagra una convocatoria legal con el fin de que la asamblea general de accionistas pueda reunirse el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en el domicilio social, en el lugar donde funciona la administración de la sociedad.”*

2. Transformación de una sociedad en comandita simple por fallecimiento del socio gestor. *“Es dable colegir que para que tenga efectos el cambio del tipo societario que refiere el artículo 38 de los estatutos sociales, se debe aprobar la modificación del contrato social, cumpliendo con todas las exigencias que la ley establece, con el fin de que pueda darse aplicación a las disposiciones que regulan las sociedades de responsabilidad limitada. Así las cosas, de las constancias que obran en el Acta no se observa que se hayan encontrado representadas las cuotas del socio gestor fallecido, como lo señaló la Cámara de Comercio en el acto recurrido, por lo que no podía proceder a efectuar el registro en comento.”*

### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de abstención.

### ■ CÁMARA DE COMERCIO DE CALI



## Resolución 303-008491 del 26/06/2023

### Requisitos para celebrar reuniones por derecho propio.

#### Superintendencia de Sociedades

### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo de abstención de cambio de denominación de la sociedad, sigla y dirección de notificación judicial en una Sociedad por Acciones Simplificadas;

la abstención se fundamenta en que la reunión de derecho propio no se celebró el primer día hábil del mes de abril como lo establece la legislación.

La Superintendencia, tras corroborar, según los estatutos, la normatividad y los criterios jurisprudenciales aplicables, encuentra en las constancias del Acta,

incumplimiento de los presupuestos para la celebración de una reunión por derecho propio, por lo que es de anotar que el control de legalidad que ejercen las Cámaras de Comercio es formal y reglado, razón por la cual deben tener claridad frente a los aspectos que la ley le ha impuesto observar, como es el cumplimiento de los requisitos para la celebración de este tipo de reunión, por lo que confirma el acto administrativo de abstención.

## ■ ACTO RECURRIDO

Abstención de inscripción:

- Cambio de denominación de la sociedad, sigla y dirección de notificación judicial.

## ■ CAUSALES DE ABSTENCIÓN

- Indebida celebración de la reunión de derecho propio.

## ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

### Código de Comercio:

- Artículo 422. Reuniones ordinarias de la asamblea.
- Artículo 429. Reuniones de segunda convocatoria por derecho propio.

### Superintendencia de Sociedades:

- Capítulo III, Título I. Generalidades de las Reuniones. Artículo 3.2. numeral 3.2.3. de la Circular Básica Jurídica.

### Consejo de Estado:

- Auto del 26 de febrero de 1983.
- Sección Cuarta del Consejo de Estado
- Sentencia del 29 de abril 29 de 1983.

## ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Requisitos para celebrar reuniones por derecho propio.

## ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Requisitos para celebrar reuniones por derecho propio. *“Debe tenerse en cuenta que la reunión por derecho propio tiene como finalidad sustituir la*

*celebración de la reunión ordinaria que no se llevó a cabo, bien sea por falta de convocatoria o porque la misma no fue citada en debida forma. En ese sentido, se consagra una convocatoria legal y se fijan los presupuestos mínimos e imperativos que deben cumplirse para llevar a cabo la asamblea general de accionistas. No obstante, se advierte que en el Acta no se señalaron todos los presupuestos de este tipo de reuniones, como son la falta de convocatoria a la reunión ordinaria y que se llevó a cabo la asamblea en el lugar donde funcionan las oficinas de la administración. A su vez, como lo señala la Cámara de Comercio en el acto recurrido, se advierte que en el documento sujeto a registro no se hace referencia alguna a si el sábado es o no día hábil, aspecto que cobra importancia para determinar si la reunión por derecho propio debía llevarse a cabo el 1 de abril de 2023, sábado o el 3 de abril de 2023, lunes. Así las cosas, para las personas jurídicas, el sábado se debe tener como día hábil, salvo que internamente la sociedad señale que ese día no es laborable. Por lo tanto, para efectos del registro público, las cámaras de comercio deberán verificar si existe disposición estatutaria, manifestación expresa en el Acta o se aporte documento idóneo en el que se indique que el sábado no es día hábil para la sociedad, en los casos en que la reunión por derecho propio se haya celebrado el 3 de abril de 2023. Es de anotar que el control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio es formal y reglado, razón por la cual deben tener claridad frente a los aspectos que la ley le ha impuesto observar, como es el cumplimiento de los presupuestos para la celebración de una reunión por derecho propio.”*

## ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de abstención.

## ■ CÁMARA DE COMERCIO DE CALI



## Resolución 303-008547 del 28/06/2023

### Reunión por derecho propio

#### Superintendencia de Sociedades

##### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo de abstención de nombramientos de la junta directiva y revisor fiscal en Sociedad por Acciones Simplificadas; la abstención se fundamenta en falta de convocatoria en reunión por derecho propio y oposición presentada con la denuncia penal correspondiente.

La Superintendencia, tras corroborar, la normatividad aplicable, determino que el Acta cumplió con los presupuestos previstos en el artículo 422 del Código de Comercio, sumado a ello se observa que en los documentos que hacen parte del expediente se acreditó que la persona que presentó la solicitud de oposición ha estado relacionada con la sociedad, por lo que no puede tenerse como tercero ajeno a la misma, por cuanto concluyo que el documento de oposición no reúne las exigencias del SIPREF para que pueda ser procedente la abstención, por consiguiente, revoca el acto administrativo de abstención.

##### ■ ACTO RECURRIDO

Abstención de inscripción:

- Nombramiento de junta directiva.
- Nombramiento de revisor fiscal.

##### ■ CAUSALES DE ABSTENCIÓN

- Indebida convocatoria por falta de facultad del órgano

- Oposición.

##### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

###### Código de Comercio:

- Artículo 422. Reunión por derecho propio.

###### Superintendencia de Sociedades:

- Oficio No. 220-094002 del 27 de mayo de 2016. Convocatoria de origen legal.
- Numeral 1.1.12.6. Sistema Preventivo de Fraudes. Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril 2022.

##### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Convocatoria en reunión por derecho propio.
2. Improcedencia de la oposición.

##### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Convocatoria en reunión por derecho propio. *“De la disposición legal citada, se concluye que la reunión por derecho propio tiene como finalidad sustituir la celebración de la reunión ordinaria que no se llevó a cabo, bien por falta de convocatoria o porque la misma no fue citada en debida forma. En ese sentido, se consagra una convocatoria legal con el fin de que la asamblea de accionistas pueda reunirse el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en el domicilio social, en el lugar donde funciona la administración de la sociedad.*

(...)

De esta manera, el Acta n.º 45 del 3 de abril de 2023 cumplió con los presupuestos previstos en el artículo 422 del Código de Comercio, por lo que no resulta de recibo lo argumentado por la Cámara de Comercio.”

2. Improcedencia de la oposición. “Por lo expuesto previamente, se observa que en los documentos que hacen parte del expediente se acreditó que la persona que presentó la solicitud ha estado relacionada con la sociedad, por lo que no puede tenerse como tercero ajeno a la misma.

Es así que para esta Superintendencia es claro que el documento de oposición no reúne las exigencias del SIPREF para que pueda ser procedente la abstención, toda vez que no proviene de un tercero ajeno a la sociedad y lo que se denota es un conflicto al interior de la sociedad.”

#### ■ DECISIÓN

Revoca el acto administrativo de abstención.

#### ■ CÁMARA DE COMERCIO

DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR



## Resolución 303-008572 del 29/06/2023

### Quorum y convocatoria.

#### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra el acto administrativo de inscripción de nombramiento de representante legal y representante legal suplente de una Sociedad de Responsabilidad Limitada; el recurrente argumenta que no fue citado a la reunión, el representante legal presentó varias faltas en sus funciones y presentó oposición a la solicitud de inscripción.

La Superintendencia, posterior a verificar las constancias obrantes en el acta encontró que se indicó que se contaba con la totalidad de los socios representados en la reunión, por cuanto menciona que a las entidades camerales no les corresponde cuestionar lo que en las Actas consta, ni mucho menos pueden tomar partido para dirimir las diferencias o conflictos generados al interior de las sociedades, frente al accionar negligente del representante legal señalo que la legislación comercial

establece medidas como la acción social de responsabilidad que permite a los socios inconformes con la gestión de quien administra la sociedad para que, previa decisión adoptada en reunión de asamblea o junta de socios, se proceda a la remoción del representante legal y finalmente, respecto de la oposición enuncio que se evidencia un conflicto interno de la sociedad, lo que hace improcedente el trámite de oposición, por lo tanto, confirma el acto administrativo de inscripción.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Nombramiento de representante legal y representante legal suplente

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

##### Código de Comercio:

- Artículo 182. Convocatoria y deliberación de reuniones ordinarias y extraordinarias.

## **Superintendencia de Sociedades:**

- Oficio No. 220-125392 del 5 de diciembre de 2008. Función de las Cámaras de Comercio.
- Numeral 1.1.12.6. Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022. Oposición.

### **■ PROBLEMAS JURÍDICOS**

1. Presunto incumplimiento del quorum y convocatoria.
2. Presuntas faltas del representante legal.

### **■ RAZÓN DE LA DECISIÓN**

1. Quorum y convocatoria. *“Igualmente, al plasmarse en el Acta respectiva que se encontraban la totalidad de los socios representados en la reunión, se conformó el quórum deliberatorio requerido para adoptar cualquier decisión. Del mismo modo, se evidencia que el Acta fue aprobada y se encuentra firmada por presidente y secretario de la reunión, concediéndole mérito probatorio.*

*En este punto, es menester reiterar lo explicado previamente sobre el control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio, el cual es reglado, taxativo y formal, razón por la cual, estas deben apearse al tenor literal de las constancias dejadas en las actas que le son presentadas a registro, por lo que no les corresponde cuestionar lo que en dichos documentos consta, ni mucho menos pueden tomar partido para dirimir las diferencias o conflictos generados al interior de las sociedades.”*

3. Presuntas faltas del representante legal. *“Frente al argumento alegado en el numeral 3.2.2. referido a las faltas del representante legal, es la misma sociedad quien debe adelantar los procedimientos internos pactados en los estatutos para disciplinar a su administrador, o en su lugar, la legislación*

*comercial establece medidas como la acción social de responsabilidad que permite a los socios inconformes con la gestión de quien administra la sociedad para que, previa decisión adoptada en reunión de asamblea o junta de socios, se proceda a la remoción del representante legal negligente.”*

4. Oposición. *“Por último, nos referimos al trámite de oposición iniciado por la recurrente, que de acuerdo con lo que establece el numeral 1.1.12.6. de nuestra Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022, requiere que se allegue la denuncia penal dentro de dos (2) días hábiles siguientes a su interposición que sirva de sustento para poder afirmar que el documento presentado a registro fue suscrito por un tercero ajeno a la sociedad, no obstante, de acuerdo con lo dicho por la misma recurrente, no presentó la respectiva denuncia en razón a que los participantes en la reunión hacen parte de su núcleo familiar, adicionalmente, se evidencia que se trata de un conflicto interno de la sociedad, dos razones que hacen improcedente el trámite de oposición. Para concluir, se advierte que la CCB dio respuesta a la oposición iniciada con radicado de salida CRS0117404 del 27 de febrero de 2023. Por todo lo anterior, este argumento tampoco tiene vocación para prosperar.”*

### **■ DECISIÓN**

Confirma el acto administrativo de inscripción.

**■ CÁMARA DE COMERCIO  
DE BOGOTÁ**



## Resolución 303-008666 del 06/07/2023

# Caducidad o prescripción por paso del tiempo de las medidas cautelares inscritas en el registro mercantil excede control.

### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra la negación de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo de un establecimiento de comercio; la abstención se fundamenta en que la autoridad judicial debe allegar el oficio donde decrete levantar la medida.

La Superintendencia, tras verificar la normatividad aplicable, indico que las entidades camerales no cuentan con la competencia para reconocer la caducidad o prescripción por paso del tiempo de las medidas cautelares inscritas en el registro mercantil, por consiguiente, confirma el acto administrativo de abstención.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Abstención de inscripción:

- Levantamiento de medida cautelar

#### ■ CAUSALES DE ABSTENCIÓN

- No se presento oficio de la autoridad judicial donde se ordene el levantamiento de la medida cautelar.

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

##### Código de Comercio:

- Artículo 8. Personas, Actos y

documentos que deben inscribirse en el registro mercantil.

##### Código General del Proceso:

- Artículo 588. Pronunciamiento y comunicación sobre medidas cautelares.

##### Superintendencia de Sociedades:

- Numeral 1.3.1.8. Libro VIII. De las medidas cautelares y demandas civiles. Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022
- Oficio No. 220-245462 del 21 de noviembre de 2022. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares en el registro mercantil.

##### Ley 1759 de 2012:

- Artículo 64. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares

##### Ley 153 de 1987:

- Artículo 64. Aplicación de la analogía de la ley.

##### Corte Constitucional:

- Sentencia C- 083 de 1995. Analogía.
- Sentencia SU-975 de 2003. Principio de Analogía.

##### Consejo de Estado:

- Concepto expediente 11001-03-06-000-2015-00182-00(2274). Competencia administrativa.

## ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Caducidad o prescripción por paso del tiempo de las medidas cautelares inscritas en el registro mercantil excede control.

## ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Caducidad o prescripción por paso del tiempo de las medidas cautelares inscritas en el registro mercantil excede control. *“En consecuencia, las cámaras de comercio, en ejercicio d citada, no es dable la aplicación por analogía de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, por no cumplir con los requisitos establecidos para ello.*



*Finalmente, este Despacho informa que la Superintendencia de Sociedades, en sede administrativa, no cuenta con la función de ordenar el levantamiento de medidas cautelares inscritas en el Registro Mercantil por paso del tiempo, inactividad o ineficacia de las mismas, más allá de aquellas emitidas por la propia Entidad en el ejercicio de sus funciones.”*

## ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de abstención.

■ CÁMARA DE COMERCIO  
DE BOGOTÁ

# Resolución 303-008676 del 07/07/2023

## Aplicación del principio constitucional de buena fe

Superintendencia de Sociedades

### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra el acto administrativo de inscripción de nombramiento de junta directiva de una Sociedad por Acciones Simplificada; el recurrente argumenta que el Acta es falsa y que su contenido falta a la verdad toda vez que no se encontraban presentes la totalidad de las acciones por lo que no existía quorum para deliberar ni decidir, adicional a señalar que quien firmo como secretario de la reunión no tiene la calidad de accionista y que el registro se llevó a cabo con complicidad de la entidad cameral.

La Superintendencia, indico que las Cámaras de Comercio carecen de competencia para verificar si las personas que figuran en el Acta, como presentes en la reunión, son accionistas en razón a que las entidades

camerales no llevan el registro, ni control de los accionistas y no es dable entrar a cuestionar o controvertir las manifestaciones obrantes en la misma frente a la calidad de accionista en aplicación del principio constitucional de la buena fe que rige para toda actuación que adelanten los particulares, por lo tanto, confirma el acto administrativo de inscripción.

### ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Nombramiento de junta directiva

### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

**Código de Comercio:**

- Artículo 39. Procedimiento para el registro de libros de comercio.
- Numeral 7 del Artículo 28. Modificado



por el Artículo 175 del Decreto 19 de 2012. Personas, Actos y Documentos que deben inscribirse en el registro mercantil

- Artículo 195. Inscripción de reuniones en libro de actas y acciones.

### **Ley 1258 de 2008:**

- Artículo 6. Control al acto constitutivo y a sus reformas

- Artículo 45. Remisión

### **Superintendencia de Sociedades:**

- Numeral 1.1.8 Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022.

- Oficio No. 220-000702 del 8 de enero de 2021, sobre la remisión al Código de Comercio en lo no regulado por la Ley 1258 de 2008

### **Corte Constitucional:**

- Sentencia C-1194 de 2008. Principio constitucional de buena fe.

### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Falsedad del Acta y Aplicación del principio constitucional de buena fe

2. Quórum deliberatorio y decisorio

3. Verificación de la calidad de accionistas en una sociedad por acciones simplificadas.

4. Colaboración irregular de la Cámara de Comercio.

### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Falsedad del Acta y Aplicación del principio constitucional de buena fe. *“Tenemos que el principio constitucional de la buena fe rige para toda actuación que adelanten los particulares. Por lo tanto, no es de la competencia de la cámara de comercio, dentro de su control formal, tener injerencia alguna para cuestionar la veracidad de las constancias que se incluyen en las actas respecto de las cuales se solicita su registro.”*

2. Quórum deliberatorio y decisorio.

*“Según las constancias dejadas en el Acta, se cumplió con el quórum deliberatorio pues asistieron el 100% de los accionistas y también, se cumplió con el quórum decisorio debido a que la elección de los miembros de la junta se efectuó por unanimidad de los presentes, es decir, el 100% de los accionistas. Así las cosas, es preciso mencionar que la CCB no tiene, dentro de su control formal, injerencia alguna para confirmar o cuestionar la veracidad de las constancias que se incluyen en las actas respecto de las cuales se solicita su registro. En ese sentido, como consta en el Acta, sí existió quórum deliberatorio y decisorio.”*

3. Verificación de la calidad de accionistas en una sociedad por acciones simplificadas. *“Al respecto, es preciso señalar que las cámaras de comercio carecen de competencia para verificar si las personas que figuran en el Acta presentes en la reunión como accionistas, efectivamente ostentan dicha condición. Lo anterior, en razón a que las entidades camerales no llevan el registro, ni control de los accionistas, sino que su facultad se circunscribe a lo consignado en el Acta respecto del quórum deliberatorio, convocatoria, entre otros, sin que le sea dable, como se indicó anteriormente, entrar a cuestionar o controvertir las manifestaciones obrantes en la misma frente a la calidad de accionista, de los asistentes o su habilitación estatutaria o legal para participar de la reunión.”*

4. Colaboración irregular de la Cámara de Comercio. *“Al respecto, este Despacho se permite indicar que el mencionado aspecto escapa de la competencia del recurso de alzada, puesto que, como ya se ha indicado líneas arriba, si el documento reunía los requisitos para ser inscrito, la CCB no podía abstenerse de efectuar el registro. Sin perjuicio de lo mencionado, es preciso indicar que de acuerdo con el numeral 1.1.8 de la Circular Externa n.º 100-000002 del 25 de abril de 2022*

*expedida por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, si bien los términos de respuesta de las solicitudes de registro coinciden con el término previsto para el derecho de petición señalado en la ley, es decir, 15 días hábiles, las cámaras de comercio que anuncien al público plazos diferentes dentro del término legal, deberán cumplir con el plazo informado a los usuarios.”*



## ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de inscripción.

## ■ CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

# Resolución 303-010382 del 28/08/2023

## El sábado considerado como hábil para efectos del conteo de la antelación para convocar.

### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo de inscripción, de nombramiento de representante legal principal y suplente en una Sociedad por Acciones Simplificada; el recurrente argumenta que en la reunión de segunda convocatoria se presentó de manera extemporánea por cuanto el objeto de la sociedad se desarrolla de lunes a viernes y se contó el sábado como hábil para realizar la convocatoria.

La Superintendencia, tras corroborar, según los estatutos y la normatividad aplicable, determino que, para efectos del registro, salvo disposición estatutaria en contrario, o manifestación expresa hecha en el Acta o documento idóneo, el sábado se considera como día hábil para efectos del conteo de la antelación para convocar a la reunión de asamblea o junta de socios.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Nombramiento de representante legal

principal y suplente

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

##### Ley 4 de 1913

*Artículo 62.* En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales

##### Ley 51 de 1983

*Artículo 1.* Días de fiesta de carácter civil o religioso.

##### Código de Comercio:

- Artículo 829. Reglas para los plazos.

##### Consejo de Estado

Auto del 26 de febrero de 1983. Exclusión de días laborales forzosos.

Sentencia del 29 de abril 29 de 1983. Sábados son días hábiles salvo disposición en contrario.

##### Superintendencia de Sociedades:

- Numeral 3.1. Circular Básica Jurídica N.º 100-000008 del 12 de julio de 2022, Generalidades para los diferentes tipos de reuniones del máximo órgano social.

## ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Indebida convocatoria

## ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Indebida convocatoria. *“La regla general que se sienta en esta jurisprudencia, es el carácter hábil de los días sábados. En este orden de ideas, para efectos del registro, salvo disposición estatutaria en contrario, o manifestación expresa hecha en el Acta o documento idóneo,*

*el sábado se considera como día hábil para efectos del conteo de la antelación para convocar a la reunión de asamblea o junta de socios.”*

## ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de inscripción.

## ■ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

---

## **Entidades sin ánimo de lucro**





## Resolución 303-000029 del 04/01/2023

### De la oposición frente a la solicitud de registro.

#### Superintendencia de Sociedades

##### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo de abstención de reforma parcial de estatutos, nombramiento de junta directiva y nombramiento de representante legal de una entidad sin ánimo de lucro; La abstención se fundamenta en que de acuerdo con la oposición presentada se cumple con los requisitos para abstenerse de inscribir el acta, así como manifiesta inconsistencias en el órgano reunido, la convocatoria, entre otros aspectos encontrados en el documento presentado para registro.

La Superintendencia, tras corroborar, los documentos que solicitaron la inscripción como los que obran desde el momento de la constitución, encontró que denota un conflicto al interior de la fundación frente a la administración de esta, en este sentido no encontró procedente la admisión de la oposición, no obstante, señaló que se existen otras causales por las que procede la abstención de registro, en este sentido confirmó el acto administrativo de abstención.

##### ■ ACTO RECURRIDO

Abstención de inscripción:

- Reforma parcial de estatutos, nombramiento de junta directiva y nombramiento de representante legal

##### ■ CAUSALES DE ABSTENCIÓN

- Cumplimiento de los requisitos del trámite de oposición y falta de

claridad en el órgano que delibera, la convocatoria, así como inconsistencias en los nombramientos y en la reforma parcial de estatutos,

##### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

###### Código de Comercio:

- Artículo 189. Constancia en Actas de decisiones de la Junta o Asamblea de

Socios.

- Artículo 897. Ineficacia de pleno derecho.

- Artículo 898. Ratificación expresa e inexistencia.

###### Decreto 2150 de 1995:

- Artículo 42. Inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros, disolución y liquidación.

###### Decreto 1074 de 2015:

- Artículo 2.2.2.40.1.10. Verificación formal de los requisitos.

###### Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades

- Numeral 1.1.12.6. Actuaciones que podrán adelantar los interesados.

##### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Admisión al proceso de oposición.
2. Falta de claridad en el órgano reunido, convocatoria, nombramiento de junta

directiva y reforma parcial de estatutos.

### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Admisión al proceso de oposición. *“Por lo expuesto previamente, se observa que la persona que presentó la solicitud de registro no puede considerarse como un tercero ajeno a la sociedad. Es así que, para esta Superintendencia el documento de oposición no reúne las exigencias del SIPREF para que pueda ser procedente la abstención a través de esta figura, toda vez que no proviene de un tercero ajeno a la misma y, por el contrario, denota un conflicto al interior de la fundación frente a la administración de la misma...”*

2. Falta de claridad en el órgano reunido, convocatoria, nombramiento de junta directiva y reforma parcial de

estatutos. *“En conclusión, esta instancia no encuentra procedente la admisión de la oposición, sin embargo, la CCC en el Acto Administrativo expedido, expuso otras causales por las que también era procedente la abstención, referentes a inconsistencias atribuibles al documento presentado para registro, sobre las cuales el recurrente no realizó pronunciamiento alguno y no fueron objeto de debate, por ello, este Despacho debe proceder a confirmar la decisión de abstención del 20 de octubre de 2022 proferida por la CCC.”*

### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de abstención.

### ■ CÁMARA DE COMERCIO DE CALI



## Resolución 303-000376 del 30/01/2023

### Improcedencia de la oposición en conflictos internos en entidades sin ánimo de lucro.

#### Superintendencia de Sociedades

### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra los actos administrativos de inscripción de nombramiento de junta directiva y el nombramiento de representante legal en una Cooperativa; el recurrente argumenta que el Acta es inexistente, debido a que presenta falsedades y no acato los estatutos de la Cooperativa, así como que los candidatos a ser nombrados debe ser trabajador asociado hábil de la Cooperativa y que la entidad cameral hizo caso omiso a la oposición presentada.

La Superintendencia, menciono que en el evento en que un ciudadano considere que las constancias contenidas en un Acta no son ciertas, podrá acudir ante las

autoridades, a efectos de que sean los jueces de la República quienes realicen un pronunciamiento sobre el particular, respecto de la verificación de requisitos previos al nombramiento, determino que no hace parte del control formal que ejercen las cámaras de comercio a los actos sometidos a registro, motivo por el cual, le corresponde a la Cooperativa realizar la verificación de que los candidatos cumplan con los requisitos y en cuanto a la oposición indico que en un conflicto interno de los interesados y por ello no era procedente la oposición, por lo tanto, confirma los actos administrativos de inscripción.

### ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Nombramiento de Consejo de administración.
- Nombramiento de representante legal.

## ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

### Superintendencia de Sociedades:

- Numeral 1.5.2.3. de la Circular Externa n.º 100-000002 del 25 de abril de 2022. Aspectos sobre los nombramientos que realizan las entidades sin ánimo de lucro.
- Numeral 1.1.12.6. de la Circular Externa n.º 100-000002 del 25 de abril de 2022. Actuaciones que podrán adelantar los interesados.

## ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración excede control.
2. Improcedencia de la Oposición en conflictos internos en entidades son ánimo de lucro.

## ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Inexistencia del Acta que presuntamente configura un delito. *“Por otro lado, en cuanto a la afirmación que realizó el recurrente respecto a que el acta objeto de censura, es inexistente lo cual podría configurar un presunto delito, es importante precisar sobre la presunta falsedad de las constancias dejadas en el Acta, indicada en el escrito de recurso, debe tenerse en cuenta que las cámaras de comercio, en relación con los actos y documentos sujetos a anotación registral, tienen una función de naturaleza reglada, y por ello, solo pueden basarse en las constancias dejadas en dichos documentos. Respecto del acta sujeta a registro, está por sí misma presta mérito probatorio, siempre y cuando cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio citado anteriormente, es decir, que se encuentre aprobada, y firmada por la comisión designada para el efecto.*

*Por lo tanto, en el evento en que un ciudadano considere que los hechos y constancias contenidas en un Acta de un órgano social no son ciertas, podrá acudir ante las autoridades competentes y allegar las pruebas que soporten su denuncia, a efectos de que sean los jueces de la República quienes realicen un pronunciamiento sobre el particular, una vez surtido el respectivo proceso judicial.”*

2. Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración excede control. *“De otro lado, en cuanto a los requisitos para ser miembro del Consejo de Administración, tenemos que de acuerdo con las constancias que obran en el acta en comento no se relacionó nada al respecto, ahora bien, es importante recordar que esta verificación no hace parte del control formal que ejercen las cámaras de comercio a los actos sometidos a registro, motivo por el cual, le corresponde a la Cooperativa realizar la verificación de que los candidatos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 51 de los estatutos. Ahora bien, este Despacho debe precisar respecto de la designación de la junta de vigilancia, que no corresponde a un acto sujeto a inscripción ante la cámara de comercio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.5.2.3. de la Circular Externa n.º 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES;”*

3. Improcedencia de la Oposición en conflictos internos en entidades sin ánimo de lucro. *“En este sentido, la oposición procede cuando el titular de la información advierte que el acto o documento presentado para registro no es de su procedencia por corresponder a un tercero ajeno a la entidad, en ese caso podrá presentar la oposición y deberá adjuntar la respectiva denuncia penal, no obstante, lo anterior, si del escrito en comento se puede determinar que esta no es procedente debido a un conflicto interno de los interesados, la cámara de comercio estará facultada para negar la oposición y continuar con el trámite.*



*Con fundamento en lo anterior, es dable concluir que corresponde a un conflicto interno de los interesados y por ello no era procedente la oposición, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.1.12.6 de la Circular Externa número 100-000002 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, como en efecto lo resolvió la entidad registral, por esta razón sobre este punto no le asiste la razón al recurrente.”*



## ■ DECISIÓN

Confirma los actos administrativos de inscripción.

## ■ CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

### **Resolución 303-000521 del 01/02/2023**

## **Legitimación de la Corporación para solicitar la reactivación de su persona jurídica con fundamento en lo previsto en el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 31 la Ley 1727 de 2014.**

### **Superintendencia de Sociedades**

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo de abstención de la reactivación de una Corporación; la abstención se fundamenta en que no se dejó constancia en el acta de la aprobación de la reforma de estatutos que amplía la duración que al momento de la solicitud de la inscripción se encuentra vencida.

La Superintendencia, tras corroborar, la normatividad aplicable, encontró que la Corporación no se encuentra legitimada para solicitar la reactivación de su persona jurídica con fundamento en lo previsto en el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 31 la Ley 1727 de 2014, ya que su disolución y liquidación se llevó a cabo fue por el vencimiento del término de duración y no por la depuración del RUES, por consiguiente, confirma el acto administrativo de abstención.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Abstención de inscripción:

- Reactivación de la Corporación

#### ■ CAUSALES DE ABSTENCIÓN

- Falta de aprobación de la decisión.

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

##### **Ley 1429 de 2010:**

- Artículo 29. Reactivación de sociedades y sucursales en liquidación.

##### **Ley 1727 de 2014:**

- Artículo 31. Depuración del Registro Único Empresarial y Social (RUES).

##### **Ley 222 de 1995:**

- Artículo 19. Reuniones no presenciales.

##### **Decreto 434 de 2020:**

- Artículo 5. Reuniones ordinarias de asamblea.

### **Decreto 176 de 2021:**

- Artículo 1. Plazo para realizar las reuniones ordinarias del máximo órgano social correspondientes al ejercicio 2019.
- Artículo 2. Reuniones ordinarias del máximo órgano social correspondientes al ejercicio 2020.
- Artículo 3. Reuniones ordinarias presenciales, no presenciales o mixtas.
- Artículo 31. Aplicación extensiva a otras personas jurídicas.

### **Consejo de Estado:**

- Sentencia 00128 del 19 de agosto de 2016. Principio de legalidad

### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Legitimación de la Corporación para solicitar la reactivación de su persona jurídica con fundamento en lo previsto en el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 31 la Ley 1727 de 2014.

2. Presunta violación del derecho al trabajo.

### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Legitimación de la Corporación para solicitar la reactivación de su persona

jurídica con fundamento en lo previsto en el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 31 la Ley 1727 de 2014. *“En tal virtud, la Corporación no se encuentra legitimada para solicitar la reactivación de su persona jurídica con fundamento en lo previsto en el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 31 la Ley 1727 de 2014, toda vez que no se encuentra incurso en la situación fáctica descrita, ya que su disolución y liquidación se llevó a cabo fue por el vencimiento del término de duración y no por la depuración del RUES, la cual se da como consecuencia de la no renovación de la matrícula mercantil, que para este caso en concreto no cumple con este presupuesto.”*

2. Presunta violación del derecho al trabajo. *“Por lo tanto, no le asiste razón alguna al recurrente, toda vez que, no es competencia de la cámara de comercio reconocer derechos fundamentales, sino ejercer el control de legalidad a los documentos que se le presentan para registro aplicando expresamente lo señalado en el ordenamiento jurídico.”*

### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de abstención.

### ■ CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA



## **Resolución 303-000522 del 01/02/2023**

### **De los asociados hábiles que participan en la asamblea excede control.**

#### **Superintendencia de Sociedades**

### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra el acto administrativo de inscripción de

nombramiento de Junta Directiva de una entidad sin ánimo de lucro; el recurrente argumenta que se encontraron incongruencias son la totalidad de asistentes hábiles a la reunión.

La Superintendencia, determino que las Cámaras de Comercio no llevan ningún control sobre los asociados, por lo tanto, el control de legalidad que ejercen dichas entidades registrales, se centra en verificar si de acuerdo con las constancias obrantes en el Acta respectiva, se configuró el quórum para deliberar conforme lo establezcan los estatutos sin que le sea dable al ente cameral entrar a cuestionar o controvertir las manifestaciones obrantes en los documentos que le son presentados para registro, por lo tanto, confirmo el acto administrativo de inscripción.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Nombramiento de Junta Directiva

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

##### **Código de Comercio:**

- Artículo 189. Constancia en Actas de decisiones de la Junta o Asamblea de Socios.
- Artículo 897. Ineficacia de pleno derecho.
- Artículo 898. Ratificación expresa e inexistencia.

##### **Decreto 2150 de 1995:**

- Artículo 42. Inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros, disolución y liquidación.

##### **Decreto 1074 de 2015:**

- Artículo 2.2.2.40.1.10. Verificación formal de los requisitos.

#### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. De los asociados hábiles que participan en la asamblea excede control.

#### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. De los asociados hábiles que participan en la asamblea. *“En relación con la duda que tiene la recurrente sobre cuántos fueron los asociados hábiles la asistir a la asamblea general, este Despacho debe aclarar que las cámaras de Comercio no llevan ningún control sobre los asociados, Por lo tanto, el control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio, se centra en verificar si de acuerdo con las constancias obrantes en el Acta respectiva, se configuró el quórum para deliberar conforme lo establezcan los estatutos y que las decisiones que se adopten, sean aprobadas por las mayorías allí previstas o en su defecto en la ley, sin que le sea dable al ente cameral entrar a cuestionar o controvertir las manifestaciones obrantes en los documentos que le son presentados para registro.”*

#### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de inscripción.

#### ■ CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA



## Resolución 303-001080 del 20/02/2023

### Cambio de cargo de suplente a principal de un miembro del consejo de administración frente a una vacancia.

#### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo de abstención de nombramiento de miembro de consejo de administración en una Cooperativa; la abstención se fundamenta en que el órgano que deliberó y decidió no se encuentra facultado para tomar la decisión de nombrar miembros del consejo de administración.

La Superintendencia, menciona que, en la eventualidad de la vacancia de un miembro principal del consejo de administración, se concluye que, para proveer el cargo, debe realizarse un nuevo nombramiento, el cual deberá efectuarse por el órgano competente, lo que para el caso en cuestión es la asamblea general, por lo tanto, confirma el acto administrativo de abstención.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Abstención de inscripción:

- Nombramiento de miembro de consejo de administración.

#### ■ CAUSALES DE ABSTENCIÓN

- Órgano no competente para aprobar el nombramiento de miembro de consejo de administración.

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

##### Superintendencia de Sociedades:

• Oficio No. 220-52227 del 14 de agosto de 2003, frente a la ausencia definitiva de los titulares es procedente de inmediato a proveer el cargo vacante, mediante convocatoria del órgano social competente.

• Oficio No. 220-003208 del 19 de enero de 2009, ante la renuncia de uno de los miembros del cuerpo colegiado, el máximo órgano social proceda a su reemplazo, de suerte que se mantengan completos los renglones.

#### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Órgano no competente para aprobar el nombramiento de miembro de consejo de administración.

#### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Órgano no competente para aprobar el nombramiento de miembro de consejo de administración. *“Dicho lo anterior, y expuesta la eventualidad de la vacancia de un miembro principal del consejo de administración, se concluye que, para proveer el cargo, debe realizarse un nuevo nombramiento, el cual deberá efectuarse por el órgano*

competente, lo que para el caso en cuestión es la asamblea general, quien deberá proceder a reunirse y surtir el proceso para delegar el cargo vacante, y no el consejo de administración como se pretende con el documento presentado para registro, sin perjuicio de que en las reuniones pueda actuar el miembro suplente, esto sin que implique

la modificación del cargo del miembro suplente ni el cambio en el certificado.”

#### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de abstención.

#### ■ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



## Resolución 303-001956 del 12/03/2023

### Participación de terceros en calidad de presidente y secretario de la reunión

#### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo de inscripción de nombramiento de representante legal en una entidad sin ánimo de lucro; el recurrente argumenta que la convocatoria no fue realizada de acuerdo con los estatutos, se vulneró el derecho de voz de los asociados inhábiles al negarse el acceso de estos a la reunión, las personas nombradas en calidad de presidente y secretario de la reunión no tienen vínculo con la asociación e indica haber presentado denuncia por varias conductas punibles contra personas que participaron en la reunión.

La Superintendencia encontró que, de acuerdo con las constancias dejadas en el acta, la convocatoria se efectuó conforme lo señalan los estatutos, así como que las cámaras de comercio no verifican los requisitos para conservar la calidad de asociado hábil que le permita participar en las asambleas

y no presenta en su competencia en reconocer derechos, toda vez que realizan un control de legalidad taxativo y eminentemente formal respecto de los documentos que le son presentados para registro, sumado a lo anterior, estableció que el presidente y secretario de una reunión puede ser terceros ajenos a la sociedad, no obstante, tiene la responsabilidad que las constancias dejadas en el acta correspondan a la realidad, sin perjuicio que puedan iniciarse acciones legales ante la justicia ordinaria por faltar a dicha obligación, por lo tanto, confirma el acto administrativo de inscripción.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Nombramiento de representante legal

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

##### Código de Comercio:

- Artículo 189. Constancia en Actas de decisiones de la Junta o Asamblea de Socios.

## **Ley 1429 de 2010:**

• Artículo 42. Exclusión de la presentación personal de los poderes para adelantar trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

## **Superintendencia de Sociedades:**

• Oficio 220-125392 del 05 de diciembre de 2008

• Oficio No. 220-091352 del 8 de octubre de 2012

### **■ PROBLEMAS JURÍDICOS**

Registro o control de los fundadores o asociados en entidades sin ánimo de lucro.

1. Vulneración del derecho de voz de los asociados inhábiles en la celebración de la reunión.

2. Participación de terceros en calidad de presidente y secretario de la reunión.

### **■ RAZÓN DE LA DECISIÓN**

1. Registro o control de los fundadores o asociados en entidades sin ánimo de lucro. *“Por otro lado, es pertinente indicar que, (...) al ser una entidad sin ánimo de lucro, las cámaras de comercio no llevan el registro o control de los fundadores o asociados que la componen, ni conocen sobre el ingreso, retiro o exclusión de los mismos, ni mucho menos del cumplimiento de los requisitos establecidos para conservar la calidad de asociado hábil que le permita participar en las asambleas, por lo tanto, le corresponde a la misma entidad ejercer su propio control frente a las personas que fueron citadas, si las que participaron en la reunión se encontraban habilitadas y debidamente representadas, pues dichos aspectos escapan de la competencia del ente registral, y por ello mismo, en el*

*documento sujeto a registro se debe determinar la existencia o no del quórum.”*

2. Vulneración del derecho de voz de los asociados inhábiles en la celebración de la reunión. *“En cuanto a los argumentos del recurrente en los que señala la vulneración del derecho de voz de los asociados inhábiles en la celebración de la reunión, ha de manifestarse que no le asiste razón, toda vez que, las cámaras de comercio realizan un control de legalidad taxativo y eminentemente formal respecto de los documentos que le son presentados para registro y en ese sentido, su análisis se enmarca en verificar si el mismo cumple con los presupuestos para ser inscrito en el registro público. Por lo tanto, no es de su competencia reconocer derechos, sino aplicar expresamente lo señalado en el ordenamiento jurídico, entre ello, verificar que el porcentaje de asociados hábiles corresponda al previsto en los estatutos.”*

3. Participación de terceros en calidad de presidente y secretario de la reunión. *“En este orden de ideas un tercero ajeno a la sociedad podrá participar en calidad de presidente y secretario de la reunión con la responsabilidad de verificar que las constancias dejadas en el acta correspondan a la realidad sin perjuicio de que puedan iniciarse acciones legales ante la justicia ordinaria por faltar a dicha obligación.”*

### **■ DECISIÓN**

Confirma el acto administrativo de inscripción.

### **■ CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA**



## Resolución 303-001957 del 12/03/2023

### Aplicación del principio de realidad registral

#### Superintendencia de Sociedades

##### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo de inscripción de nombramiento de representante legal de una Cooperativa; los recurrentes argumentan que la persona que realice la convocatoria a la reunión no ostenta el cargo que se indica en el acta e incurriendo en falsas afirmaciones.

La Superintendencia menciona que las Cámaras de Comercio en su función registral y dentro del marco de sus facultades deben considerar únicamente la realidad registral, lo anterior quiere decir que la Cámara de Comercio al estudiar un acta presentada para registro solo puede tener en cuenta la información registrada previamente y los documentos o situaciones que consten en los mismos al momento del examen formal, en cuanto a las falsas afirmaciones se indicó que los hechos y manifestaciones plasmadas en el documento inscrito prestan mérito probatorio y se encuentran amparados bajo el principio de buena fe, por consiguiente, confirma el acto administrativo de inscripción.

##### ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Nombramiento de representante legal

##### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

###### Decreto 2150:

- Artículo 42. Inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros, disolución y liquidación.

###### Decreto 1074 de 2015:

- Artículo 2.2.2.40.1.10. Verificación formal de los requisitos.

###### Ley 79 de 1988:

- Artículo 44. Las actas de las reuniones de los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa,

###### Ley 1429 de 2010:

- Artículo 42. Exclusión de la presentación personal de los poderes para adelantar trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

##### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Aplicación del principio de realidad registral.
2. Sanciones presunta información falsa.
3. Múltiples en sede de apelación por conflicto interno entre los asociados.

##### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Aplicación del principio de realidad registral. *“Es importante señalar, que las cámaras de comercio en su función registral y dentro del marco*

de sus facultades deben considerar únicamente la realidad registral, esto es, la situación jurídica del registrado fundamentada en aquellos documentos que han sido inscritos con anterioridad al acto que se pretende registrar. Lo anterior quiere decir que la Cámara de Comercio al estudiar un acta presentada para registro solo puede tener en cuenta la información registrada previamente y los documentos o situaciones que consten en los mismos al momento del examen formal ordenado por la ley, conforme a los efectos de oponibilidad ante terceros que otorga el registro en la Entidad Cameral a los documentos inscritos para todos los efectos legales.”

2. Sanciones presunta información falsa. “Ahora bien, esta Superintendencia considera que para el caso objeto de análisis resulta inaplicable para la entidad registral el artículo 86 del Código General del Proceso, toda vez que los hechos y manifestaciones plasmadas en el documento prestan mérito probatorio y se encuentran amparados bajo el principio de buena fe. En el evento en que un ciudadano considere que los hechos y constancias contenidas en un Acta de un órgano social no son ciertas, podrá acudir ante las autoridades competentes y allegar las pruebas que soporten su denuncia, a efectos de que sean los jueces de la República quienes realicen un pronunciamiento judicial de fondo sobre el particular.”

3. Múltiples en sede de apelación por conflicto interno entre los asociados. “Finalmente, durante los últimos meses este Despacho ha recibido un gran volumen de recursos en sede de apelación de la cooperativa (...) que ponen de manifiesto un conflicto interno entre los asociados. Sin embargo, teniendo en cuenta que el control de legalidad es estrictamente formal y restringido, esta Superintendencia informa que los asociados cuentan con otros medios legales y eficaces para resolver los posibles conflictos que se presenten al interior de las empresas, tales como denuncias penales por posibles delitos, demandas de impugnación de actas ante los jueces de la República y/o autoridades competentes e incluso, acudir a mecanismos alternativos de resolución de conflictos como la conciliación, tal como lo dispone (...) en sus estatutos sociales en el “Capítulo XIX. Tribunal de Arbitramento, Amigable Composición”, ya que la inscripción de múltiples decisiones reduce la certeza y seguridad jurídica que inspiran la función del registro público.”

#### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de inscripción.

#### ■ CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA



## Resolución 303-002272 del 27/03/2023

### Ineficacia, nulidad e inexistencia.

#### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra el acto administrativo de inscripción de

nombramiento de junta directiva de una entidad sin ánimo de lucro; el recurrente argumenta que asistir a la reunión, que no es lo mismo que *deliberar*, así como que no se pueden incorporar decisiones



por vía de hecho, además cito los 189, 190 y 433 del Código de Comercio, indicando que dicho acto es ineficaz, y tendiente a no producir efectos y que de esta ineficacia surge la teoría de las nulidades y posteriormente la inexistencia del acto jurídico.

La Superintendencia, posterior a verificar la normatividad aplicable menciona que las Cámaras de Comercio no llevan el registro de los fundadores o asociados que la componen, en cuanto a la declaratoria de ineficacia, advierte que estas operan de pleno derecho, sin embargo, la Superintendencia no tiene facultades para su declaración frente a las decisiones de entidades sin ánimo de lucro, respecto de las nulidades de las decisiones de órganos sociales manifestó que deben ser declaradas y resueltas en sede judicial, finalmente en cuanto a la inexistencia enuncio que operan cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales, por cuanto para que un acto sea considerado inexistente debe carecer de aquellos elementos esenciales sin los cuales este no puede entrar a producir efectos jurídicos o cuando carezca de alguna formalidad sustancial que la ley haya consagrado para su creación, finalmente se concluyó que los argumentos del recurso tendientes a atacar el Acto Administrativo, no están llamados a prosperar, por consiguiente, confirma el acto administrativo de inscripción.

## ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Nombramiento de junta directiva

## ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

### Superintendencia de Sociedades:

- Oficio No. 220-125392 del 05 de diciembre de 2008. Función de las Cámaras de Comercio.

- Oficio No. 220-208699 del 24 de noviembre de 2016. Abstención de voto.

### Código Civil:

- Artículo 1742. Obligación de declarar la nulidad absoluta.
- Artículo 1743. Declaración de nulidad relativa.

### Corte Constitucional:

- Sentencia C-345 de 2017. formalidades ad substantiam actus como formalidades sustanciales.

### Corte Suprema de Justicia:

- Sentencia SC 4366-2018. Ad substantiam actus.
- Sentencia No. 2012- 00667 10 de septiembre de 2021. La inobservancia total de la forma solemne acarrea la inexistencia del acto.

### Código General del Proceso:

- Artículo 256. Documentos ad substantiam actus.

### Código de Comercio:

- Artículo 189. Constancia en Actas de decisiones de la Junta o Asamblea de Socios.

## ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Verificación de la calidad de asociado hábil para participar en la Asamblea.
2. Declaratoria de ineficacia, nulidad e inexistencia.

## ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Quorum. *“De igual manera, es pertinente indicar que, (...) al ser una entidad sin ánimo de lucro, las cámaras de comercio no llevan el registro o control de los fundadores o asociados que la componen, ni conocen sobre el ingreso, retiro o exclusión de los mismos, ni mucho menos del cumplimiento de los requisitos establecidos para conservar*

la calidad de asociado hábil que le permita participar en las asambleas, por lo tanto, le corresponde a la misma entidad ejercer su propio control frente a las personas que fueron citadas, si las que participaron en la reunión se encontraban habilitadas y debidamente representadas, pues dichos aspectos escapan de la competencia del ente registral, y por ello mismo, en el documento sujeto a registro se debe determinar la existencia o no del quórum.”

2. Declaratoria de ineficacia. “En referencia a la declaratoria de ineficacia, se advierte que estas operan de pleno derecho, sin embargo, también ha de aclararse que, esta Superintendencia de acuerdo a la normatividad vigente no tiene facultades para su declaración frente a las decisiones de entidades sin ánimo de lucro.”

“Por otro lado, se precisa que en atención al artículo 186 y 190 del Código de Comercio, las causales de ineficacia se predicán de aquellas falencias de convocatoria y/o quórum, no obstante, como se indicó anteriormente en relación a lo argumentado por el recurrente frente al quórum, las cámaras de comercio realizan un control de legalidad basado en las constancias dejadas en el Acta presentada para registro, por lo que se reitera que una vez observado su contenido no se evidencia desatención alguna frente a las normas estatutarias que regulan el quórum de la asociación.”

3. Nulidad de las decisiones de los órganos sociales. “En relación al argumento del recurrente, el cual se refiere a la nulidad, es preciso indicar que las nulidades de las decisiones de órganos sociales deben ser declaradas y resueltas en sede judicial y no en sede administrativa, según lo dispone el artículo 1742 y 1743 del Código Civil.”

4. Inexistencia. “Ahora bien, frente a las inexistencias, el artículo 898 del Código de Comercio, dispone que estas operan cuando se haya celebrado sin

las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales, de lo anterior se puede colegir que, para que un acto sea considerado inexistente debe carecer de aquellos elementos esenciales sin los cuales este no puede entrar a producir efectos jurídicos o cuando carezca de alguna formalidad sustancial que la ley haya consagrado para su creación.”

5. Formalidad sustancial o ad substantiam actus. “Además, el Código General del Proceso ha definido en su artículo 256 que los documentos ad substantiam actus son aquellos que la ley le ha exigido alguna solemnidad para su existencia, validez y valor probatorio. Por lo expuesto en líneas anteriores, se puntualiza que el artículo 189 del Código de Comercio prevé como formalidades para la existencia, validez y mérito probatorio de las actas, que se encuentre aprobada por el órgano que se está reuniendo y, que esté suscrita por presidente y secretario de la reunión, indicando cuando menos como elementos esenciales la forma en la que son convocados si fuera el caso, los asistentes y los votos emitidos, aspectos que se encuentran en el documento inscrito, razón por la cual, los argumentos presentados en el escrito de recurso no están llamados a prosperar.”

## ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de inscripción.

## ■ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



## Resolución 303-002275 del 27/03/2023

### Presunta vulneración del derecho al debido proceso

#### Superintendencia de Sociedades

##### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra el acto administrativo de inscripción de nombramiento de representante legal y representante legal suplente en una Cooperativa; el recurrente argumenta que presento oposición al trámite de inscripción de nombramiento de representante legal y representante legal suplente y la entidad cameral dio respuesta, manifestando que el acta fue inscrita.

La Superintendencia, considero que la decisión emitida por la entidad cameral frente al estudio de oposición se encuentra ajustada a lo establecido en el Sistema Preventivo de Fraudes SIPREF -, toda vez que no se enmarca en las causales previstas para que sea procedente la abstención.

##### ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Nombramiento de representante legal y representante legal suplente

##### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

##### Superintendencia de Sociedades:

- Numeral 1.1.12.6. Actuaciones que podrán adelantar los interesados. Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022.

##### Consejo de Estado:

- Sentencia 00128 del 19 de agosto de 2016. Principio de legalidad

##### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Procedencia de la oposición en casos de conflicto interno de los interesados.
2. Presunta vulneración del derecho al debido proceso.

##### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Procedencia de la oposición en casos de conflicto interno de los interesados. *“En ese orden de ideas, de acuerdo con las evidencias aportadas en el expediente, este Despacho considera que la decisión emitida por la CCB frente al estudio de oposición, se encuentra ajustada a lo establecido en el Sistema Preventivo de Fraudes SIPREF -, previsto en la Circular Externa n.º 100-000002 del 25 de abril de 2022 de esta Superintendencia, toda vez que no se enmarca en las causales previstas para que sea procedente la abstención, por consiguiente la CCB continuó con el trámite de registro, una vez superado el control de legalidad a su cargo e inscribió el Acta n.º 98 del 20 de diciembre de 2022 del consejo de administración.*

*Se reitera que esta Superintendencia ha sostenido que en el evento en que un ciudadano considere que los hechos y constancias contenidas en un Acta de un órgano social no son ciertas,*

podrá acudir ante las autoridades competentes y allegar las pruebas que soporten su denuncia, a efectos de que sean los Jueces de la República quienes realicen un pronunciamiento judicial sobre el particular.”

2. Presunta vulneración del derecho al debido proceso. “Respecto de la presunta violación del derecho al debido proceso alegada por el recurrente, ha de indicarse que las cámaras de comercio realizan un control de legalidad taxativo y eminentemente formal respecto de los documentos que le son presentados para registro y en ese sentido, su análisis se enmarca en verificar si el mismo cumple con los presupuestos para ser inscrito en el registro público.



En línea con lo anteriormente expuesto, se precisa que las funciones administrativas deben regirse bajo el principio de legalidad, lo que implica que ninguna entidad podrá extralimitarse en sus facultades o desplegar actuaciones diferentes a las que le ha otorgado la ley (...).”

#### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de inscripción.

#### ■ CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

## Resolución 303-002415 del 31/03/2023

### Presunta falsedad excede control.

#### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra el acto administrativo de inscripción de nombramiento de junta directiva de una Asociación; el recurrente argumenta que el Acta es falsa, no cuenta con la aprobación establecida en los estatutos y quienes acudieron a la reunión no son asociados.

La Superintendencia, indico que las Cámaras de Comercio no llevan el registro o control de los asociados que la componen, ni conocen sobre el ingreso, retiro o exclusión de estos, por cuanto le corresponde a la misma asamblea, determinar si las personas que participaron en la reunión ostentaban la calidad de asociados, o representaban debidamente a uno de ellos. De esta manera, el control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio frente a la participación de los asociados se centra en verificar si de las constancias

obrantes en la respectiva acta, de acuerdo con el principio de buena fe y valor probatorio de las actas, por lo que las cámaras de comercio no pueden entrar a cuestionar las afirmaciones contenidas en el Acta frente a dichos aspectos, por lo tanto, confirma el acto administrativo de inscripción.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Nombramiento de junta directiva

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

#### Código de Comercio:

- Artículo 189. Constancia en Actas de decisiones de la Junta o Asamblea de Socios.

#### Decreto 2150 de 1995:

- Artículo 42. Inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de

administradores, libros, disolución y liquidación.

### **Decreto 1074 de 2015:**

• Artículo 2.2.2.40.1.10. Verificación formal de los requisitos.

### **Superintendencia de Sociedades:**

• Oficio No. 220-125392 del 5 de diciembre de 2008, sobre la negociación de acciones, sus efectos y su inscripción en el libro de accionistas.

#### **■ PROBLEMAS JURÍDICOS**

1. Falsedad de las Actas.
2. Convocatoria.
3. Nombramientos del acta.

#### **■ RAZÓN DE LA DECISIÓN**

1. Falsedad de las Actas. *“Respecto de las presuntas irregularidades de índole penal relacionados con afirmaciones que no corresponden a la realidad, así como unas presuntas irregularidades de índole penal, debe tenerse en cuenta que las cámaras de comercio en relación con los actos y documentos sujetos a anotación registral tienen una función de naturaleza reglada. Por lo anterior, los argumentos relacionados con la presunta falsedad, presentada en el Acta en la que consta la reunión extraordinaria de la asamblea de asociados, no son de recibo por parte de esta Entidad para acceder a revocar la inscripción censurada, puesto que la falsedad de los documentos solamente puede ser declarada en trámite judicial instaurado*

*ante los jueces de la República, a lo cual deberá estarse la Cámara de Comercio.”*

2. Convocatoria. *“Es importante señalar que las cámaras de comercio no llevan el registro o control de los asociados que la componen, ni conocen sobre el ingreso, retiro o exclusión de los mismos, por cuanto le corresponde a la misma asamblea, determinar si las personas que participaron en la reunión ostentaban la calidad de asociados, o representaban debidamente a uno de ellos. De esta manera, el control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio frente a la participación de los asociados se centra en verificar si de las constancias obrantes en la respectiva acta, de acuerdo con el principio de buena fe y valor probatorio de las actas, por lo que las cámaras de comercio no pueden entrar a cuestionar las afirmaciones contenidas en el Acta frente a dichos aspectos.”*

3. Nombramientos del acta. *“la competencia de las cámaras de comercio sobre los actos y documentos sujetos a anotación registral, es una función de naturaleza reglada, y por ello, el aspecto relacionado con la aprobación del tesorero y el tribunal de garantías, escapa de la competencia de las cámaras de comercio.”*

#### **■ DECISIÓN**

Confirma el acto administrativo de inscripción.

#### **■ CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**



## **Resolución 303-002416 del 31/03/2023**

### **Elección de Consejo de Administración única plancha**

#### **Superintendencia de Sociedades**

#### **■ RESUMEN**

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra el

acto administrativo de inscripción de nombramiento de revisor fiscal, principal y suplente y nombramiento de Consejo de Administración en una Cooperativa; el

recurrente argumenta que el Acta objeto de recurso no cumple con requisitos y formalidades por cuanto existe división y polarización dentro del Consejo de Administración y la Asamblea General de Asociados.

La Superintendencia, posterior a verificar la normatividad aplicable y las constancias obrantes en el acta, indico que no se dio cumplimiento a la mayoría absoluta para la elección de revisores fiscales, por lo tanto, revoca el acto administrativo de inscripción del nombramiento de revisor fiscal, principal y suplente, no obstante, menciono respecto del nombramiento de Consejo de Administración, que la elección de la única plancha por unanimidad no configura una inobservancia a las disposiciones artículo 197 del Código de Comercio, por consiguiente, confirma el acto administrativo de inscripción de nombramiento de Consejo de Administración.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Nombramiento de revisor fiscal, principal y suplente.
- Nombramiento de Consejo de Administración.

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

##### **Código de Comercio:**

- Artículo 197. Elección de junta o comisión. cuociente electoral.

##### **Superintendencia de Economía Solidaria:**

- Concepto SES-OJ-0335-02. Proceso de elección de los órganos de administración.

##### **Superintendencia de Sociedades:**

- Oficio No. 220-178507 del 9 de diciembre de 2009. Elección de la Junta Directiva cuando se postula una sola lista.

#### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Falta de mayoría necesaria para aprobar el nombramiento de revisor fiscal, principal y suplente.
2. Elección de Consejo de Administración única plancha.

#### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Falta de mayoría necesaria para aprobar el nombramiento de revisor fiscal, principal y suplente. *“En ese orden de ideas, la mayoría requerida para elegir al revisor fiscal corresponde a la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los asociados hábiles. En ese sentido, los 13 votos con los que se eligió a (...) y a (...) no cumplen con la mayoría establecida en el inciso segundo del artículo 45.*

*En virtud de lo previo, este Despacho revocará el Acto Administrativo de Inscripción (...) del 15 de diciembre de 2022 por el cual la CCG inscribió el nombramiento del revisor fiscal, principal y suplente”*

2. Elección de Consejo de Administración única plancha. *“Así las cosas, la elección de un consejo de administración cuando no se presentan varias planchas y se aprueba por una unanimidad no configura una inobservancia a las disposiciones artículo 197 del Código de Comercio como fue expuesto previamente. Lo anterior, toda vez que, si se presenta una sola plancha, dicha situación impide que se aplique dicho sistema, por cuanto los miembros que integran la misma, son los que necesariamente van a resultar elegidos.”*

#### ■ DECISIÓN

Revoca el acto administrativo de inscripción de nombramiento de revisor fiscal principal y suplente y confirma el acto administrativo de inscripción de nombramiento de Consejo de Administración.

#### ■ CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA



## Resolución 303-005754 del 13/04/2023

### Convocatoria, quorum y mayorías.

#### Superintendencia de Sociedades

##### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra el acto administrativo de inscripción de nombramiento parcial de junta directiva y nombramiento de representante legal principal y el suplente en una entidad sin ánimo de lucro; el recurrente argumenta que no se dio cumplimiento a la convocatoria por cuanto considera que ilegal la decisión de nombramientos de representantes legales y nombramiento de junta directiva.

La Superintendencia, posterior a verificar la normatividad aplicable, las disposiciones estatutarias y los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro, menciona que el acta constituye prueba suficiente de los hechos que constan en ella, por lo anterior, la Cámara de Comercio basa el control en su contenido, por consiguiente, procede a confirmar el acto administrativo de inscripción.

##### ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Nombramiento parcial de junta directiva
- Nombramiento parcial de representante legal principal y el suplente

##### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

###### Código de Comercio:

- Artículo 189. Constancia en Actas de

decisiones de la Junta o Asamblea de Socios.

- Artículo 897. Ineficacia de pleno derecho.
- Artículo 898. Ratificación expresa e inexistencia.

###### Decreto 2150 de 1995:

- Artículo 42. Inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros, disolución y liquidación.

###### Decreto 1074 de 2015:

- Artículo 2.2.2.40.110. Verificación formal de los requisitos.

###### Superintendencia de Sociedades:

- Numeral 1.1.9 Circular Externa No. 100-00005 del 25 de abril de 2022.

###### Corte Constitucional:

- Sentencia C-1194 de 2008. Principio constitucional de buena fe.

##### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Incumplimiento de la Convocatoria.
2. Incumplimiento del Quorum y Mayorías.

##### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Incumplimiento de la Convocatoria. *“De la lectura del Acta, se puede dilucidar que se indicó que la convocatoria fue realizada por la junta directiva, siendo*

*este el órgano competente, más aún, se puede observar que se dejó constancia que se acató lo dispuesto en los estatutos frente a la antelación de ocho (8) días, de igual manera, es pertinente precisar que, el ente cameral no puede entrar a cuestionar las afirmaciones dejadas en el Acta, toda vez que, al encontrarse aprobada y firmada el Acta por presidente y secretario de la reunión, esta constituye prueba suficiente de los hechos que constan en ella, por lo anterior, la Cámara de Comercio basa el control en su contenido.”*

2. Incumplimiento del Quorum y Mayorías. *“Así las cosas, teniendo en cuenta las disposiciones estatutarias y las transcripciones del acta anteriormente citadas, se puede denotar que la asamblea general dio cumplimiento a lo establecido en sus estatutos, toda vez que, contaba con el quórum para deliberar y la decisión se acogió a la voluntad de las mayorías dispuestas en los estatutos, pues se*

*observa que participaron más de la mitad más uno de los asociados hábiles y que la plancha elegida para los cargos de presidente y vicepresidente fue aprobada por mayoría de los votos.*

*Por otro lado, en cuanto al procedimiento preliminar y las actuaciones que desplegadas por la entidad en reuniones previas, son aspectos que no hacen parte del control de legalidad que realizan las cámaras de comercio, puesto que estas entidades sólo verifican que en el acta se deje constancia de la convocatoria y que las decisiones sean aprobadas por el órgano competente y con las mayorías establecidas en los estatutos.”*

#### ■ DECISIÓN

Confirma los actos administrativos de inscripción.

#### ■ CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ



## Resolución 303-005832 del 18/04/2023

### Presunto incumplimiento de la convocatoria y quorum.

#### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra el acto administrativo de inscripción de nombramiento de Consejo de Administración de una Cooperativa de trabajo asociado; el recurrente argumenta incumplimiento de la convocatoria, quorum y presencia de asociados no hábiles y personas que no hacen parte de la Cooperativa en la Asamblea.

La Superintendencia, posterior a verificar las constancias obrantes

ene el acta, determino que se dio cumplimiento a la convocatoria y quorum mencionado en los estatutos y las entidades camerales no llevan el registro o control de los cooperados que la componen, ni conocen sobre el ingreso, retiro o exclusión de los mismos, ni mucho menos del cumplimiento de los requisitos establecidos para conservar tal calidad o si se encuentran habilitados para participar en las reuniones o para ostentar cargos de administración, por lo tanto, le corresponde a la misma asamblea, determinar si las personas que participaron en la reunión se encontraban habilitadas para ser



elegidas como miembros de los órganos administrativos de la cooperativa o a la entidad que ejerza vigilancia y control sobre ella, en consecuencia, confirma el acto administrativo de inscripción.

## ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Nombramiento de Consejo de Administración.

## ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

### Constitución Política de Colombia:

- Artículo 83. Principio de buena fe.

### Corte Constitucional:

- Sentencia C-1194 de 2008. Principio constitucional de buena fe.

## ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Presunto incumplimiento de la convocatoria.
2. Presunto incumplimiento del quorum.
3. Participación de asociados no hábiles en la Asamblea excede control.

## ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Presunto incumplimiento de la convocatoria. *“De acuerdo con los Estatutos y las constancias plasmadas en el Acta anteriormente citada, se observa que la reunión de la asamblea general fue convocada por el consejo de administración, el cual es el órgano competente de acuerdo con el artículo 38 de los Estatutos; la convocatoria se hizo con una antelación de más de 15 días calendario y el medio que se empleó fue el aviso que se publicó en la cartelera de la sede principal, sucursales y oficinas de la empresa. En otras palabras, la reunión de (...) plasmada en el Acta n.º 047 dio cumplimiento a las previsiones estatutarias sobre el órgano, medio y antelación para realizar la convocatoria de la reunión ordinaria de la asamblea general.”*

2. Presunto incumplimiento del quorum. *“En ese sentido, conforme a lo expuesto se aprecia que la asamblea ordinaria deliberó con más de la mitad más uno de los asociados, ya que se afirmó que encontraban presentes 12 de los 16 asociados hábiles. En consecuencia, el quórum se ajustó a las normas estatutarias, por lo tanto, no le asiste razón a los recurrentes al afirmar que no existía quórum para deliberar y decidir en la reunión.”*

3. Participación de asociados no hábiles en la Asamblea excede control. *“En cuanto a la mención que hacen los recurrentes en el numeral 3.2.1., donde indican que algunos asociados no son hábiles, es necesario indicar que como (...), es una entidad sin ánimo de lucro del sector solidario, las cámaras de comercio no llevan el registro o control de los cooperados que la componen, ni conocen sobre el ingreso, retiro o exclusión de los mismos, ni mucho menos del cumplimiento de los requisitos establecidos para conservar tal calidad o si se encuentran habilitados para participar en las reuniones o para ostentar cargos de administración, por lo tanto, le corresponde a la misma asamblea, determinar si las personas que participaron en la reunión se encontraban habilitadas para ser elegidas como miembros de los órganos administrativos de la cooperativa o a la entidad que ejerza vigilancia y control sobre ella.”*

## ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de inscripción.

## ■ CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.



# Resolución 303-006256 del 08/05/2023

## Presentación extemporánea del recurso de queja.

### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución rechaza recurso de queja interpuesto en contra del acto administrativo, de rechazo de recurso de reposición y en subsidio de apelación en una Cooperativa; rechazo motivado en la presentación extemporánea del recurso respectivo.

La Superintendencia, tras verificar la normatividad aplicable, encontró que el recurso de queja se presentó después de los cinco días siguientes a la notificación y no se sustentaron los motivos de inconformidad en contra de la Resolución, rechazó los recursos de reposición y en subsidio de apelación, por lo tanto, rechaza el recurso de queja presentado.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Rechazo:

- Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

#### ■ CAUSAL DE RECHAZO

- Presentación extemporánea

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

#### Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

- Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.

- Artículo 77. Requisitos.

- Artículo 78. Rechazo del recurso.

#### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Presentación extemporánea del recurso de queja.

#### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Termino para la presentación del recurso de queja. *“Así pues, este Despacho rechazará el recurso de queja presentado por no cumplir con los requisitos de los numerales 1 y 2 del artículo 77 del CPACA, puesto que se presentó después de los cinco días siguientes a la notificación y no se sustentaron los motivos de inconformidad en contra de la Resolución n.º 327 del 24 de octubre de 2022, que rechazó el recurso de apelación, sino se exponen son los argumentos en contra del acto de registro.”*

#### ■ DECISIÓN

Rechaza el recurso de queja.

#### ■ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



## Resolución 303-007814 del 05/06/2023

### Improcedencia de la matrícula de la sucursal de una cooperativa extranjera.

#### Superintendencia de Sociedades

##### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo de abstención de sucursal de Cooperativa extranjera; la abstención se fundamenta en que las personas jurídicas de derecho privado y las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia deberán constituir en el lugar donde tengan tales negocios, o en el lugar de su domicilio principal en el país, apoderados con capacidad para representarlas judicialmente.

La Superintendencia, tras corroborar la normatividad aplicable, encontró que no es viable proceder con la matrícula de la sucursal de una cooperativa extranjera, por cuanto existe un registro propio para este tipo de personas jurídicas, por consiguiente, confirma el acto administrativo de abstención.

##### ■ ACTO RECURRIDO

Abstención de inscripción:

- Sucursal de una cooperativa extranjera

##### ■ CAUSALES DE ABSTENCIÓN

- Improcedencia de la inscripción de sucursal de una cooperativa extranjera.

##### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

###### Ley 1669 de 2013:

- Artículo 110. Definiciones.

- Artículo 111. Ámbito de aplicación.
- Artículo 112. Acceso a los mercados.
- Artículo 113. Trato nacional.
- Artículo 114. Lista de compromisos.

###### Código General del Proceso:

- Artículo 58. Representación de personas jurídicas extranjeras y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro.

###### Decreto-Ley 019 de 2012:

- Artículo 166. Registro Único Empresarial y Social.

###### Superintendencia de Sociedades:

- Numeral 1.8 de la Circular Externa No.100-000002 del 25 de abril de 2022.

###### Corte Constitucional:

- Sentencia C- 335 de 2014. Ley 1669 de 2013.

###### Consejo de Estado:

- Sentencia 00128 del 19 de agosto de 2016. Principio de legalidad

##### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Improcedencia de la matrícula de la sucursal de una cooperativa extranjera.

##### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Improcedencia de la matrícula de la sucursal de una cooperativa extranjera.

*“Ahora bien, como ya se había mencionado, las cámaras de comercio deben ceñirse a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política. Por lo tanto, el control de legalidad asignado a las cámaras de comercio es de carácter restringido y reglado, lo que implica que están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos que establece expresamente el ordenamiento jurídico y en los términos y condiciones previsto en la ley.*

*Así las cosas, cabe destacar que, en el caso en concreto no es viable proceder*

*con la matrícula de la sucursal de una cooperativa extranjera, por cuanto existe un registro propio para este tipo de personas jurídicas. De conformidad con lo anterior, este Despacho desestimará la pretensión de la recurrente y procederá a confirmar el acto administrativo de abstención emitido por la CCB.”*

#### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de abstención.

#### ■ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



## Resolución 303-008495 del 27/01/2023

### Firma del Acta de reuniones mixtas en entidades sin ánimo de lucro.

#### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra los actos administrativos de inscripción de disolución, nombramiento de liquidador y liquidación de una entidad sin ánimo de lucro; el recurrente argumenta que las actas son fraudulentas, toda vez que, no fueron aprobadas por personas que no pertenecían a la asociación, indica que tres de los miembros asistieron de manera virtual y que la convocatoria fue realizada por el revisor fiscal que renunció.

La Superintendencia, encontró que debido a que se trató de una reunión universal no es necesaria la verificación de la convocatoria, respecto de la firma en reuniones mixtas, manifestó que el acta debe ser suscrita por el representante legal y el secretario de la asociación, o ausencia de este último, serán firmada por alguno de los asociados, no obstante, al no darse el cumplimiento a esta disposición, determino revocar los tres actos

administrativos de inscripción.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Inscripción:

- Disolución.
- Nombramiento de liquidador.
- Liquidación.

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

##### Código de Comercio:

- Artículo 189. Constancia en Actas de decisiones de la Junta o Asamblea de Socios.
- Artículo 182. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá.

##### Ley 222 de 1995:

- Artículo 19. Reuniones no presenciales.

- Artículo 21. Actas.

### **Decreto 398 de 2020:**

- Artículo 1. Modificación Artículo ARTÍCULO 2.2.1.16.1. Decreto 1074 de 2015. Reuniones no presenciales.

- Artículo 3. Aplicación extensiva.

### **Ley 1429 de 2010:**

- Artículo 42. Exclusión de la presentación personal de los poderes para adelantar trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

### **Corte Constitucional:**

- Sentencia C-1194 de 2008. Principio constitucional de buena fe.

### **Superintendencia de Sociedades:**

- Oficio No. 220-192086 del 16 de septiembre de 2020. Aplicación del Decreto 398 de 2020 a todas las personas jurídicas.

### **■ PROBLEMAS JURÍDICOS**

1. Presunta falsedad.
2. Firma de las actas de reuniones mixtas.
3. Aplicación del principio constitucional de Buena fe.
4. Indebida Convocatoria.

### **■ RAZÓN DE LA DECISIÓN**

1. Presunta falsedad. *“En conclusión, los argumentos relacionados con la presunta falsedad presentada en las actas n.º 01 y 2 del 6 de marzo de 2023 de reunión de asamblea general de asociados en la que consta la disolución, el nombramiento del liquidador y la liquidación de (...), no es de recibo por parte de esta Entidad, puesto que la falsedad de los documentos no puede ser declarada por las cámaras de comercio por cuanto dicha competencia no están autorizadas para ello, según las normas que rigen sus actuaciones en materia registral.”*

2. Firma de las actas de reuniones mixtas. *“De esta manera, el acta debe*

*ser suscrita por el representante legal y el secretario de la asociación, o ausencia de este último, serán firmada por alguno de los asociados.”*

*“Por lo tanto, las Actas n.º 01 y 2 del 6 de marzo de 2023 debieron suscribirse por el representante legal o su suplente, para dar cumplimiento a la normativa de las reuniones mixtas. No obstante, las Actas 01 y 2 del 6 de marzo de 2023 fueron suscritas por el presidente y secretario nombrados en la reunión, en consecuencia, no se cumplió con la normativa aplicable para las reuniones mixtas.”*

3. Aplicación del principio constitucional de Buena fe. *“De esta manera, tenemos que el principio constitucional de la buena fe rige para toda actuación que adelanten los particulares. Por lo tanto, no es de la competencia de la cámara de comercio dentro de su control formal, tener injerencia alguna para cuestionar la veracidad de las constancias que se incluyen en las actas respecto de las cuales se solicita su registro.”*

4. Indebida Convocatoria. *“Dicho lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995, al tratarse de una reunión universal, no es necesaria la verificación de la convocatoria ni el lugar de la reunión por parte de las cámaras de comercio, conforme lo prevé el artículo 182 del Código de Comercio”*

### **■ DECISIÓN**

Revoca los actos administrativos de inscripción.

### **■ CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA**



## Resolución 303-008591 del 30/06/2023

### Incumplimiento en la convocatoria

#### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo de abstención de nombramiento de consejo directivo en una entidad sin ánimo de lucro; la abstención se fundamenta en que los asociados no son el órgano facultado estatutariamente para convocar.

La Superintendencia, tras corroborar la normatividad aplicable y los estatutos, manifestó que los asociados no están facultados para citar directamente a la reunión, por lo tanto, confirma el acto administrativo de abstención.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Abstención de inscripción:

- Nombramiento de consejo directivo

#### ■ CAUSALES DE ABSTENCIÓN

- Indebida convocatoria por falta de facultad del órgano

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

##### Ley 57 de 1887:

- Artículo 5 numeral 2

##### Ley 153 de 1887:

- Artículo 1.
- Artículo 2.

##### Superintendencia de Sociedades:

- Oficio No. 220-192981 del 26 de noviembre de 2013, señaló que el criterio cronológico es aplicable para interpretar dos cláusulas contradictorias dentro de un contrato.

#### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Indebida convocatoria.

#### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. Indebida convocatoria. *“el presente caso se debe resolver desde el punto de vista hermenéutico, es decir, desde los criterios de interpretación aplicables para dirimir la situación presentada, en este caso el método de interpretación cronológico, el cual señala que prevalece la norma posterior, como quiera que la voluntad posterior deroga la anterior, en este sentido, si bien es cierto el artículo 13 de los estatutos establece la posibilidad de que el 20% de los asociados pueda convocar a reunión extraordinaria, en el artículo 14 ibídem precisa que la convocatoria se hará a través del consejo directivo. De lo anterior, se observa que en el presente caso, la reunión del 25 de marzo de 2023 no cumplió con la convocatoria prevista en el artículo 14, pues en las constancias que obran en el Acta se indica que la convocatoria fue realizada por un número no inferior al 20% de los socios hábiles, sin que ella interviniera el referido órgano, como lo señala la norma en comentario. Finalmente, cabe anotar que frente a la posibilidad de que los asociados convoquen a la asamblea, esta Superintendencia se ha pronunciado, señalando que si bien tienen el derecho de solicitar la convocatoria, no cuentan con la atribución de efectuar la citación de forma directa.”*

#### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de abstención.

#### ■ CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS



## Resolución 303-008665 del 06/07/2023

# No es posible aplicar analogía en reuniones de segunda convocatoria de asociaciones.

### Superintendencia de Sociedades

#### ■ RESUMEN

La resolución resuelve recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo de abstención de nombramiento de representante legal y reforma de estatutos en una Asociación; la abstención se fundamenta en que no se dio cumplimiento a la antelación en la reunión de segunda convocatoria de acuerdo los estatutos y no se dio cumplimiento de las mayorías necesarias para aprobar varios de los artículos de la reforma estatutaria.

La Superintendencia, tras corroborar la normatividad del caso, determino que por analogía no se podría hacer aplicación del Código de Comercio a las asociaciones, de la misma manera indico que no se dio cumplimiento a la mayoría absoluta definida en los estatutos para aprobar varios artículos, por lo tanto, confirma el acto administrativo de abstención.

#### ■ ACTO RECURRIDO

Abstención de inscripción:

- Nombramiento de representante legal
- Reforma de estatutos

#### ■ CAUSALES DE ABSTENCIÓN

- Incumplimiento de la antelación en reunión de segunda convocatoria.
- Incumplimiento de la mayoría necesaria para aprobar varios artículos del estatuto.

#### ■ MARCO JURÍDICO APLICABLE

#### Código Civil:

- Artículo 641. Los estatutos de una corporación.

#### Corte Constitucional:

- Sentencia C-083 de 1995. La analogía.

#### Superintendencia de Sociedades:

- Numeral 1.5.2.2. de la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022.

#### ■ PROBLEMAS JURÍDICOS

1. No es posible aplicar analogía en reuniones de segunda convocatoria de asociaciones.
2. Mayoría especial en reforma de estatutos.

#### ■ RAZÓN DE LA DECISIÓN

1. No es posible aplicar analogía en reuniones de segunda convocatoria de asociaciones. *“Expuesto lo anterior, se concluye que la aplicación de la analogía se fundamenta en el principio de igualdad, en aquellos casos en los que los seres y situaciones sean iguales; no obstante, para el caso concreto se tiene que las asociaciones tienen una naturaleza y una forma de gobierno diferente al de las sociedades comerciales, pues cada una persigue un fin diferente y se encuentran reguladas por normas especiales, las asociaciones por el Código Civil y las sociedades comerciales por Código de Comercio,*

*es decir, por analogía no se podría hacer aplicación del Código de Comercio a las asociaciones. (...)*

*Para concluir este punto, se tiene que no son de recibo los argumentos del recurrente por las razones expuestas en el presente numeral, razón por la cual esta Superintendencia confirmará la decisión adoptada por la CCB, ya que como se mencionó en este numeral la citación de la reunión se toma en días comunes por cuanto la norma no indicó que se trata de días hábiles como lo hace en otros artículos de los estatutos y no es posible aplicar por analogía normas especiales de las sociedades comerciales, incluso aun cuando para estas últimas se entiende por regla general que el sábado es un día hábil.”*

2. *Mayoría especial en reforma de estatutos. “De las anteriores constancias, se debe afirmar que la reforma estatutaria debatida en la asamblea ordinaria de la (...), incluyó la modificación de los artículos 1, 2, 3 y 4, los cuales requieren ser modificados por una mayoría absoluta según los estatutos, pero en la reunión objeto de estudio solo participaron 31 afiliados y votaron 30 de ellos, razón por la cual no se cumplió con la mayoría absoluta definida en los estatutos de la Asociación.”*

#### ■ DECISIÓN

Confirma el acto administrativo de abstención.

#### ■ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ







Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

